

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y
SERVICIOS PÚBLICOS SOCIALES, MINERÍA, SANEAMIENTO,
IRRIGACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS – PRO DESARROLLO

CUARTO PROYECTO DE CONTRATO

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
PRIVADA DEL PROYECTO
“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
CENTRO DE CONVENCIONES DE LIMA”

Lima, julio de 2016



Índice

	Página
SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	5
Antecedentes	5
Definiciones.....	6
SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y MODALIDAD	19
Naturaleza Jurídica	19
Objeto	20
Modalidad.....	20
SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	20
Declaraciones de las Partes	20
Constataciones en la Fecha de Suscripción del Contrato.....	23
SECCIÓN IV: PLAZO DEL CONTRATO	28
Suspensión del Plazo del Contrato	28
Prórroga del Plazo del Contrato	28
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	29
Régimen de Bienes.....	29
Verificación de Bienes y Subsanaciones	31
Toma de Posesión	32
Defensas Posesorias	32
Inventarios.....	33
Reemplazo de Bienes del Contrato.....	34
Reversión de los Bienes del Contrato.....	34
Inventario de Repuestos de los Bienes del Contrato	35
Transferencia de los Bienes del Operador.....	35
Marca Registrada del Contrato	37
SECCIÓN VI: OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO	39
Derechos y Deberes del Operador.....	39
Inicio de la Operación	40
Alcances de las Actividades de Operación	40
Servicio Básico.....	41
Servicios Complementarios	41
Atención al Público.....	42
Publicidad y Comercialización de la Programación	42
Indicadores de Calidad de los Servicios	43
Seguridad y Vigilancia.....	44
De la Infraestructura entregada por el Contratante.....	44
Información	45
Derechos y Reclamos de los Usuarios	45
Reglamento de Servicios	46
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	47
Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad	47
Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo.....	47
Protocolo de Seguridad.....	47
Información	48
Reposición funcional.....	49
Reposición funcional excepcional	50
SECCIÓN VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO	52
Cofinanciamiento	52
De la RPMO.....	52



Ajuste del valor de la RPMO	52
De la RPMO Fija	53
De la RPMO Variable	56
Del PRF	57
Concepto para reserva en Cuentas (CRC)	58
Ingreso Total por Servicios	60
Información de Precios	61
Fideicomiso de Administración	61
Equilibrio Económico Financiero	65
Régimen Tributario del Contrato	68
SECCIÓN IX: GARANTÍAS	68
Declaración del Contratante	68
Garantía a favor del Contratante	68
Garantía de Fiel Cumplimiento	68
Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización	69
SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN	70
Aprobación del Expediente de Optimización	71
Modificaciones al Expediente de Optimización	72
Inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización	73
Supervisión de las Actividades de Optimización	73
Registro de Actividades	73
Cronograma y Plazo de Ejecución de las Actividades de Optimización	74
Ampliación del Plazo de Ejecución de Actividades de Optimización	74
Culminación de las Actividades de Optimización	75
Información	76
Acreditación de financiamiento para Actividades de Optimización	76
Otras intervenciones o mejoras a la Infraestructura	77
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS	77
Clases de Pólizas de Seguros	78
Responsabilidad del Operador	82
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES	84
Responsabilidad Ambiental	84
Pasivos Ambientales	85
Instrumento de Gestión Ambiental Aprobado	85
Gestión Socio Ambiental	85
Informes Socio Ambientales	86
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL	86
Relaciones con el Socio Estratégico	86
Relaciones con Terceros	87
Cláusulas en Contratos	88
Relaciones con el Personal	88
SECCIÓN XIV: FACULTADES DE SUPERVISION	89
Designación y requisitos	89
Funciones y responsabilidades	90
Obligaciones del OPERADOR respecto al Supervisor	91
SECCIÓN XV: TERMINACIÓN DEL CONTRATO	92
Causales de Terminación	92
Procedimiento para las Subsanaciones	96
Procedimiento de Liquidación	96
Efectos de la Caducidad	98
Procedimientos para la Caducidad	99
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	99
Ley Aplicable	99
Ámbito de Aplicación	99
Criterios de Interpretación	100



Renuncia a Reclamaciones Diplomáticas	100
Trato Directo	101
Arbitraje.....	102
Reglas procedimentales comunes	104
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO	105
SECCIÓN XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO	106
Procedimiento para la Declaración de Suspensión.....	107
Efectos de la Declaración de Suspensión.....	109
SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	110
SECCIÓN XX: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES	111
Fijación.....	111
Cambios de domicilio	111
Plazo de comunicaciones	111
Anexo N° 1: Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del Operador	113
Anexo N° 2: Términos de Referencia e Indicadores de Calidad de los Servicios.....	114
Anexo N° 3: Lineamientos del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad.....	121
Anexo N° 4: Términos de Referencia para la elaboración del Expediente de Optimización.....	130
Anexo N° 5: Propuesta Económica	132
Anexo N° 6: Propuesta Técnica.....	133
Anexo N° 7: Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato.....	134
Anexo N° 8: Lineamientos del Fideicomiso	137
Anexo N° 9: Lineamientos para la contratación del Servicio Básico por parte de Usuarios Institucionales.....	145
Anexo N° 10 – Apéndice N° 1: Lineamientos del Plan de Reposición Funcional de Equipamiento	152
Anexo N° 10 – Apéndice N° 2: Equipamiento objeto de Reposición Funcional	155
Anexo N° 11: Distribución de Estacionamientos del LCC.....	169
Anexo N° 11 – Apéndice N° 1: Planos de los cuatro sótanos incluyendo la distribución de los Estacionamientos para el Operador, el Contratante, el Ministerio de Educación y el Banco de la Nación	171
Anexo N° 12 – Área del Contrato	172
Anexo N° 12 – Apéndice N° 1: Plano del Área del Contrato.....	173
Anexo N° 13 – Eventos programados por Usuarios a la Fecha de Suscripción del Contrato.....	174
Anexo N° 14 – Disposiciones aplicables al Centro de Comando, Control y Comunicaciones (C4).....	177



**CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL
CENTRO DE CONVENCIONES DE LIMA**
(Centro de Convenciones 27 de Enero – Ciudad de Lima)

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato para la Operación y el Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima (Centro de Convenciones 27 de Enero – Ciudad de Lima) (en adelante, el Contrato), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONTRATANTE), representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debidamente representada por, identificado con D.N.I. N°, con domicilio en, Lima, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial, y, de la otra parte, (en adelante, el OPERADOR), con R.U.C. N° y domicilio en, Distrito de, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por identificado con, y identificado con, debidamente facultados mediante poderes inscritos en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

ANTECEDENTES

- 1.1. Acuerdo PROINVERSION N° 619-2-2014-CPD del 12 de agosto de 2014, por el cual el Consejo Directivo de PROINVERSION acordó: (i) incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima", y (ii) asignar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, la conducción del indicado proceso de promoción.
- 1.2. Resolución Suprema N° 048-2014-EF publicada el 13 de setiembre de 2014, por la cual se ratificó el Acuerdo PROINVERSION N° 619-2-2014-CPD que incorporó el Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima" al proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.3. Acuerdo Comité Pro Desarrollo 223-3-2014-Inmuebles del 29 de setiembre de 2014, por el cual se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima" y elevarlo al Consejo Directivo para su respectiva aprobación.
- 1.4. Acuerdo PROINVERSIÓN N° 633-1-2014-CPD del 6 de octubre de 2014, por el cual el Consejo Directivo de PROINVERSION aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima".
- 1.5. Acuerdo PROINVERSIÓN N° 634-4-2014-CPD del 13 de octubre de 2014, por el cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso Público Internacional del Proyecto "Operación y Mantenimiento del

Centro de Convenciones de Lima", contando con la conformidad previa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

- 1.6. Convocatoria al Concurso Público Internacional del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima", realizada el 17 de octubre de 2014.
- 1.7. Acuerdo PROINVERSIÓN N° del de de 201...., por el cual el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Ministerio de y del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el Contrato a ser suscrito entre el CONTRATANTE y el OPERADOR.
- 1.8. Adjudicación de la buena pro del Concurso Público Internacional del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima", realizada el de de 201... a cuyo(s) integrante(s) ha(n) constituido al OPERADOR, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.9. Mediante de fecha de de 201..., se autorizó al señor para que en representación del CONTRATANTE, suscriba el presente Contrato.

DEFINICIONES

- 1.10. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

- 1.10.1. Acta de Entrega de los Bienes del Contrato

Es el documento suscrito por el CONTRATANTE y el OPERADOR, mediante el cual se deja constancia que el OPERADOR ha tomado posesión de los Bienes del Contrato entregados al OPERADOR.

- 1.10.2. Actas de Culminación de Actividades de Optimización

Son los documentos emitidos por el CONTRATANTE y suscritos conjuntamente con el OPERADOR y el Supervisor, mediante los cuales se deja constancia de la culminación de las Actividades de Optimización. Las Actas de Culminación de Actividades de Optimización deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad a la culminación de dichas actividades ejecutadas.

- 1.10.3. Actas de Reversión de los Bienes del Contrato

Es el documento suscrito por el CONTRATANTE y el OPERADOR mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONTRATANTE de los Bienes del Contrato una vez producida la Caducidad del Contrato o cuando se produzca la reposición de bienes por parte del OPERADOR, por cualquier causa.

- 1.10.4. Acta(s) de Verificación de Bienes del Contrato



Es el documento suscrito por el CONTRATANTE y el OPERADOR, mediante el cual se deja constancia de las actividades de verificación y subsanación de observaciones a los Bienes del Contrato.

1.10.5. Actividades de Optimización

Son intervenciones de adecuación en el equipamiento y/o la infraestructura del LCC, que tienen por finalidad optimizar la operación para maximizar el volumen de producción en el LCC. Son diseñadas y ejecutadas por el OPERADOR, previa aprobación del CONTRATANTE, conforme a las condiciones establecidas en el Contrato, así como en las Leyes Aplicables.

1.10.6. Adjudicatario

Es el postor calificado favorecido con la adjudicación de la buena pro del Concurso.

1.10.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo público ejecutor adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera a que se refiere la Ley N° 28660, el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos, con arreglo a la legislación de la materia.

1.10.8. Año Calendario

Es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.10.9. Año de Contrato

Es cada periodo de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre, con excepción del primer Año de Contrato, el cual comenzará en la Fecha de Suscripción del Contrato y terminará el 31 de diciembre del mismo año

El último Año de Contrato comenzará el 1 de enero y terminará en la fecha en que ocurra el aniversario correspondiente a la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.10.10. Área del Contrato

Son las áreas correspondientes a la infraestructura del LCC, descritas en el Expediente Técnico, así como el área correspondiente a la Plataforma a que se refiere el Anexo N° 12, que serán entregadas al OPERADOR para efectos del Contrato.

1.10.11. Autoridad Ambiental Competente

Es el órgano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que resulte competente.

1.10.12. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.10.13. Bases

Es el documento que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios y Apéndices y las Circulares expedidas por el Comité PRO DESARROLLO, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que contó con la aprobación del CONTRATANTE.

1.10.14. Bienes del Contrato

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato y están constituidos por: (i) el Área del Contrato, el Equipamiento y la Infraestructura del LCC y cualquier bien intangible asociado al LCC, que sean entregados por el CONTRATANTE al OPERADOR en la Toma de Posesión, y aquellos que puedan ser entregados a partir de esa fecha; (ii) cualquier otro bien mueble o inmueble que se hubiere integrado o adquirido para el LCC que permita brindar el Servicio Básico, así como las adecuaciones o bienes resultantes de las Actividades de Optimización, de haberse realizado; (iii) cualquier otro bien mueble o inmueble que se hubiere integrado o adquirido para el LCC que permita brindar los Servicios Complementarios y que no pueden ser removidos sin causar daños a los Bienes del Contrato; (iv) cualquier bien integrado o adquirido para el LCC como consecuencia de Mantenimiento o Reposición Funcional; y, (v) el Expediente Técnico. Dichos bienes serán revertidos al CONTRATANTE a la Caducidad del Contrato.

1.10.15. Bienes del OPERADOR

Son los bienes muebles distintos a los Bienes del Contrato que cumplen con cada una de las siguientes características:

- Son de propiedad del OPERADOR.
- Han sido adquiridos para la prestación de Servicios Complementarios y pueden ser removidos sin causar daños a los Bienes del Contrato.

Estos bienes están sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables. Al término del Contrato, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONTRATANTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.32 a 5.42 del Contrato.

1.10.16. Caducidad del Contrato

Consiste en la extinción del Contrato, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes Aplicables.

1.10.17. Centro de Control, Comando y Comunicaciones o C4



Es un ambiente de 188.63 m² ubicado en el piso 7 del LCC, con características constructivas específicas en el cual están instalados equipos de tecnología de información, monitoreo y mobiliario específicos, de titularidad del Ministerio del Interior - MININTER. La descripción, ubicación y regulación respecto del C4 y de su ocupación y operación temporal por el MININTER se encuentran establecidas en el Anexo N° 14 del Contrato.

1.10.18. Centro de Convenciones de Lima o Centro de Convenciones 27 de Enero – Ciudad de Lima o LCC

Se refiere a la infraestructura, instalaciones y equipamiento del inmueble ubicado en la Avenida Arqueología esquina con Avenida Del Comercio, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico y en el Contrato.

1.10.19. Cofinanciamiento

Es el monto expresado en Soles que el CONTRATANTE desembolsará al OPERADOR, cuando corresponda, para pagar por los conceptos de Operación, Mantenimiento, Reposición Funcional y Actividades de Optimización, conforme lo regulado en el Contrato.

1.10.20. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO, encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso.

1.10.21. CONTRATANTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

1.10.22. Concurso

Fue el proceso de selección en la modalidad de Concurso Público Internacional, conducido por el Comité y regulado por las Bases, para entregar al sector privado la Operación y Mantenimiento del LCC.

1.10.23. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, con el objeto de preservar y/o recuperar el buen estado de funcionamiento de los Bienes del Contrato de modo que el OPERADOR pueda dar cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.

Se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 3. La Conservación incluye el Mantenimiento de los Bienes del Contrato.

1.10.24. Contrato o Contrato de APP

Es el denominado "Contrato para la Operación y el Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima", correspondiente al presente documento y los Anexos que lo integran, que registrarán las relaciones y obligaciones entre el

OPERADOR y el CONTRATANTE, relacionados con la Operación y Mantenimiento del LCC.

1.10.25. Control Efectivo

Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionista a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, fideicomiso, sindicación o cualquier otro acto jurídico; o
- b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros de directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato u otro acto cualquier fuera su modalidad; o
- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

1.10.26. Concepto para Reserva en Cuentas (CRC)

Es la reserva de una parte del Ingreso Total por Servicios, que se pacta por efecto de este Contrato. Consiste en la retención y transferencia a una cuenta específica, que realiza el Fideicomiso de Administración, de un porcentaje de dicho ingreso, previa deducción de la RPMO. Este porcentaje es el que consta en la Propuesta Económica del Adjudicatario. El cálculo, transferencia y administración del CRC se efectuará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

1.10.27. Data Center

Sala destinada a brindar servicios de tecnología de información. Cuenta con un área de 114.03 m2 ubicada en el tercer piso del LCC.

1.10.28. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público del Perú.

1.10.29. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.10.30. Dólar o Dólar Americano o Dólar de Estados Unidos de América o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.10.31. Empresa Auditora

Cuarto Proyecto de Contrato – Julio de 2016
Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima



Es aquella empresa de prestigio, contratada por la Parte que invoca el restablecimiento del equilibrio económico financiero, previa conformidad de la otra Parte. Esta empresa se encargará de ratificar o denegar la invocación del restablecimiento del equilibrio económico financiero efectuado por una de las Partes, así como de determinar el monto de compensación que permita restablecer el equilibrio económico financiero según lo indicado en el Capítulo VIII del Contrato.

1.10.32. Empresa Afiliada o Filial

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

1.10.33. Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

1.10.34. Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

1.10.35. Empresa Vinculada

Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, modificada por Resolución SBS N° 472-2006, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

1.10.36. Equipamiento

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, se refiere a toda la tecnología (iluminativa, electro-acústica y mecánica), así como las instalaciones electromecánicas –fijas o móviles–, mobiliario en general y cualquier otro componente que esté asociado al funcionamiento del LCC, que son parte integrante de este, incluyendo el mobiliario resultante de las Actividades de Optimización.

1.10.37. Evento Internacional LCC

Es un evento que cumple concurrentemente con todos los criterios siguientes:

- Un evento que cumpla con los requisitos establecidos por la International Congress and Convention Association (ICCA).

Si ocurriese que International Congress and Convention Association (ICCA) dejara de existir o cesara sus actividades, entonces se considerará los requisitos que establezca la entidad internacional que

haya sustituido o absorbido a ICCA. En caso de no existir entidad internacional que la sustituya o absorba, el evento deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes condiciones: (i) debe rotar entre por lo menos tres (3) países, (ii) debe ser realizado regular y periódicamente, siendo que debe haberse realizado al menos tres veces consecutivas conforme a la periodicidad del evento.

- b) Se trate de un evento de al menos tres (3) días de duración y haya sido organizado con aforo para al menos cuatrocientas (400) personas por día.

1.10.38. Excedente de Cálculo

Es la diferencia entre el Ingreso Total por Servicios y la RPMO vigente, siempre que esta diferencia sea mayor a cero (0).

1.10.39. Expediente de Optimización

Es el documento que contiene la información técnica y de ingeniería para permitir la ejecución y supervisión de las Actividades de Optimización que deberá ser formulado por el OPERADOR de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado al CONTRATANTE para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas actividades.

1.10.40. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información de ingeniería completa y a detalle del LCC. Este documento constituye parte de los Bienes del Contrato y será de carácter vinculante para los fines del Contrato.

1.10.41. Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que las Partes suscribieron el Contrato.

1.10.42. Fideicomiso de Administración

Es el fideicomiso con fines de administración que se constituye para recaudar el Ingreso Total por Servicios y el IGV correspondiente a dichos ingresos. Asimismo, el Fideicomiso administrará las transferencias que se deban realizar al OPERADOR y/o al CONTRATANTE, según los lineamientos y funcionamiento que se define en el Contrato y en el Anexo N° 8 del mismo.

1.10.43. Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII.

1.10.44. Garantía de Fiel Cumplimiento

Es la carta fianza que presentará el OPERADOR de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 9.2.1.1, con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato, así como las penalidades establecidas en el mismo.

1.10.45. Grupo Económico



Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control efectivo de una misma persona, sea natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales y/o jurídicas, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

1.10.46. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.10.47. Indicadores de Calidad de los Servicios

Son aquellos indicadores mínimos de actividad y calidad de los servicios que el OPERADOR debe lograr y mantener durante la Operación y Mantenimiento del LCC, según se especifica en el Anexo N° 2 del Contrato.

1.10.48. Infraestructura

Son las obras civiles y las áreas de servicios que conforman el LCC.

1.10.49. Ingresos por Servicio Básico (ISB)

Son aquellos ingresos del OPERADOR, sin considerar el IGV, derivados de la explotación del Servicio Básico.

1.10.50. Ingresos por Servicios Complementarios (ISC)

Son aquellos ingresos del OPERADOR, sin considerar el IGV, derivados de la explotación de los Servicios Complementarios.

1.10.51. Ingreso Total por Servicios

Es la totalidad de los ingresos, sin considerar el IGV, que son generados por el OPERADOR directa o indirectamente como consecuencia de la explotación de los Servicios (tanto del Servicio Básico como de los Servicios Complementarios), dentro del periodo de vigencia del Contrato. Su cálculo podrá ser trimestral o anual, según se establezca conforme a la Sección VIII del Contrato.

1.10.52. Inicio de Operación

Es la Fecha de Suscripción del Contrato, a partir de la cual se da el inicio efectivo de la Operación y Mantenimiento.

1.10.53. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a lo establecido en la Sección V.

1.10.54. Leyes Aplicables

Son el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato y sus efectos. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, decretos supremos, reglamentos, directivas y resoluciones, que puedan dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.10.55. LIBOR (London Interbank Offered Rate)

Es la tasa London Inter Bank Offered Rate a seis (6) meses informada por Reuters a las 5:00 p.m. hora de Londres.

1.10.56. Mantenimiento

Se refiere a todas las actividades rutinarias, periódicas y/o correctivas, destinadas a conservar o recuperar las condiciones de funcionamiento óptimo de los Bienes del Contrato. En el Contrato se identifican los siguientes tipos de Mantenimiento:

- a) **Mantenimiento Rutinario:** Es la actividad de conservación que será realizada sobre el bien inmueble del LCC y sus bienes muebles, que comprende la limpieza, vigilancia y cuidado rutinarios de la estética, ornato y pintado interior y exterior del inmueble, u otras actividades que permitan su continua utilización. Se desarrolla en función a lo establecido en el Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo.
- b) **Mantenimiento Periódico:** Es la actividad programada y periódica de conservación destinada a evitar el mal funcionamiento o prevenir deterioros del Equipamiento y/o los sistemas asociados a este, que puedan ser realizadas en el LCC. Se desarrolla en función a lo establecido en el Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo.
- c) **Mantenimiento Correctivo:** Es la actividad de reparación, recuperación de funcionalidad y puesta en servicio que se realiza como consecuencia de una falla o deterioro de un Equipamiento y/o el sistema asociado a este. Se desarrolla en función a lo establecido en el Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo.



1.10.57. Sol o S/

Es la moneda o signo de curso legal en el Estado de la República del Perú.



1.10.58. Operación

Comprende los siguientes aspectos: la operación, gestión y administración del LCC, la prestación de los Servicios dentro del Área del Contrato, el cobro a los Usuarios y Usuarios Institucionales de los Precios correspondientes por la prestación de los Servicios y, en general, la explotación de los Bienes del Contrato en los términos establecidos en el Contrato.



1.10.59. OPERADOR

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario en el Estado de la República del Perú, que suscribe el Contrato.

1.10.60. Parte

Es, según sea el caso, el CONTRATANTE o el OPERADOR.

1.10.61. Partes

Son, conjuntamente, el CONTRATANTE y el OPERADOR.

1.10.62. Participación Mínima

Es el porcentaje de acciones o participaciones, con derecho a voto en ambos casos, que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del OPERADOR durante la vigencia del Contrato y que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13.1 nunca podrá ser menor al 25% del capital social del OPERADOR.

1.10.63. Patrocinios

Son ingresos que el OPERADOR obtiene de terceros por publicidad en el LCC sea en la infraestructura, programación o actividades del LCC.

1.10.64. Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de rutina, prevención o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes del Contrato, así como la seguridad de los bienes y personas, de acuerdo al Anexo N° 3. El Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad incluye:

a) Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo

Es el documento que contiene el detalle, procedimientos y periodicidad de los Mantenimientos Rutinarios, Periódicos y Correctivos a los que deben ser sometidos la Infraestructura, el Equipamientos y/o sus sistemas asociados, según sus especificaciones técnicas y los manuales operativos que tengan aparejados, y según las políticas de acción que defina el OPERADOR.

b) Protocolo de Seguridad

Es el documento de programación y planificación que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de seguridad, resguardo y vigilancia necesarios para la custodia de los Bienes del Contrato, y la seguridad del público asistente a los eventos que se desarrollen dentro del Área del Contrato, conforme los lineamientos en el Anexo N° 3.

1.10.65. Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que la Infraestructura y su Operación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio



cultural y arqueológico, producto del estudio ambiental aprobado para el Proyecto.

1.10.66. Plan de Reposición Funcional de Equipamiento

Es el documento de programación y planificación que contiene el conjunto de acciones, medidas, periodicidad y otras actividades para el cumplimiento de la Reposición Funcional del equipamiento, cuyos lineamientos y alcances están señalados en el Anexo N° 10.

1.10.67. Precios

Se refiere a las contraprestaciones, incluidos los impuestos que resulten aplicables, que pagarán los Usuarios y Usuarios Institucionales por la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII. Todos los ingresos obtenidos por el cobro de los Precios, incluido el IGV, serán depositados en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.

1.10.68. Propuesta Económica

Es la propuesta económica contenida en el Sobre N° 3 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario. Forma parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 5.

1.10.69. Propuesta Técnica

Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario. Forma parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 6.

1.10.70. Proveedor de Servicios

Es aquel proveedor contratado por el OPERADOR para proveerle total o parcialmente Servicios Complementarios que este requiera brindar directamente a los Usuarios o Usuarios Institucionales.

Los Proveedores de Servicios no podrán brindar Servicios Complementarios directamente a los Usuarios ni a los Usuarios Institucionales. La prestación de los Servicios Complementarios a cargo de Proveedores de Servicios deberá ser ejecutada dentro de una relación contractual directa e inmediata con el OPERADOR, no permitiéndose a los Proveedores de Servicios la cesión o subcontratación integral del servicio a prestar, siendo responsabilidad del OPERADOR el cumplimiento de esto.

1.10.71. Proyecto

Se refiere al Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima".

1.10.72. Reposición Funcional

Son aquellas actividades de reemplazo de un bien debido a que: (i) deviene en obsoleto o desfasado tecnológicamente; o (ii) ya no es posible lograr su funcionamiento adecuado para la prestación de los Servicios o; (iii) ya culminó



su vida útil o, (iv) cuando el costo del Mantenimiento Correctivo supere el 75% del precio de la reposición del bien considerado.

1.10.73. Reembolso por Actividades de Optimización (RAO)

Es el monto en Soles, que tiene por finalidad reembolsar al OPERADOR por las Actividades de Optimización que hayan sido ejecutadas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Contrato. Las condiciones de su cálculo y forma de transferencia son las descritas en la Sección X del Contrato.

1.10.74. Retribución para Mantenimiento y Operación (RPMO)

Es el monto anual, en Soles, que el Fideicomiso de Administración transferirá al OPERADOR por la Operación, el Mantenimiento Rutinario, el Mantenimiento Periódico y el Mantenimiento Correctivo. Está conformada por un componente fijo (RPMO Fija) y un componente variable (RPMO Variable). La forma de ajuste y transferencia de la RPMO se efectuará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

1.10.75. Pago para Reposición Funcional (PRF)

Es el monto, en Soles, que el Fideicomiso de Administración transferirá al OPERADOR en el Quinto, Décimo y Décimo Quinto Año de Contrato y que tiene por finalidad atender la Reposición Funcional, la cual se efectuará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

1.10.76. Servicios

Son tanto el Servicio Básico como los Servicios Complementarios que el OPERADOR presta a los Usuarios y Usuarios Institucionales, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

1.10.77. Servicio Básico

Es el servicio de arrendamiento y/o cesión en uso u otra modalidad contractual por la cual el OPERADOR permita que Usuarios o Usuarios Institucionales utilicen los ambientes y salas, y sus respectivos equipamientos, que serán prestados por el OPERADOR como consecuencia de la programación de eventos en el LCC, y de acuerdo con los lineamientos de programación establecidas en el Contrato. En este Contrato, queda establecido que el Servicio Básico sólo podrá ser prestado por el OPERADOR.

1.10.78. Servicios Complementarios

Se refieren a los siguientes servicios:

- a) Servicios de divulgación de eventos: Son los Patrocinios y demás servicios que permitan la divulgación y/o publicidad de eventos asociados al LCC en la realización de actividades con contenido artístico, cultural, científico, político, comercial, empresarial, gremial, y que tienen por objetivo el desarrollo de eventos para el LCC;

- b) Servicios de publicidad en general: Son los Patrocinios y demás servicios de publicidad asociada a la Infraestructura, Equipamiento o marca del LCC;
- c) Servicios de alimentación, bebidas, catering, cafetería y/o restaurante;
- d) Servicios de taquilla, boletaje y/o recaudación;
- e) Servicios de estacionamiento y/o parking, en los estacionamientos que se le sean otorgados; y,
- f) Aquellos otros servicios que no están comprendidos dentro de los literales anteriores, que son prestados en el LCC o con los bienes asociados a este, sea por el OPERADOR o a través de Proveedores de Servicios.

Estos servicios serán prestados por el OPERADOR a los Usuarios y/o a los Usuarios Institucionales, ya sea directamente o mediante la subcontratación de Proveedores de Servicios.

1.10.79. Socio Estratégico

Es el accionista o socio del OPERADOR que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, ha sido designado como tal y cumple con los requisitos técnico-operativos señalados en las Bases y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el OPERADOR. Deberá existir la figura del Socio Estratégico durante toda la vigencia del Contrato.

1.10.80. Supervisor

Es la persona o conjunto de personas, naturales o jurídicas, designadas y contratadas por el CONTRATANTE que se encargarán de supervisar y fiscalizar el cumplimiento del Contrato.

1.10.81. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

1.10.82. Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado de compra y de venta de Dólares Americanos del Sistema Financiero publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" para la conversión de Soles a Dólares Americanos y viceversa.

1.10.83. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el OPERADOR toma posesión de los Bienes del Contrato para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del Contrato. La Toma de Posesión se verificará en la Fecha de Suscripción del Contrato, constituyendo condición para la suscripción del Contrato, la realización de los actos



preparatorios para la Toma de Posesión, de acuerdo a lo establecido en la Sección III.

1.10.84. Trimestre de Operación

Es el período de tres meses de acuerdo a lo siguiente:

- a) El primer trimestre será contado desde la Fecha de Inicio de Operación hasta el último Día Calendario del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre, inmediato posterior más cercano.
- b) A partir del segundo trimestre y hasta el penúltimo trimestre del Contrato, los trimestres serán contados desde el día siguiente de la finalización del trimestre anterior hasta el último Día Calendario del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre, inmediato posterior más cercano.
- c) El último trimestre de Contrato será contado desde el día siguiente de la finalización del trimestre anterior hasta el final del plazo de Contrato.

1.10.85. UIT

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

1.10.86. Usuario

Es la persona natural o jurídica que no es Usuario Institucional y recibe los Servicios.

1.10.87. Usuario Institucional

Es la persona jurídica de derecho público perteneciente a algún poder del Estado Peruano, que recibe los Servicios.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y MODALIDAD

NATURALEZA JURÍDICA

- 2.1. El presente Contrato se otorga para la Operación y Mantenimiento del LCC, en los términos establecidos en el presente documento y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido y, en consecuencia, el Contrato no suponen la transferencia en propiedad de los Bienes del Contrato, los mismos que en todo momento mantienen su condición de infraestructura pública.
- 2.3. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato, conforme se describe en la Cláusula 2.6, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.4. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.

OBJETO

2.5. Conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, por el presente Contrato y durante el plazo de vigencia del mismo, el OPERADOR se hace responsable de la operación, explotación, conservación y mantenimiento del LCC, de conformidad con las estipulaciones contenidas en este Contrato.

2.6. Las principales actividades o prestaciones del Contrato, que constituyen los derechos y obligaciones del OPERADOR materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:

- a) La entrega y uso de los Bienes del Contrato que se regula en la Sección V.
- b) La Operación y explotación del Contrato, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VI.
- c) La Conservación y Mantenimiento de los Bienes del Contrato, según los términos de la Sección VII.
- d) La reversión de los Bienes del Contrato, que se regula en la Sección V.

El OPERADOR es el único responsable frente al CONTRATANTE del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, por lo que no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia del contrato que celebre con subcontratistas o proveedores o de las acciones de éstos.

MODALIDAD

2.7. La modalidad del presente contrato es la de una Asociación Público Privada Cofinanciada que contiene un contrato de prestación de servicios para la operación y mantenimiento del LCC, de conformidad con lo señalado en el Literal a) del Artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1224.

2.8. Mediante el presente Contrato el CONTRATANTE otorga al OPERADOR, bajo la modalidad de Asociación Público Privada (APP), la operación y mantenimiento del LCC, quedando obligado este a prestar los Servicios detallados en el Anexo N° 2, y a asumir las responsabilidades, riesgos y obligaciones en este Contrato.

2.9. La transferencia de las actividades reguladas en el Anexo N° 2 del presente Contrato a favor del sector privado no supone la transferencia de la titularidad de la Infraestructura y Equipamiento, las que en todo momento mantienen su condición de pública.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. El OPERADOR garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del OPERADOR están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) El OPERADOR está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del OPERADOR para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) El OPERADOR, sus accionistas o socios no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366º del Código Civil, y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado de la República del Perú.
- d) El OPERADOR y sus accionistas o socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración señalada en el Literal c) o en la declaración del Literal e) referidas, al cumplimiento de los requisitos mínimos de precalificación, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula 9.2.1, no existiendo posibilidad de subsanación. Ello sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

3.2. El CONTRATANTE garantiza al OPERADOR, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el CONTRATANTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONTRATANTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONTRATANTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE contempladas en el mismo.



- b) Que, se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) Que, no existen leyes vigentes que impidan al CONTRATANTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONTRATANTE.
- d) Que, el OPERADOR tendrá el derecho de explotación, conforme se indica en la Sección VI y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad del Contrato previstos en la Sección XV.
- e) Que, la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes Aplicables.
- f) Que, no existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro del Contrato, los Bienes del Contrato, o el derecho a la explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Contrato, éstos no serán imputables al OPERADOR, estando obligado el CONTRATANTE a realizar todas las acciones a fin de sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho otorgado en virtud del presente Contrato, incluyendo, de ser el caso el reembolso de las sumas que el OPERADOR, por mandato expreso de una Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral; y, en tanto acredite haber agotado las acciones a que hubiere lugar para revertir tal mandato, hubiera tenido que desembolsar para atender el pago de dichas obligaciones o contingencias.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Contrato, el CONTRATANTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato.

- g) Que, está facultado para efectuar la entrega de los Bienes del Contrato, los que están libres de cualquier (i) carga, gravamen o derecho; así como libres de ocupantes –salvo lo establecido en el literal c) de la Cláusula 3.4- y de cualquier restricción que pudiera afectar el normal desarrollo de la explotación, o, (ii) embargo, medida judicial, extrajudicial o administrativa, que pueda limitar, impedir o afectar su normal utilización para los fines del Contrato; obligándose el CONTRATANTE al saneamiento a que hubiere lugar, sea por evicción y/o por acto propio del CONTRATANTE.
- h) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.



Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.

- i) Que, para efectos contractuales, las declaraciones, seguridades y obligaciones asumidas por el CONTRATANTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables.
- j) Que, el CONTRATANTE realizará sus mejores esfuerzos para apoyar al OPERADOR en las coordinaciones con las entidades del sector público, a fin que éste cumpla con dar la debida protección a los Bienes del Contrato, con el fin de garantizar la prestación de los Servicios. Esta declaración no podrá entenderse como una liberación de responsabilidad del OPERADOR, quien es el único responsable y obligado a salvaguardar los Bienes del Contrato a fin de garantizar la prestación de los Servicios.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.3. El OPERADOR debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del OPERADOR, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del OPERADOR.

El OPERADOR deberá acreditar un capital social mínimo de S/. 9'000,000.00 (Nueve millones y 00/100 Soles), el cual deberá estar suscrito y pagado como mínimo en un veinticinco por ciento (25%), de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades, a la Fecha de Suscripción del Contrato. La diferencia deberá ser pagada a más tardar al finalizar el segundo Año de Contrato.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- i. Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (25%), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del OPERADOR, hasta el quinto aniversario de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Cumplido el quinto aniversario contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, que deberá cumplir con los mismos

requisitos y condiciones, incluida la restricción de la libre transferencia de la Participación Mínima por un periodo de cinco (5) Años Calendario contados desde su incorporación como nuevo Socio Estratégico. La aprobación del nuevo Socio Estratégico se realizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.1.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONTRATANTE, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones para el Socio Estratégico establecidos en las Bases. Esta autorización deberá emitirse dentro de los veinte (20) Días de ser solicitada. En caso el CONTRATANTE no emita pronunciamiento alguno en este plazo, la autorización se tendrá por otorgada, conforme a lo establecido en la Cláusula 13.1.

- ii. Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto aniversario de la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de lo cual los accionistas o socios podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- iii. Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del OPERADOR requerirá la previa autorización del CONTRATANTE.
 - iv. El OPERADOR es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato para la Operación y Mantenimiento del LCC.
 - v. Para efectos de su constitución y desempeño, el OPERADOR, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes Aplicables.
 - vi. El plazo de duración del OPERADOR debe ser indefinido.
- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes suficientes del representante legal del OPERADOR que suscribirá el Contrato, en su nombre y representación.
 - d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.



- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del OPERADOR.
- f) Acreditar la aprobación de la propuesta de pólizas de seguro indicadas en la Cláusula 11.2 y el listado de compañías que cubrirán las mismas, de conformidad con la Sección XI. Para ello, con una anticipación de treinta (30) Días Calendarios previos a la Fecha de Suscripción del Contrato programada y comunicada mediante Circular, el OPERADOR deberá presentar dicha propuesta de pólizas de seguro para su aprobación por parte del CONTRATANTE de acuerdo a lo dispuesto en la Sección XI. Adicionalmente, junto a la propuesta de pólizas de seguro cuya aprobación se solicite, el OPERADOR deberá presentar un estudio de riesgos emitido por una empresa especializada, distinta del corredor o asesor de seguros del OPERADOR, con el objetivo de determinar la máxima pérdida probable que pueda ser causada como producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estarán cubiertas por las pólizas mencionadas en las Cláusulas 11.2 del Contrato.
- g) Acreditar la aprobación por parte del CONTRATANTE, respecto del proyecto del contrato de Fideicomiso de Administración de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 8.11 del Contrato.
- h) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en la Sección IX.
- i) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.

3.4. El CONTRATANTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al OPERADOR, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar al OPERADOR un listado sobre la totalidad de los Bienes del Contrato, sus repuestos y garantías de ser el caso.

3.5. El CONTRATANTE y el OPERADOR a la Fecha de Suscripción del Contrato deberán haber cumplido con el procedimiento de Verificación de Bienes y subsanaciones, y la Toma de Posesión, según lo establecido en las Cláusulas siguientes del Contrato.

3.5.1. Verificación de Bienes y subsanaciones:

- a) Para la entrega de los Bienes del Contrato, el CONTRATANTE y el OPERADOR deberán seguir el siguiente procedimiento, de manera coordinada:
 - i. La verificación de los Bienes.
 - ii. La subsanación de observaciones a los Bienes.
- b) La verificación de Bienes y subsanaciones (Periodo de Verificación) deberá iniciarse dentro de un plazo de hasta quince (15) Días Calendario previos a la Fecha de Suscripción del Contrato que haya

sido programada y comunicada mediante Circular. Dentro de este periodo el CONTRATANTE y el OPERADOR, de manera conjunta, evalúan y verifican las condiciones de los Bienes del Contrato, que serán objeto de entrega en el Periodo de Toma de Posesión.

- c) Será deber del OPERADOR asistir a todas las fechas programadas por el CONTRATANTE para ejecutar las actividades de verificación.
- d) Las actividades de verificación serán registradas en Actas de Verificación de Bienes del Contrato, en los que se detallará:
 - i. Existencia y localización de los bienes.
 - ii. Situación, estado y condición de funcionamiento de los bienes.
 - iii. Observaciones y plazos para su subsanación.
- e) Se podrán formular observaciones respecto al estado de conservación o a las condiciones de funcionamiento de los Bienes del Contrato, siempre que sean de tal magnitud que imposibiliten ejecutar la prestación del Servicio Básico. De formularse observaciones conforme a lo anterior, el CONTRATANTE y el OPERADOR acordarán los plazos máximos para que el CONTRATANTE proceda a subsanar las observaciones identificadas. En este periodo es obligación del CONTRATANTE subsanar a su costo las observaciones identificadas.
- f) Para este fin, se dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para efectuar las subsanaciones, salvo que por la complejidad o característica(s) de la(s) observación(es), el CONTRATANTE disponga a su decisión de un plazo adicional que no podrá ser mayor a cuarenta (40) Días Calendario.
- g) El Periodo de Verificación no culminará hasta que no se hayan subsanado las observaciones formuladas, de lo cual se dejará constancia en la última Acta de Verificación de Bienes del Contrato que dé por culminado el Periodo de Verificación.
- h) En cualquiera de estos casos, la Fecha de Suscripción del Contrato será postergada por el plazo que demande efectuar las subsanaciones más el Periodo de Toma de Posesión.
- i) En la Fecha de Suscripción del Contrato se verificará que el CONTRATANTE y el OPERADOR hayan suscrito la última Acta de Verificación de Bienes del Contrato.

3.5.2. Actos preparatorios para la Toma de Posesión:

- a) Los actos preparatorios para la Toma de Posesión se iniciarán al día siguiente de la fecha de la última Acta de Verificación de Bienes del Contrato que dé por culminado el Periodo de Verificación. Los actos preparatorios incluyen principalmente los siguientes actos:
 - i. La elaboración del Inventario Inicial por parte del OPERADOR;
 - ii. La entrega que hará el CONTRATANTE al OPERADOR de copia legalizada de las garantías vigentes del equipamiento; y,
 - iii. Todos los demás actos que resulten necesarios para llevar a cabo la Toma de Posesión.



- b) Los actos preparatorios para la Toma de Posesión se realizarán ante Notario Público (cuyo costo será de cargo del CONTRATANTE) y durarán como máximo un plazo de cinco (5) Días Calendario contados desde su inicio. El CONTRATANTE podrá ampliar este plazo por diez (10) Días Calendario adicionales, sea por decisión propia o por pedido del OPERADOR. En cualquier caso, la Fecha de Suscripción del Contrato será postergada, a pedido del CONTRATANTE, hasta que se realicen todos los actos preparatorios para la Toma de Posesión.
- c) Iniciados los actos preparatorios para la Toma de Posesión, el OPERADOR deberá elaborar el Inventario Inicial, el cual formará parte integrante del Acta de Entrega de los Bienes del Contrato. Asimismo, el CONTRATANTE entregará al OPERADOR copia legalizada de las garantías vigentes del equipamiento. Los Bienes del Contrato que deban ser entregados en la Toma de Posesión serán recibidos por el OPERADOR en el lugar y estado de conservación en que hayan sido definidos en la última Acta de Verificación de Bienes del Contrato.
- d) En caso de discrepancia entre lo descrito en la última Acta de Verificación de los Bienes del Contrato y algún bien que se está entregando, ello podrá ser objeto de una observación. Esta observación no suspende los actos preparatorios para la Toma de Posesión, pero sí obliga al CONTRATANTE a su subsanación, asumiendo las responsabilidades respecto del bien involucrado. Si la observación es de tal magnitud que advierte la existencia de un defecto que impide la prestación del Servicio Básico, el OPERADOR puede solicitar la prórroga de la Fecha de Suscripción del Contrato. El CONTRATANTE evaluará este pedido, y de acuerdo a la naturaleza de la observación se aprobará o no la prórroga. En caso de no aprobarse ello no enerva su obligación de subsanación antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, así como tampoco, las responsabilidades respecto del bien involucrado.
- e) En la Fecha de Suscripción del Contrato se llevará a cabo la Toma de Posesión, en virtud a la cual el CONTRATANTE y el OPERADOR deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del Contrato, en donde se dejará constancia de los Bienes del Contrato de los que hubiese tomado posesión el OPERADOR, así como también deberán suscribir el Inventario Inicial. Con la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Contrato se entenderá culminada la Toma de Posesión.
- f) El Acta de Entrega de los Bienes del Contrato se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, los que deberán ser entregados uno al OPERADOR y dos al CONTRATANTE, quien entregará uno de estos ejemplares al Supervisor. Una vez suscrita el Acta de Entrega de Bienes del Contrato por ambas partes, se entenderá para todo efecto de este Contrato que la Toma de Posesión ha culminado.

3.6. El CONTRATANTE y el OPERADOR a la Fecha de Suscripción del Contrato deberán haber cumplido con la aprobación del proyecto de contrato de fideicomiso, de conformidad con las condiciones establecidas en la Cláusula 8.11 del Contrato.



SECCIÓN IV: PLAZO DEL CONTRATO

- 4.1. El plazo del Contrato será de quince (15) años contados desde la Fecha de Suscripción hasta el final del Contrato.

El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos en la Fecha de Suscripción del Contrato, luego de ser suscrito por los representantes legales de las Partes.

- 4.2. Las Partes manifiestan que es condición esencial del presente Contrato, el compromiso referido a la duración de plazo de Contrato y que, en tal sentido, es plenamente exigible a ambas Partes. Asimismo, el mencionado plazo es componente esencial de los cálculos base para la equivalencia de las prestaciones y contraprestaciones materia del presente Contrato.

En cualquier caso, el OPERADOR renuncia a toda disposición de derecho común que contraría la exigibilidad de este plazo, por tanto declara y garantiza al CONTRATANTE, que en caso de terminación anticipada por causa imputable al OPERADOR, compensará al CONTRATANTE por el daño emergente y lucro cesante que se deriven de dicho comportamiento.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 4.3. El plazo del Contrato será suspendido en los supuestos contemplados en la Sección XVIII, en la medida que los efectos de los eventos que generen la Suspensión, sean de tal magnitud que impidan el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Servicio Básico a cargo del OPERADOR.

Durante el periodo de la Suspensión aprobado, se paralizará el cómputo del plazo del Contrato, el cual se reanudará vencido el plazo de Suspensión.

En adición a ello, también será posible suspender los plazos de cumplimiento de obligaciones a cargo del OPERADOR, conforme a los supuestos contemplados en la Sección XVIII.

PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO

- 4.4. El plazo del Contrato podrá ser prorrogado previa solicitud del OPERADOR y con la aprobación del CONTRATANTE, para lo cual será de aplicación lo establecido en el Artículo 61° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, o en las normas que lo modifiquen o sustituyan. Será decisión exclusiva del CONTRATANTE la aprobación de la prórroga, no obstante ello, la solicitud del OPERADOR será rechazada de plano si este hubiera incumplido reiteradamente con los Indicadores de Calidad de los Servicios de acuerdo al Anexo N° 2 del Contrato. Para estos efectos, se entiende como incumplimiento reiterado de los Indicadores de Calidad de los Servicios, la imposición de penalidades por dicho concepto durante el Periodo de Operación del Contrato, por un monto acumulado mayor a 120 UIT. Sólo se tendrá en consideración aquellas penalidades que no se encuentren pendientes de discusión entre las Partes.

- 4.5. Asimismo, el CONTRATANTE se reserva el derecho de revisar las condiciones económicas, financieras y de Servicio, bajo las cuales podrá aceptar la prórroga del plazo del Contrato. De no emitir el CONTRATANTE



pronunciamiento en el plazo establecido, deberá interpretarse que la solicitud ha sido denegada.

- 4.6. El OPERADOR podrá solicitar la prórroga del plazo del Contrato por un periodo de cinco (5) años adicionales, siempre que se verifique lo indicado en las Cláusulas precedentes. Para tal efecto se deberá seguir con el siguiente procedimiento:
- a) A partir del décimo tercer Año de Contrato y hasta siete (7) meses previos al vencimiento del Contrato, el OPERADOR tiene derecho a solicitar al CONTRATANTE la prórroga del plazo del Contrato, por un periodo de cinco (5) años que se añadirán a los inicialmente convenidos. La solicitud de prórroga del plazo deberá presentarse por escrito y deberá enviarse tanto al CONTRATANTE como al Supervisor.
 - b) Previa opinión del Supervisor, la que deberá emitirse dentro de los 30 Días de ser requerido, el CONTRATANTE deberá responder el pedido de prórroga del plazo del Contrato en un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha en que el OPERADOR presente la respectiva solicitud. El CONTRATANTE deberá pronunciarse a más tardar el último Día del citado plazo, incluso en caso que el Supervisor no emita opinión.
 - c) La decisión del CONTRATANTE será incuestionable y será tomada considerando el cumplimiento del OPERADOR en sus obligaciones, entre otros aspectos que el CONTRATANTE estime necesario evaluar.
 - d) Si el CONTRATANTE no aceptase la solicitud de prórroga, el Contrato se mantendrá vigente durante el periodo previsto en la Cláusula 4.1.
- 4.7. La decisión de prórroga del plazo del Contrato por el CONTRATANTE no podrá ser materia de impugnación o reclamo por parte del OPERADOR, lo cual acepta y reconoce expresamente.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

RÉGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes del Contrato.
- 5.2. Todos los Bienes del Contrato deberán ser entregados por el CONTRATANTE al OPERADOR libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes –salvo lo establecido en el literal c) de la Cláusula 3.4–, así como libres de cualquier afectación que pudiera limitar la explotación del LCC. El CONTRATANTE, de no haberlo hecho con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, deberá inscribir sus bienes en los Registros Públicos a su nombre en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo lo indicado en la Cláusula 5.11.
- 5.3. El CONTRATANTE se obliga a no constituir cargas ni gravámenes sobre los Bienes del Contrato, durante la vigencia del Contrato; en caso contrario, el CONTRATANTE se obliga al saneamiento respectivo.

- 5.4. Durante la vigencia del Contrato, el CONTRATANTE mantendrá la titularidad de los Bienes del Contrato. Sin perjuicio de ello, este Contrato es título suficiente para que el OPERADOR ejerza derechos exclusivos de explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.
- 5.5. El OPERADOR tendrá derecho a la Operación y explotación de los Bienes del Contrato, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 5.6. El OPERADOR está obligado a realizar actividades de Conservación durante el plazo del Contrato, conforme a la Sección VII.
- 5.7. Los Bienes del Contrato están afectos únicamente a la finalidad del Contrato. No pueden ser transferidos separadamente del Contrato, hipotecados, afectados en garantía mobiliaria, o en general sometidos a gravamen de algún tipo durante el plazo de la vigencia del Contrato, tanto por el CONTRATANTE como por parte del OPERADOR, conforme a las Leyes Aplicables. Los Bienes del Contrato no serán en ningún caso de propiedad del OPERADOR.
- 5.8. Adquirirán la condición de Bienes del Contrato:
- Los Bienes del Contrato, a partir de la Toma de Posesión.
 - Cualquier otro bien, que se hubiera integrado o adquirido para el LCC que permita brindar el Servicio Básico, así como los resultantes de las Actividades de Optimización.
 - Cualquier otro bien que se hubiere integrado o adquirido para el LCC que permita brindar los Servicios Complementarios y que no pueden ser removidos sin causar daños a los Bienes del Contrato.

Se entiende claramente que aquellos bienes que no tengan la calidad de Bienes del Contrato serán los Bienes del OPERADOR.

- 5.9. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes del Contrato, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONTRATANTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el Literal a) de dicha Cláusula, siendo también obligación del OPERADOR el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.10. El riesgo sobre los Bienes del Contrato corresponde al OPERADOR, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 5.11. El OPERADOR deberá acreditar la inscripción de la titularidad de dominio de los Bienes del Contrato a nombre del CONTRATANTE, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de conformidad con las normas de cada Registro, dentro del plazo máximo de tres (3) meses de suscrita el Acta de Finalización de Actividades de Optimización, salvo demora o retraso de la Autoridad Gubernamental. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONTRATANTE autoriza



expresamente al OPERADOR a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario.

El CONTRATANTE se compromete a suscribir todos los documentos que le fuesen requeridos por el OPERADOR para perfeccionar la transferencia de propiedad a favor del CONTRATANTE y obtener los registros e inscripciones registrales que correspondan.

- 5.12. El OPERADOR será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes del Contrato cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al OPERADOR desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, construcción o instalación hasta su entrega al CONTRATANTE, conforme se estipula en el Contrato.
- 5.13. El OPERADOR mantendrá indemne al CONTRATANTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes del Contrato, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones del OPERADOR o de sus empleados, directivos, agentes o subcontratistas, ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del Contrato y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes del Contrato, salvo que exista una causa imputable al CONTRATANTE. El OPERADOR informará con prontitud al CONTRATANTE respecto de cualquier acción o excepción que le fuere notificada.

El OPERADOR es responsable ante el CONTRATANTE y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes del Contrato, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONTRATANTE, reconoce y se obliga a mantener indemne al OPERADOR y tomará las acciones que sean necesarias respecto de cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del Contrato entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del Contrato, incluso en aquellos casos en que los efectos de estos hechos o situaciones se produzcan con posterioridad a dicha fecha; quedando expresamente establecido que no serán de responsabilidad del OPERADOR, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes Aplicables. El CONTRATANTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al OPERADOR, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.14. El OPERADOR se obliga a contratar las pólizas de seguros sobre los Bienes del Contrato, en los términos que establece la Sección XI.
- 5.15. El OPERADOR es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes del Contrato, de conformidad con las Leyes Aplicables.

VERIFICACIÓN DE BIENES Y SUBSANACIONES

- 5.16. Las Partes declaran que para la entrega de los Bienes del Contrato, tanto el CONTRATANTE como el OPERADOR realizaron el siguiente procedimiento, de manera coordinada:

- i. La verificación de los Bienes.
- ii. La subsanación de observaciones a los Bienes.

5.17. Las partes reconocen que las actividades antes descritas tuvieron por objetivo acelerar eficientemente y, velando por el respeto a la seguridad jurídica de las Partes, el proceso de entrega de los Bienes del Contrato y la obtención del hito de Inicio de Operación. En ese sentido, declaran que ha sido su voluntad e intención la de ofrecer sus mejores esfuerzos, disposición y negociación por lograr dicho objetivo, manifestando su intención de realizar todas las actividades y procedimientos que les sean atribuibles, bajo un principio de no obstrucción, a fin de no afectar la prestación del Servicio Básico.

5.18. La verificación de los Bienes del Contrato (Periodo de Verificación) se ha ejecutado de conformidad con la Cláusula 3.5 como condición para la firma del Contrato.

TOMA DE POSESIÓN

5.19. La Toma de Posesión (Periodo de Toma de Posesión) se ha ejecutado de conformidad con la Cláusula 3.5 como condición para la firma del Contrato.

5.20. En la Fecha de Suscripción del Contrato, culminada la Toma de Posesión, se da inicio al periodo de Operación, a partir del cual el OPERADOR asume el deber de resguardo, custodia y protección de los Bienes del Contrato.

5.21. Para efectos del saneamiento previsto en el Literal g) de la Cláusula 3.2, el OPERADOR deberá notificar al CONTRATANTE sobre la existencia de lo indicado en dicha Cláusula, dentro de los quince (15) Días Calendario de haberlo conocido.

Una vez recibida la notificación a la que se refiere el párrafo anterior, el CONTRATANTE asume la obligación de sanear dicha situación, lo cual deberá ejecutarse en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) Días Calendario.

DEFENSAS POSESORIAS

5.22. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del Contrato, el OPERADOR tiene la obligación de ejercer, en representación del CONTRATANTE, cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el OPERADOR y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el OPERADOR deberá, en caso recaiga sobre los Bienes del Contrato cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al Supervisor y al CONTRATANTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONTRATANTE sobre los Bienes del Contrato.



El ejercicio de las defensas antes descritas, no exime de responsabilidad al OPERADOR, la cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá comunicar y coordinar inmediatamente con el CONTRATANTE las acciones legales que haya interpuesto o que vaya a interponer. El CONTRATANTE realizará sus mejores esfuerzos para coadyuvar con el OPERADOR en dichos fines. El CONTRATANTE estará en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes del Contrato.

INVENTARIOS

5.23. El OPERADOR está obligado a realizar y presentar al CONTRATANTE y al Supervisor, según corresponda, los Inventarios de los Bienes del Contrato. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos:

- a) Inventario Inicial.- Es el listado de los Bienes del Contrato que el OPERADOR está obligado a realizar como parte de los actos preparatorios para la Toma de Posesión a fin de entregarlo, como parte integrante del Acta de Entrega de los Bienes del Contrato, en la Fecha de Suscripción del Contrato, en dos ejemplares al CONTRATANTE, quien entregará un ejemplar al Supervisor. El CONTRATANTE puede realizar observaciones a este inventario.
- b) Inventario Anual.- Es el listado de los Bienes del Contrato que el OPERADOR deberá presentar al Supervisor y al CONTRATANTE dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad del Contrato. Este listado incluirá los Bienes del Contrato y los Bienes del OPERADOR con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONTRATANTE y repuestos, de ser el caso.
- c) Inventario Final.- Es el listado de los Bienes del Contrato con los que cuenta el OPERADOR a la fecha de Caducidad del Contrato, sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el OPERADOR durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por el OPERADOR al Supervisor y al CONTRATANTE, dentro de los veinte (20) Días Calendario de producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa.

Los Inventarios cumplen con las finalidades expresamente previstas en el Contrato para cada caso. Tanto el CONTRATANTE como el Supervisor pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes del Contrato, sus características (marca, modelo, año de fabricación, entre otros), ubicación, estado de conservación y, de ser aplicable, anotaciones sobre su funcionamiento y/o rendimiento. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

REEMPLAZO DE BIENES DEL CONTRATO

- 5.24. En caso los Bienes del Contrato pudieran resultar perdidos, extraviados o sustraídos luego de la Toma de Posesión, El OPERADOR tiene como obligación reponer o reemplazar a su costo dichos bienes.
- 5.25. El OPERADOR comunicará de tales situaciones al CONTRATANTE con copia al Supervisor dentro de los treinta (30) Días Calendario de detectado el incidente, indicando además el plazo que demandará realizar la reposición o el reemplazo, siendo que este plazo no podrá ser mayor a sesenta (60) Días Calendario de detectado el incidente, salvo que por razones justificadas requiera de un mayor plazo, el cual deberá ser aprobado por el CONTRATANTE con opinión favorable del Supervisor. En caso que el OPERADOR incumpla con el plazo propuesto o con el aprobado por el CONTRATANTE, el Supervisor recomendará la aplicación de las penalidades correspondientes.

Efectuada la reposición o el reemplazo, el OPERADOR deberá comunicarlo al CONTRATANTE con copia al Supervisor. Este último tendrá un plazo de diez (10) Días Calendario para verificar tal situación y emitir su informe al respecto. Si del informe del Supervisor se advierten observaciones, estas serán puestas por el CONTRATANTE en conocimiento del OPERADOR a fin que las absuelva dentro del plazo máximo de diez (10) Días Calendario, salvo que por recomendación del Supervisor se le otorgue un mayor plazo. Una vez presentada la absolución o vencido el plazo máximo para ello, el Supervisor dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes deberá verificar la situación y emitir su informe al respecto. De persistir las observaciones recomendará la aplicación de las penalidades correspondientes.

Lo dispuesto en las Cláusulas 5.24 y 5.25 no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DEL CONTRATO

- 5.26. Producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa, el OPERADOR tiene la obligación de revertir al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, la posesión de todos los Bienes del Contrato, los mismos que deberán encontrarse en condiciones normales de funcionamiento.
- 5.27. Durante el acto de devolución, el OPERADOR y el CONTRATANTE suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes del Contrato. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento y/o rendimiento y demás elementos de interés. Asimismo, el OPERADOR entregará al CONTRATANTE las garantías del Equipamiento vigentes.
- 5.28. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes del Contrato el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el bien entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.



- 5.29. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes del Contrato, salvo los que el OPERADOR hubiera reemplazado siguiendo lo establecido en la Cláusula 5.24 o en ejecución de la Reposición Funcional.

INVENTARIO DE REPUESTOS DE LOS BIENES DEL CONTRATO

- 5.30. Producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa, el OPERADOR tiene la obligación de entregar al CONTRATANTE con copia al Supervisor, dentro del mismo plazo establecido en la Cláusula 5.26, debidamente inventariados los repuestos del Equipamiento que asegure la continuidad de las operaciones por un período mínimo y continuo de ciento veinte (120) Días Calendario. Los repuestos entregados deberán comprender aquellos que resulten necesarios para mantener dichos Bienes del Contrato en las condiciones exigidas en el Contrato.

Para estos fines, una vez entregado el inventario, el Supervisor tendrá un plazo de quince (15) Días Calendario para verificarlo y emitir su informe al respecto. Si del informe del Supervisor se advierten observaciones, estas serán puestas por el CONTRATANTE en conocimiento del OPERADOR a fin que las absuelva dentro del plazo máximo de diez (10) Días Calendario, salvo que por recomendación del Supervisor se le otorgue un mayor plazo. Una vez presentada la absolución o vencido el plazo máximo para ello, el Supervisor dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes deberá verificar la situación y emitir su informe al respecto.

Los repuestos incluidos en el inventario a que se refiere esta cláusula serán adquiridos por el OPERADOR y serán considerados como Bienes del Contrato, por lo que les serán aplicables las disposiciones pertinentes del Contrato.

El incumplimiento de la obligación indicada en esta cláusula, según lo informado por el Supervisor, habilitará al CONTRATANTE a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 5.31. El OPERADOR deberá entregar por escrito al CONTRATANTE y al Supervisor el detalle de los repuestos existentes que serán transferidos al CONTRATANTE. El Supervisor deberá verificar la existencia física de los repuestos en cuestión, para lo cual deberá revisar la información proporcionada por el OPERADOR, además de comprobar que los repuestos cumplen con lo exigido por el Contrato y las Leyes Aplicables, así como que se adecúan a la tecnología que venía siendo aplicada por el OPERADOR.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL OPERADOR

- 5.32. Mediante el presente Contrato, el OPERADOR otorga a favor del CONTRATANTE la opción de compra respecto de los Bienes del OPERADOR y sus repuestos de ser necesario, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONTRATANTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.33 a 5.42.

- 5.33. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de Contrato y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad del Contrato por vencimiento del plazo. En caso de Caducidad del Contrato de manera



anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de Caducidad del Contrato.

- 5.34. El CONTRATANTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del OPERADOR y de sus repuestos, a su solo criterio y decisión.
- 5.35. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad del Contrato o en caso de Caducidad anticipada, al día siguiente al ejercicio de la opción.
- 5.36. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del OPERADOR, conforme a lo establecido en las Cláusulas 20.1 y 20.2.
- 5.37. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción, será el valor contable que figure en los estados financieros del OPERADOR, al momento de ejercer el derecho de opción de compra.

La transferencia en propiedad a favor del CONTRATANTE, de los bienes que hubiesen sido objeto del ejercicio de la opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen, quedando obligado el OPERADOR al saneamiento conforme a las Leyes Aplicables.

- 5.38. El valor de venta deberá ser pagado por el CONTRATANTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONTRATANTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación. Luego de cumplido este plazo máximo, el CONTRATANTE deberá pagar a favor del OPERADOR los intereses compensatorios que resulten de aplicar un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%), desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.
- 5.39. Una vez que el CONTRATANTE haya efectuado el pago del precio a favor del OPERADOR o de cumplido el plazo máximo establecido en la Cláusula anterior, los Bienes del OPERADOR sobre los que haya ejercido la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONTRATANTE. En cualquier caso, el OPERADOR se obliga a cuidar y mantener estos bienes hasta su entrega efectiva al CONTRATANTE, salvo que por causa imputable al CONTRATANTE este último no los reciba, en cuyo caso el OPERADOR no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.



- 5.40. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del OPERADOR a favor del CONTRATANTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes Aplicables.



- 5.41. El otorgamiento de la opción a favor del CONTRATANTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del valor de venta de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.37 anterior.



- 5.42. Sin perjuicio de lo indicado en las Cláusulas anteriores, el OPERADOR está obligado a poner a disposición del CONTRATANTE los Bienes del OPERADOR y sus repuestos de ser el caso, para su Operación por parte del CONTRATANTE, desde la fecha de Caducidad del Contrato y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONTRATANTE



cumpla con el pago del valor de venta. Durante el plazo en que el CONTRATANTE utilice los Bienes del OPERADOR desde la fecha de Caducidad del Contrato, las Partes acordarán los términos y condiciones que resulten aplicables para el uso de dichos bienes.

MARCA REGISTRADA DEL CONTRATO

5.43. El CONTRATANTE declara que las denominaciones "Centro de Convenciones 27 de Enero – Ciudad de Lima", "Centro de Convenciones de Lima" y "Lima Centro de Convenciones" son marcas que se buscan desarrollar con la ejecución de este Contrato. Por ello, el OPERADOR queda obligado a registrarlas, en caso no lo hubiera hecho el CONTRATANTE a la Fecha de Suscripción del Contrato, ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) de Perú, a nombre del CONTRATANTE conjuntamente con el logotipo que para tal fin se diseñe (reivindicando colores, de ser el caso). Este signo distintivo se considerará un Bien del CONTRATANTE de carácter inmaterial representado en los Certificados de Registro que se emitan al respecto por parte del INDECOPI. Para este fin, el presente Contrato constituye autorización del CONTRATANTE al OPERADOR para que se registre las mencionadas marcas. La solicitud de registro de marca debe presentarse ante INDECOPI dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.

5.44. Por este Contrato, el CONTRATANTE otorga licencia de uso exclusivo por todo el tiempo de vigencia del presente Contrato y con posibilidad de sub licenciar a terceros, las marcas señaladas en la Cláusula 5.43 a favor del OPERADOR, quedando éste facultado a su uso, disfrute, explotación y protección durante el plazo del Contrato; y, a registrar esta licencia ante la Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI.

5.45. Se establece como obligación del OPERADOR asociar, relacionar e integrar las marcas señaladas en la Cláusula 5.43 a las actividades del Servicio Básico, Servicios Complementarios, y en general, a las actividades de Operación del Contrato.

Sin perjuicio de ello, el OPERADOR estará autorizado a utilizar también sus propios signos distintivos para la prestación de los Servicios, conjuntamente con las marcas señaladas en la Cláusula 5.43, siempre que aquellos signos no subordinen ni destaquen más que estas marcas, en cualquier tipo de publicidad asociada al LCC.

5.46. El OPERADOR deberá usar las marcas en la forma que sean registradas. También, podrá proponer al CONTRATANTE la creación y registro de nuevos signos distintivos que sirvan para los fines del Contrato. Para ello, deberá cursar una solicitud al CONTRATANTE en la cual indicará las razones que justifican la creación del nuevo signo distintivo. El CONTRATANTE deberá responder por escrito la solicitud dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la presentación, aceptando o denegando el pedido del OPERADOR. En caso el CONTRATANTE no emita pronunciamiento dentro del plazo señalado, la solicitud se entenderá denegada.

La creación de un nuevo signo distintivo supondrá su registro ante INDECOPI (o la entidad que la sustituya) a favor del CONTRATANTE para su posterior transferencia en licencia de uso exclusivo al OPERADOR, sin que ello genere



a éste la obligación de pago alguno. El nuevo signo distintivo constituirá un Bien del CONTRATANTE. Ambas partes se obligan a firmar y ejecutar todos los documentos y/o actos necesarios para otorgar la licencia de uso y su registro ante el INDECOPI.

En caso el CONTRATANTE desee crear y registrar un nuevo signo distintivo que sirva a los fines del Contrato, deberá comunicar por escrito tal hecho al OPERADOR. El OPERADOR deberá responder al CONTRATANTE sobre la conveniencia del nuevo signo y su compatibilidad con las políticas, estrategias y conceptos de imagen, comunicación y publicidad del OPERADOR en relación al Contrato, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la comunicación.

En caso la respuesta sea positiva respecto a la conveniencia y compatibilidad, el OPERADOR procederá al solicitar el registro de la marca respectiva dentro de los quince (15) Días Calendario de emitida su respuesta. Por el contrario, si la respuesta es negativa respecto a que no es conveniente ni compatible, el OPERADOR solo estará obligado a solicitar el registro de la marca respectiva si el CONTRATANTE persiste con su pedido, bajo su responsabilidad, mediante una nueva comunicación de registro que deberá cursar al OPERADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario posteriores a la respuesta. En este último caso, el OPERADOR deberá solicitar el registro dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la nueva comunicación.

Si el OPERADOR tuviera sugerencias de cambios o modificaciones al pedido del CONTRATANTE, podrá formular dichas sugerencias dentro del plazo dado para emitir su respuesta conforme el párrafo anterior. En caso que el CONTRATANTE acepte las sugerencias, deberá comunicar su respuesta al OPERADOR dentro del plazo de cinco (5) Días Calendario de comunicadas las mismas. De no emitirse respuesta se tendrá por no aceptadas las sugerencias.

Lo estipulado en la presente Cláusula, no será aplicable ni se extenderá, bajo ninguna circunstancia, a los signos distintivos de propiedad del OPERADOR y/o sus accionistas y/o socios comerciales, incluyendo mas no limitándose a aquellos signos distintivos que pudiera crear para eventos y/o ferias organizadas o auspiciadas por el OPERADOR siempre que no estén asociadas al LCC.

- 5.47. El OPERADOR por este Contrato, queda facultado y obligado al registro, la defensa de los derechos que le asisten al titular de la marca y los demás signos distintivos que se creen y registren, en virtud y durante el plazo del Contrato; y, a renovar en representación del titular el o los Certificados de Registro en el INDECOPI, antes de su vencimiento. Para tales efectos, este Contrato contiene la delegación de facultades de representación y procuración oficiosa del CONTRATANTE a favor del OPERADOR para el registro y la defensa, ante terceros, de la marca y los demás signos distintivos creados y registrados en virtud y durante la vigencia del Contrato, así como para representar al CONTRATANTE en los actos y trámites de registro o renovación de los registros ante INDECOPI.

En caso que por mandato legal, administrativo y/o judicial, se requiera necesariamente de la participación del CONTRATANTE en actos relacionados con la marca u otros signos distintivos del Contrato, el CONTRATANTE se obliga a ejecutar los actos requeridos. En caso de



inacción del CONTRATANTE en la ejecución de estas obligaciones, el OPERADOR deberá poner en conocimiento de dicha situación y sus efectos al Supervisor, quien requerirá de inmediato al CONTRATANTE su cumplimiento. Si luego de ello persiste el incumplimiento, el OPERADOR quedará liberado de responsabilidades por daños, lesiones o pérdidas que pudieran sufrir la marca o los demás signos distintivos registrados en virtud del Contrato, por efecto del incumplimiento por parte del CONTRATANTE.

- 5.48. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 5.47, el CONTRATANTE y el OPERADOR se obligan a no registrar por sí mismos, a través de terceros o para terceros, marcas que sean iguales, similares o análogas en grado de confusión a la señalada en la Cláusula 5.43.

SECCIÓN VI: OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL CONTRATO

DERECHOS Y DEBERES DEL OPERADOR

- 6.1. La Operación del LCC por el OPERADOR constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el OPERADOR generará sus ingresos en el Contrato, así como un deber, en la medida en que el OPERADOR está obligado a la Operación y Mantenimiento de los Bienes del Contrato, así como a prestar los Servicios Básico y Complementarios a los Usuarios y Usuarios Institucionales, debiendo observar los principios de no-discriminación e igualdad ante la Ley. Para el cumplimiento de tal obligación, el OPERADOR deberá observar, como mínimo, las condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el OPERADOR podrá explotar los Bienes del Contrato, mediante la prestación de Servicios brindados directamente o a través de Proveedores de Servicios, en caso de Servicios Complementarios, siendo no obstante, el único responsable frente al CONTRATANTE del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

En el caso de la Sala de Data Center, ésta será de uso exclusivo para servicios destinados a soporte tecnológico en la ejecución de eventos en el Centro de Convenciones. No obstante, el OPERADOR podrá explotar el Data Center, a través un tercero especializado, siempre que el servicio sea destinado al rubro de tecnología de la información; en este caso, el OPERADOR se obliga a velar por la infraestructura y mantenimiento de los equipos que conforman el Data Center, verificando que sean operados por personal calificado y certificado.

El ingreso que reciba el OPERADOR por este servicio deberá ser transferido a la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso; este monto será considerado como un ingreso por Servicio Complementario.

En tal sentido, es deber del OPERADOR, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la Operación del LCC y de los subcontratistas que el OPERADOR decida contratar, o de los Proveedores de Servicios que decida autorizar o permitir en el LCC.



Asimismo, el OPERADOR tiene el derecho a prestar todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Área del Contrato a partir del Inicio de Operación.

El OPERADOR tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Área del Contrato y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes Aplicables. Este derecho comprende la libertad del OPERADOR en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables.

INICIO DE LA OPERACIÓN

- 6.2. La fecha de Inicio de Operación del Contrato será a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

El CONTRATANTE garantiza que el LCC cuenta con las condiciones respectivas en cuanto zonificación, compatibilidad de uso, cantidad de estacionamientos y cumplimiento de normas de defensa civil, para la realización de eventos de su naturaleza, para lo cual entregará la documentación habilitante al OPERADOR, comprometiéndose a subsanar los defectos de esta en cuanto sea requerido por el OPERADOR. Será responsabilidad del OPERADOR la obtención de las autorizaciones formales de las Autoridades Gubernamentales Competentes según corresponda.

- 6.3. Al Inicio de Operación, el OPERADOR debe haber cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento; cumplir con las obligaciones respecto a las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo; y haber cumplido con las demás obligaciones que dispongan las Leyes Aplicables.

- 6.4. Cuando el OPERADOR requiera la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o cualquier acto administrativo de las Autoridades Gubernamentales Competentes relacionadas directamente con la prestación de los Servicios, y ante una solicitud por escrito y fundamentada al CONTRATANTE, éste brindará apoyo al OPERADOR en las coordinaciones que éste requiera con tales Autoridades Gubernamentales, dentro de sus atribuciones y lo que le está permitido al CONTRATANTE por las Leyes Aplicables y sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las Leyes Aplicables. En caso que el OPERADOR, por hechos ajenos a éste debidamente comprobados, no obtenga dichas licencias, autorizaciones o actos administrativos y ello impida la prestación del Servicio Básico por un periodo de seis (6) meses continuos, el OPERADOR tendrá derecho a solicitar la Suspensión.

- 6.5. Respecto al inicio de operación de los bienes resultantes de las Actividades de Optimización, de existir, se tendrá en cuenta lo previsto en las Cláusulas 10.20 a la 10.26.

ALCANCES DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN

- 6.6. Corresponde al OPERADOR ejecutar las siguientes actividades de Operación en el LCC, promoviendo en todo momento la competitividad del LCC, tanto a nivel nacional como internacional, a efectos de que se cumplan con los



objetivos de las herramientas de promoción del turismo RICE (Reuniones, Incentivos, Convenciones y Eventos):

- a) Operación, gestión y administración de la Infraestructura y del Equipamiento del LCC.
 - b) Prestación y explotación de los Servicios y explotación de los Bienes del Contrato.
 - c) Gestión y promoción del LCC.
- 6.7. La descripción específica de las actividades mencionadas obran en el Anexo N° 2 del Contrato.
- 6.8. El OPERADOR deberá diseñar y administrar los Servicios Básico y Complementarios que proporcionará a los Usuarios y Usuarios Institucionales de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato.

Asimismo, corresponde al OPERADOR la tramitación de los permisos, autorizaciones, licencias y otros necesarios, ante las distintas entidades públicas y privadas, para la realización de los eventos, exigiendo a los terceros que cuenten con los mencionados permisos, previos al desarrollo de su evento.

Servicio Básico

- 6.9. El OPERADOR para brindar el Servicio Básico a los Usuarios y Usuarios Institucionales quedará obligado a:
- 6.9.1. Gestionar, administrar y explotar el arrendamiento y/o alquiler de la Infraestructura y su Equipamiento para el desarrollo de eventos.
 - 6.9.2. Gestionar, administrar y explotar la programación anual del LCC.
 - 6.9.3. Diseñar, organizar y promover eventos compatibles con el LCC.
- 6.10. El Servicio Básico a los Usuarios será negociado y definido directamente por el OPERADOR y los Usuarios, según los usos y costumbres comerciales y conforme lo establecido en el presente Contrato. A la Fecha de Suscripción del Contrato, están programados los eventos de Usuarios que se detallan en el Anexo N° 13; al respecto, el OPERADOR se obliga a ejecutar las acciones de operación y gestión a fin que estos eventos se lleven a cabo en las fechas y espacios indicados en el mencionado Anexo.
- 6.11. Asimismo, el Servicio Básico a los Usuarios Institucionales recibirá el tratamiento de lo establecido en el Anexo N° 9 del Contrato.

Servicios Complementarios

- 6.12. El OPERADOR podrá brindar Servicios Complementarios a los Usuarios y Usuarios Institucionales, ya sea en forma directa y/o subcontratando a los Proveedores de Servicios.

Los Servicios Complementarios se prestarán cumpliendo con las Leyes Aplicables y habiendo obtenido, de requerirse, las autorizaciones,



concesiones y/o permisos que las Leyes Aplicables exijan. El OPERADOR deberá cobrar un Precio por dichos servicios.

Los Servicios Complementarios deben ajustarse a las características técnicas y funcionales de la Infraestructura, no podrán ser contrarios a las buenas costumbres ni al orden público; ni podrán afectar el Servicio Básico en ninguno de sus aspectos.

- 6.13. Los servicios de alimentos, bebidas, de catering, restaurante y/o cafetería se podrán prestar en el LCC, en las áreas previstas para ello, debiendo cumplir con las Leyes Aplicables y habiendo obtenido, de requerirse, las autorizaciones, concesiones y/o permisos que las Leyes Aplicables exijan.
- 6.14. El OPERADOR podrá brindar servicios de publicidad en general en las instalaciones, infraestructura, salas, ambientes, actividades u otros medios de difusión que utilice, siempre y cuando no afecten la visibilidad ni el estilo arquitectónico del LCC, debiendo en todo caso observar lo establecido en la Cláusula precedente respecto al cumplimiento de las Leyes Aplicables.

ATENCIÓN AL PÚBLICO

- 6.15. El OPERADOR deberá tener como mínimo un centro de información y atención al público en general, además deberá contar con Libro de Reclamaciones y cumplir con cualquier otra exigencia que sea establecida, conforme a las Leyes Aplicables.
- 6.16. El OPERADOR deberá asignar el personal y el equipamiento necesario para la asistencia y orientación sobre los Servicios.
- 6.17. El OPERADOR deberá elaborar y publicar en internet un sitio web que contenga como mínimo lo siguiente:
- a) Agenda de eventos que se realicen en el LCC.
 - b) Contar con un enlace a Peru.travel (<http://www.peru.travel/es-pe/>).
 - c) Poseer los dominios registrados en internet tanto para la web como para redes sociales y elementos de comunicación digital. La propiedad (dominio) de los elementos registrados deberá registrarse como propiedad del CONTRATANTE.

- 6.18. El centro de información y atención al público se encargará también de recibir los pedidos de búsqueda de objetos perdidos por los Usuarios y Usuarios Institucionales en las instalaciones del LCC y administrar los objetos hallados en las instalaciones o entregados por los Usuarios y Usuarios Institucionales. Para tal efecto, el OPERADOR se encuentra obligado a difundir, mediante aviso u otro medio que considere pertinente a los Usuarios y Usuarios Institucionales, el plazo de permanencia o custodia de los referidos objetos.

- 6.19. El OPERADOR deberá también disponer de una línea telefónica de información y atención al público en general, que permita ofrecer información de los Servicios, programación y disponibilidad del Servicio Básico y de los Servicios Complementarios.

PUBLICIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN



- 6.20. El OPERADOR podrá realizar la publicidad de los eventos del LCC. Para ello podrá publicitarlos en los medios de comunicación de cualquier tipo (prensa escrita, radial, televisiva), incluyendo los que desarrolle para el LCC, tales como plataformas de información, líneas telefónicas, páginas web, cuentas en redes sociales, entre otros.

Asimismo, el OPERADOR podrá ser responsable de la comercialización de los eventos, es decir, podrá brindar el servicio de venta de entradas o boletaje, directamente o a través de terceros, pudiendo utilizar los medios tradicionales de venta así como las plataformas tecnológicas existentes o desarrollar sus propias plataformas de venta, cumpliendo con las Leyes Aplicables.

- 6.21. Para la programación anual de eventos en el LCC, en caso de pedidos recibidos de manera simultánea y referidos a la misma fecha de realización, el OPERADOR deberá tener en cuenta el siguiente orden de prelación (de mayor a menor preferencia):
- Eventos de carácter internacional organizados o contratados por Usuarios Institucionales.
 - Eventos de carácter internacional organizados o contratados por Usuarios que no sean Empresas Vinculadas del OPERADOR o que no sean del mismo Grupo Económico del OPERADOR.
 - Eventos de carácter nacional organizados por Usuarios Institucionales.
 - Eventos de carácter nacional organizados o contratados por Usuarios que no sean Empresas Vinculadas del OPERADOR o que no sean del mismo Grupo Económico del OPERADOR.
 - Eventos organizados o contratados por el OPERADOR o sus Empresas Vinculadas o empresas que sean del mismo Grupo Económico del OPERADOR.

En caso de pedidos referidos a eventos de realización simultánea del mismo orden, el criterio de programación estará en función al orden de ingreso de las solicitudes.

El cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula será de especial verificación por parte del Supervisor o del CONTRATANTE. En caso del Supervisor, éste estará facultado a recomendar al CONTRATANTE la aplicación de medidas correctivas y penalidades, de corresponder. El CONTRATANTE estará facultado para exigir al OPERADOR, y este estará obligado a cumplirlo, a que ejecute de inmediato las medidas correctivas que correspondan o que aquél disponga, para cesar la vulneración de esta cláusula.

INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

- 6.22. El OPERADOR deberá cumplir, cuando menos, con los Indicadores de Calidad de los Servicios indicados en el Anexo N° 2, para la prestación de los Servicios, sujeto a lo dispuesto en el mismo.
- 6.23. El OPERADOR deberá entregar al Supervisor la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los Indicadores de Calidad de los Servicios establecidos en el Anexo N° 2 del Contrato, de manera anual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del año posterior al que será motivo de evaluación.

- 6.24. La información a entregar deberá ser suficiente y completa para proceder a efectuar los procedimientos de evaluación de los indicadores conforme al Anexo N° 2 del Contrato.
- 6.25. En caso que el OPERADOR no cumpliera con los indicadores establecidos en el Anexo N° 2, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables siempre que esto esté penalizado en el Anexo N° 7.

SEGURIDAD Y VIGILANCIA

- 6.26. El OPERADOR deberá cumplir con las disposiciones de seguridad establecidos en el Anexo N° 3 y otras establecidas en las Leyes Aplicables, que deberán ser plasmados en un Protocolo de Seguridad, con el objeto de contribuir a la seguridad de sus empleados y del público asistente (Usuarios, Usuarios Institucionales o no usuarios) a los espectáculos o eventos que se desarrollen dentro del Área del Contrato; así como el resguardo, protección y vigilancia de los Bienes del Contrato, durante la vigencia del Contrato, dentro de los límites de la misma.
- 6.27. El Protocolo de Seguridad correspondiente al LCC, estará comprendido en el Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad de acuerdo a las disposiciones de este Contrato.

DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA POR EL CONTRATANTE

- 6.28. A partir de la Toma de Posesión y hasta el final del plazo de Contrato, si el OPERADOR detectara un vicio oculto atribuible a defectos en la ejecución de la Infraestructura o al Equipamiento, el OPERADOR deberá continuar prestando el Servicio en la medida en que ello no signifique poner en inminente riesgo la salud o la seguridad de las personas. Si, adicionalmente, el vicio oculto no permitiera cumplir con los Indicadores de Calidad de los Servicios indicados en el Anexo N° 2, entonces no le serán aplicables al OPERADOR las penalidades correspondientes a aquellas obligaciones que no pudiera cumplir como consecuencia directa del vicio oculto.

En cualquier caso, las inversiones necesarias para subsanar vicios ocultos serán de cargo del CONTRATANTE, quien facultativamente podrá optar entre asumir directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o podrá encargarlas al OPERADOR mediante la suscripción de una adenda al Contrato.

- 6.29. En caso el OPERADOR identifique un vicio oculto a que se refiere la Cláusula anterior, deberá informar al CONTRATANTE con copia al Supervisor de dicha situación indicando si ello no le permitiera cumplir con los Indicadores de Calidad de los Servicios indicados en el Anexo N° 2, en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de haberlo conocido e indicando el plazo en el que adjuntará el sustento técnico correspondiente.

El CONTRATANTE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a quince (15) Días posteriores a la recepción del sustento técnico presentado por el OPERADOR.

En caso el CONTRATANTE esté de acuerdo con la solicitud presentada por el OPERADOR, precisará si asume directamente la ejecución de las intervenciones necesarias o se las encarga al OPERADOR, en cuyo caso



deberán llegar a un acuerdo sobre las condiciones económicas y técnicas de dicho encargo. Asimismo, deberá precisar si el vicio oculto identificado impide el cumplimiento del OPERADOR de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 6.28.

- 6.30. En caso el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la solicitud presentada por el OPERADOR, en todo o en parte, dicha discrepancia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso no haya acuerdo para la designación del perito común, cualquiera de las partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del mismo. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con alguna de las Partes en los últimos cinco (5) años. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de treinta (30) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.
- 6.31. Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas precedentes, y en tanto se defina la responsabilidad por los daños invocados por el OPERADOR, corresponderá a éste realizar las labores de Conservación, según corresponda.
- 6.32. La detección de un vicio oculto por parte del OPERADOR, le dará derecho a la suspensión del cumplimiento de las obligaciones afectadas por el período que implique la subsanación del mismo por parte del CONTRATANTE.

En caso el vicio oculto impida la prestación del Servicio Básico, el OPERADOR también tendrá derecho a la suspensión del plazo del Contrato. Cualquier discrepancia de las Partes respecto de esto se solucionará conforme a la Cláusula 6.30.

INFORMACIÓN

- 6.33. El OPERADOR deberá elaborar estados financieros conforme a las normas contables aplicables y según las necesidades del Contrato, lo que servirá de sustento para el cálculo del Ingreso Total por Servicios.
- 6.34. El OPERADOR deberá presentar sus estados financieros auditados al Supervisor, con copia al CONTRATANTE, en forma anual, hasta el último Día del trimestre posterior a la finalización de cada Año de Contrato. Además, deberá presentar documentación en la condición, forma y plazo que se establezca en el presente Contrato. Para la evaluación de dicha información, el Supervisor requerirá al Fiduciario, los estados financieros auditados del Fideicomiso, a fin de contrastar la información relativa al Ingreso Total por Servicios.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 6.35. El OPERADOR es responsable de brindar a los Usuarios y Usuarios Institucionales:

- a) Los Servicios de acuerdo a los Indicadores de Calidad de los Servicios y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos;
 - b) La información sobre la programación del Servicio Básico y sobre los Servicios de divulgación, para lo cual el OPERADOR deberá difundirlo a través de su página web u otros medios de comunicación con soporte tecnológico, que permitan asegurar que los públicos objetivos estén informados adecuadamente;
 - c) La información suficiente sobre los Precios, descuentos y promociones, así como los términos y condiciones aplicables, conforme a lo establecido en las Cláusulas 8.8.2 y 8.8.3; y,
 - d) Los demás derechos que contemplan las Leyes Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.
- 6.36. Los reclamos se someten a la legislación de la materia, adicionalmente el OPERADOR establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Este sistema debe permitir que se registren todos los reclamos que presenten los Usuarios y Usuarios Institucionales y hacer un seguimiento de los reclamos desde su inicio hasta la emisión de la respuesta correspondiente por parte del OPERADOR

Presentado el reclamo, el OPERADOR deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos establecidos en concordancia con lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

- 6.37. Cada vez que se registre un reclamo, el OPERADOR informará al Usuario del número o código del registro del mismo. Cada reclamo será tomado en cuenta para la medición del Indicador de Servicio respectivo, conforme el Anexo N° 2.
- 6.38. El OPERADOR tiene la obligación de remitir al Supervisor o a quién haga sus veces, semestralmente, un reporte de los reclamos presentados así como las acciones adoptadas.

REGLAMENTO DE SERVICIOS

- 6.39. El OPERADOR deberá elaborar una propuesta de Reglamento de Servicios, la misma que deberá contener al menos los siguientes aspectos:
- a) Horario de funcionamiento del LCC.
 - b) Plan de prevención de incendios y procedimientos de emergencias.
 - c) Dotación mínima de personal (dotación normal, sistema de turnos, etc.).
 - d) Transporte para el personal de trabajo, si lo hubiere.
 - e) Documento de Sugerencias, Reclamos del usuario y calificación de los Servicios.
 - f) Manual de Operación del LCC y de los Servicios, señalando los estándares de operación, calidad y gestión de los servicios.

- 6.40. El OPERADOR deberá entregar para su aprobación al CONTRATANTE la propuesta de Reglamento de Servicios, dentro de los treinta (30) Días posteriores a la Fecha de Suscripción del Contrato.

- 6.41. En un plazo no superior a los quince (15) Días de recibida la proposición de Reglamento, el CONTRATANTE notificará al OPERADOR de la aprobación u observaciones a dicho documento. En caso que el CONTRATANTE no



respondiere en el plazo indicado precedentemente, la proposición de Reglamento presentado se entenderá aprobada, siempre que medie la opinión favorable del Supervisor. Si se efectuaran observaciones a dicho texto, el OPERADOR tendrá un plazo de quince (15) Días, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas. Una vez presentado el documento con la atención de las observaciones, el CONTRATANTE tendrá un plazo de diez (10) Días para verificar la subsanación y aprobar el documento.

- 6.42. Una vez aprobado el Reglamento de Servicios, El OPERADOR deberá cumplir con todo lo estipulado en dicho documento y sus anexos.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 7.1. El OPERADOR se obliga a efectuar sobre la totalidad de los bienes tanto del CONTRATANTE como del OPERADOR todos los tipos de Mantenimiento (Rutinario, Periódico y Correctivo), hasta la fecha de Caducidad del Contrato debiendo realizar las labores que sean necesarias para brindar un adecuado Servicio, y mantener la Infraestructura y Equipamiento en óptimas condiciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas siguientes.
- 7.2. La obligación asumida por el OPERADOR conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Mantenimiento, considerando como mínimo las recomendaciones de los distribuidores, instaladores y fabricantes que serán consideradas para elaborar el Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 3.

PLAN DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

- 7.3. El Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general. Asimismo, las actividades programadas en dicho Plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el Anexo N° 3.

El Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad incluye:

Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo

- 7.3.1. El Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo correspondiente al LCC deberá ser desarrollado por el OPERADOR y presentado al CONTRATANTE para su aprobación como parte del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad y dentro del plazo de presentación de este, sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de realizar las actividades de Conservación a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato. El CONTRATANTE, en caso de considerarlo necesario, podrá requerir anualmente al OPERADOR la actualización de dicho documento.

El Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo deberá comprender cuando menos lo señalado en el Anexo N° 3.

Protocolo de Seguridad



- 7.3.2. El Protocolo de Seguridad correspondiente al LCC, estará comprendido en el Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad, el cual deberá ser desarrollado por el OPERADOR y presentado al CONTRATANTE para su aprobación como parte del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad y dentro del plazo de presentación de este, sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de realizar el resguardo, seguridad y vigilancia a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato.

El Protocolo de Seguridad incluirá la descripción y justificación del contenido descrito en el Anexo N° 3. Este Plan podrá actualizarse periódicamente para asegurar permanentemente su vigencia.

El Protocolo de Seguridad deberá recoger las recomendaciones y normas técnicas vigentes del Sistema Nacional de Defensa Civil.

- 7.4. El Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad deberá ser presentado por el OPERADOR al CONTRATANTE para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Contrato, sin perjuicio de la obligación del OPERADOR de realizar las actividades de conservación, custodia y seguridad a partir del Inicio de Operación.

El CONTRATANTE contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión; vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado.

El CONTRATANTE, en caso de considerarlo necesario, podrá requerir anualmente al OPERADOR la actualización del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad.

Cuando fuera necesario realizar las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad deberán contar con la aprobación del CONTRATANTE. Para ello, el OPERADOR hará su petición por escrito y sustentado al CONTRATANTE con copia al Supervisor. El CONTRATANTE contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el pedido.

Tratándose de las Actividades de Optimización, el OPERADOR presentará al CONTRATANTE para su aprobación, un Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad, como parte integrante del Expediente de Optimización correspondiente.

INFORMACIÓN

- 7.5. Es obligación del OPERADOR proporcionar al Supervisor, a solicitud de este, informes relativos a los trabajos de ejecución y desarrollo de la Conservación, dentro de los alcances, contenido y plazos razonables que se le otorgue para el efecto, los cuales no serán menores a treinta (30) Días Calendario. El número de solicitudes de estos informes no será mayor a una (1) respecto de la gestión trimestral y una (1) respecto de la gestión anual.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá al OPERADOR.



El Supervisor mantendrá la confidencialidad sobre la información antes indicada, en tanto ello resulte procedente de conformidad con lo señalado en las Leyes Aplicables.

REPOSICIÓN FUNCIONAL

- 7.6. El OPERADOR será responsable de las Reposiciones Funcionales. La fuente de financiamiento para la transferencia de recursos para las reposiciones de los activos indicados en el Anexo N° 10 – Apéndice 2, será con los recursos disponibles en la Sub Cuenta PRF del Fideicomiso de Administración. La fuente de financiamiento para el pago de reposiciones de los activos no considerados en el Anexo N° 10 – Apéndice N° 2, será los recursos propios del OPERADOR.
- 7.7. El Plan de Reposición Funcional de Equipamiento incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general. La oportunidad para dicha reposición será durante el Quinto, Décimo y Décimo Quinto Año de Contrato respecto de los activos indicados en el Anexo N° 10 – Apéndice N° 2.
- 7.8. Para efectos de lo indicado en la Cláusula anterior, la fecha de vencimiento de los activos indicados en el Anexo N° 10 – Apéndice N° 2 serán el Quinto, Decimo y Décimo Quinto Año de Contrato. Para ejecutar la Reposición Funcional, por lo menos sesenta (60) Días Calendario antes que culmine el Cuarto, Noveno y Décimo Cuarto Año de Contrato, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, un Plan de Reposición Funcional de Equipamiento donde se indiquen los equipos que a consideración del OPERADOR deben ser reemplazados. En dicho Plan se deberá indicar las características de los equipos a reponer y el presupuesto requerido debidamente sustentado con las cotizaciones correspondientes.

En cada oportunidad, el CONTRATANTE tendrá un plazo de treinta (30) Días Calendario para aprobar u observar el referido Plan de Reposición Funcional de Equipamiento. En caso sea observado, el OPERADOR tendrá un máximo de quince (15) Días Calendario para subsanar dichas observaciones. Finalmente el CONTRATANTE tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para pronunciarse sobre la aprobación del Plan de Reposición Funcional de Equipamiento, en el cual se definirá la lista de equipos cuya reposición y posterior pago ha sido aprobada.

Dentro de los diez (10) Días Calendario posteriores a la aprobación del Plan de Reposición Funcional de Equipamiento, el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso de Administración a fin de que éste destine los recursos necesarios a la Sub Cuenta PRF, conforme a la Cláusula VIII y al Anexo N° 8 del Contrato. Dentro de los dos (2) Días Calendario de que se cuente con estos recursos, el Fideicomiso transferirá estos recursos al OPERADOR. El OPERADOR deberá llevar a cabo los actos necesarios para la ejecución del plan de reposición. El OPERADOR tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario para cumplir con la adquisición de los equipos y la ejecución del plan de reposición.

Culminada la ejecución del plan o vencido el plazo máximo para ello, el OPERADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, deberá presentar al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, un informe de

liquidación del plan de reposición, con la acreditación documentaria de los montos efectivamente gastados. Dicha liquidación deberá expresar y demostrar los montos y conceptos efectivamente gastados por la ejecución del Plan de Reposición Funcional de Equipamiento aprobado. Esta liquidación será revisada por el Supervisor, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes. En caso de formular observaciones, estas deberán ser absueltas por el OPERADOR dentro de los quince (15) Días Calendario de notificado. En caso el Supervisor detectara que el OPERADOR no ha cumplido con la adquisición de la totalidad de los equipos procederá a informar al CONTRATANTE a fin de que éste determine el mecanismo de devolución o compensación por el monto no utilizado en la reposición de equipos. Para este efecto, el CONTRATANTE queda autorizado a disponer en primer lugar la devolución directa a cargo del OPERADOR y, en segundo lugar, la compensación mediante la administración directa de las cuentas del Fideicomiso donde existan obligaciones pendientes de cumplimiento a favor del OPERADOR, que puede ser la Cuenta Recaudadora o Cuenta Reservas.

Solo para la transferencia de recursos del PRF correspondiente al Décimo Quinto Año de Contrato, el Fideicomiso transferirá el 80% del monto disponible en la Sub Cuenta PRF. El 20% restante será transferido contra la aprobación de la liquidación del plan de reposición, hasta por el monto finalmente aprobado conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior.

- 7.9. El CONTRATANTE sólo instruirá la transferencia del monto de la reposición funcional que haya sido considerada en el presupuesto del respectivo Plan de Reposición Funcional de Equipamiento, hasta el límite del PRF (debidamente ajustado según lo establecido en la Cláusula 8.6), y sin perjuicio de la liquidación posterior. En caso el presupuesto supere el monto máximo del PRF correspondiente, el OPERADOR será responsable de asumir la diferencia, sin que exista ninguna obligación del CONTRATANTE de devolver, pagar, reponer o reconocer dicho diferencial.

Reposición Funcional excepcional

- 7.10. Excepcionalmente, cuando por razones no imputables al OPERADOR o a sus Proveedores de Servicios, sea necesario realizar una reposición funcional de un determinado equipo de la lista del Anexo N° 10 – Apéndice N° 2 antes del Quinto o Décimo Año de Contrato, o cuando con la aprobación del CONTRATANTE se haya diferido la reposición funcional de un equipo determinado, el OPERADOR procederá a ejecutar la reposición funcional, de acuerdo al procedimiento siguiente:
- 7.10.1. El OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE con copia al Supervisor, un Plan de Reposición Funcional de Equipamiento excepcional, donde se incluya el activo que a consideración del OPERADOR debe ser reemplazado y las causas de ello. En dicho plan de reposición se deberá indicar las características del equipo a reponer y el presupuesto requerido debidamente sustentado con las cotizaciones correspondientes.
- 7.10.2. El CONTRATANTE tendrá un plazo de siete (7) Días Calendario para aprobar u observar el referido Plan de Reposición Funcional de Equipamiento excepcional. En caso sea observado, el OPERADOR tendrá un máximo de tres (3) Días Calendario para subsanar dichas observaciones. Finalmente el



CONTRATANTE tendrá un plazo máximo de tres (3) Días Calendario para pronunciarse sobre la aprobación del Plan de Reposición Funcional de Equipamiento excepcional, en el cual se definirá la lista de equipos cuya reposición y posterior transferencia de recursos ha sido aprobada.

- 7.10.3. Con la aprobación del Plan de Reposición Funcional de Equipamiento excepcional, el OPERADOR, procederá con su ejecución la cual deberá culminar como máximo dentro de los ciento (120) Días Calendario siguientes a la aprobación de dicho plan, salvo que por la naturaleza del activo involucrado se haya aprobado un plazo mayor.

El OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la culminación de la reposición funcional excepcional, un informe de ejecución del gasto aprobado que acredite el pago total y la instalación del activo o activos objeto de la Reposición Funcional excepcional. El Supervisor verificará la información alcanzada dentro de los diez (10) Días de recibido el informe, quien de encontrarlo conforme recomendará al CONTRATANTE su aprobación; caso contrario, formulará las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser absueltas por el OPERADOR dentro de los diez (10) Días Calendario de notificado. Una vez aprobado el informe, el OPERADOR quedará habilitado para incluir dicho gasto dentro del más próximo Plan de Reposición Funcional de Equipamiento que dé derecho a la transferencia de recursos del PRF.

El reembolso por la adquisición de los activos según este procedimiento excepcional se efectuará en la oportunidad de la más próxima transferencia de recursos del PRF, sea del Quinto o Décimo Año de Contrato, según corresponda, y siempre que el OPERADOR lo incluya en el respectivo Plan de Reposición Funcional de Equipamiento correspondiente.

El monto por reembolsar, será el monto aprobado más un interés calculado utilizando la Libor a la fecha de aprobación del informe de ejecución del gasto aprobado de Reposición Funcional de Equipamiento excepcional, según el segundo párrafo de esta Cláusula, más un spread de dos por ciento (2%), liquidado desde la aprobación del referido informe de ejecución del gasto hasta la fecha efectiva de la transferencia.

- 7.10.4. La Reposición Funcional solo podrá ser adelantada o diferida una sola vez, por cada tipo de activo considerado nominalmente en la lista del Anexo N° 10 – Apéndice N° 2, respecto las reposiciones funcionales del Quinto y/o Décimo Año del Contrato. Para la Reposición Funcional del Décimo Quinto Año del Contrato no se permite adelantar ni diferir la reposición funcional, por lo que esta deberá ejecutarse obligatoriamente en el Décimo Quinto Año del Contrato. En caso el OPERADOR opte por ejecutar alguna reposición antes de la Reposición Funcional programada para el Décimo Quinto, esta será de su costo y riesgo, sin que se genere derecho a reembolso alguno por parte del CONTRATANTE.

- 7.11. Cuando el Supervisor detectara que, por razones imputables al OPERADOR o a sus Proveedores de Servicios, es necesario realizar una reposición funcional de un equipo considerado nominalmente en la lista del Anexo N° 10 – Apéndice N° 2, antes del Quinto, Décimo y/o Décimo Quinto Año del Contrato, el OPERADOR estará obligado a ejecutar la reposición funcional, a



su costo y riesgo, sin que se genere derecho a reembolso alguno por parte del CONTRATANTE.

- 7.12. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes del Contrato o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, el OPERADOR previamente comunicará de tales situaciones al CONTRATANTE con copia al Supervisor. El OPERADOR deberá efectuar la devolución al CONTRATANTE de los Bienes del Contrato a sustituir, debiendo para ello coordinar con el CONTRATANTE la fecha y hora de la devolución. En dicha fecha se suscribirá el Acta de Reversión de los Bienes, con la intervención del Supervisor, donde se consignará la descripción y características del bien o bienes a dar de baja.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor

SECCIÓN VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

COFINANCIAMIENTO

- 8.1. El monto de Cofinanciamiento está representado por los pagos con recursos públicos que el CONTRATANTE efectúe para solventar cuando corresponda la RPMO, PRF y/o RAO, siempre que los recursos de la Cuenta CRC resulten insuficientes para cubrir tales conceptos, conforme está regulado en las cláusulas siguientes. El Cofinanciamiento se hará efectivo a través de los recursos del presupuesto institucional del CONTRATANTE.
- 8.1.1. El CONTRATANTE deberá efectuar el pago del Cofinanciamiento de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 8, según corresponda.
- 8.1.2. Las obligaciones del OPERADOR quedarán suspendidas en caso el CONTRATANTE no haya cumplido con depositar los recursos para el pago del Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración por más de ciento ochenta (180) Días Calendario, contados a partir de que dicha obligación sea exigible, en cuyo caso el OPERADOR podrá solicitar la caducidad del Contrato.
- 8.1.3. El CONTRATANTE transferirá a la Cuenta IGV del Fideicomiso de Administración, el monto por concepto de IGV asociado al monto abonado como Cofinanciamiento.

DE LA RPMO

- 8.2. El valor de la RPMO consta de un componente fijo (RPMO Fija) y un componente variable (RPMO Variable). El valor de la RPMO, tanto para el componente fijo como para el componente variable, para fines de su reconocimiento, se calculará en función a las condiciones establecidas en las siguientes Cláusulas.

AJUSTE DEL VALOR DE LA RPMO

- 8.3. El monto de la RPMO podrá ser ajustado aplicando la siguiente fórmula:



$$RPMO_{ajustada} = RPMO_p \times \frac{IPC_i}{IPC_p}$$

Donde:

- **RPMO ajustada:** Monto en Soles resultante de la aplicación de la fórmula.
- **p:** En el caso del cálculo de la primera RPMO, es el mes de presentación de la oferta económica de los postores en el Concurso. Para los subsiguientes cálculos de la RPMO, es la fecha del último ajuste de la RPMO.
- **i:** Es el mes de ajuste. Corresponde al mes anterior al que se deba pagar la cuota de la RPMO.
- **IPC:** Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Este ajuste se aplicará desde la primera RPMO.

DE LA RPMO FIJA

8.4. El valor de la RPMO Fija anual será el determinado de acuerdo a la Propuesta Económica del OPERADOR. El reconocimiento del monto de la RPMO a favor del OPERADOR, hasta el monto de la RPMO Fija, se dará luego de finalizado cada Trimestre de Operación durante la vigencia del plazo de Contrato. El valor de la RPMO Fija incluye los costos de operación y mantenimiento imputables al C4.

8.4.1. Anualmente, durante la vigencia del Contrato, se efectuará un control del monto reconocido por RPMO Fija, conforme lo dispuesto en las Cláusulas 8.4.5, 8.4.6 y 8.4.7.

Del cálculo del valor de la RPMO Fija trimestral

8.4.2. El valor de la RPMO Fija trimestral se calculará para cada trimestre de vigencia del Contrato, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el primer Trimestre de Operación, contado desde la fecha de Inicio de Operación hasta el último Día Calendario del mes de marzo, junio, setiembre o diciembre, inmediato posterior más cercano, la RPMO Fija trimestral será igual al 25% del Valor de la RPMO Fija multiplicada por el cociente del número de días contemplados en el primer trimestre del Contrato, entre noventa (90) días:

$$RPMO \text{ Fija trimestral} = 25\% (RPMO \text{ Fija}) \times \frac{N^\circ \text{ días del primer trimestre}}{90}$$

Dónde:

- **RPMO Fija:** Es el valor de la RPMO Fija vigente al día anterior a la fecha en que se efectúa el cálculo.



- **Nº días del primer trimestre:** Es el número de días transcurridos entre Fecha de Inicio de Operación hasta el último Día Calendario del mes marzo, junio, setiembre o diciembre, inmediato posterior más cercano.
- b) A partir del segundo trimestre y hasta el penúltimo trimestre del Contrato, la RPMO Fija trimestral será igual al 25% del Valor de la RPMO Fija vigente:

$$RPMO \text{ fija trimestral} = RPMO \text{ Fija} \times 25\%$$

Donde:

- **RPMO Fija:** Es el valor de la RPMO Fija vigente al día anterior a la fecha en que se efectúa el cálculo.
- c) El último Trimestre de Operación del Contrato, la RPMO Fija trimestral será igual al 25% del Valor de la RPMO Fija multiplicada por el cociente del número de días contemplados en el último trimestre del Contrato entre noventa (90) días:

$$RPMO \text{ Fija trimestral} = 25\% (RPMO \text{ Fija}) \times \frac{N^\circ \text{ días del último trimestre}}{90}$$

Donde:

- **RPMO Fija:** Es el valor de la RPMO Fija vigente al día anterior a la fecha en que se efectúa el cálculo.
- **Nº días del último trimestre:** Es el número de días transcurridos desde el día siguiente de la finalización del trimestre anterior hasta el final del plazo de Contrato.

Procedimiento de transferencia de recursos de la RPMO Fija

8.4.3. El Fideicomiso de Administración transferirá a favor del OPERADOR, en calidad de liberación de recursos, el monto recaudado en la Sub Cuenta RPMO Fija dentro de los diez (10) Días siguientes a la culminación de cada Trimestre de Operación.

8.4.4. En los casos en que el Fideicomiso de Administración haya requerido al CONTRATANTE recursos adicionales por Cofinanciamiento para completar el monto de transferencia de la RPMO Fija trimestral correspondiente y, el CONTRATANTE haya atendido este requerimiento, el Fideicomiso de Administración transferirá dicho monto, en vía de pago de Cofinanciamiento al OPERADOR, al Día siguiente de recibida la transferencia del CONTRATANTE. El OPERADOR emitirá el comprobante de pago por dicho Cofinanciamiento.

Del control anual de los montos transferidos por RPMO Fija

8.4.5. Luego de finalizar cada Año de Contrato se efectuará el control de la RPMO Fija reconocida y transferida respecto a los trimestres contenidos en el año objeto del control, utilizando el reporte emitido por el Fideicomiso de Administración y la información contable del OPERADOR.



8.4.6. Para este fin, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, hasta el último Día del trimestre posterior a la finalización del Año de Contrato a evaluar, los Estados Financieros Auditados (anuales), correspondiente al Año de Contrato a evaluar. Para la evaluación de dicha información, el Supervisor requerirá al Fiduciario, los estados financieros auditados del Fideicomiso de Administración, a fin de contrastar la información correspondiente.

8.4.7. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la recepción de la información a que se refiere la Cláusula anterior, el Supervisor o quien haga sus veces procederá a efectuar las siguientes verificaciones:

- a) Que la recaudación total anual por Ingresos Totales por Servicios informada por el Fideicomiso de Administración, sea consistente con los ingresos consignados en los Estados Financieros Auditados del OPERADOR (sin considerar el Cofinanciamiento). En caso de verificarse descalces o inconsistencias, se correrá traslado de ello al OPERADOR a fin de que, en vía de absolución, precise, aclare o subsane lo pertinente dentro de un plazo máximo de diez (10) Días.

Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la presentación de la absolución o al vencimiento del plazo máximo, con o sin la absolución del OPERADOR, el Supervisor emitirá su informe en el cual exprese el resultado de su verificación, y lo remitirá al CONTRATANTE. Si del informe se desprendiese la inconsistencia de los ingresos recaudados en comparación con los ingresos del OPERADOR, el CONTRATANTE aplicará la penalidad correspondiente, sin perjuicio que el OPERADOR ejecute los correctivos necesarios para subsanar las inconsistencias.

Si durante más de dos años, consecutivos o no, se detectasen inconsistencias según el procedimiento regulado en esta Cláusula, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato por incumplimiento del OPERADOR.

- b) Que en caso se haya pagado Cofinanciamiento, se verificará que el monto sea el adecuado en términos anuales, para lo cual el Supervisor o quien haga sus veces procederá a efectuar una comparación entre el valor de la RPMO Fija vigente y el valor del Ingreso Total por Servicios anual que conste en los Estados Financieros Auditados del OPERADOR.

Si el valor del Ingreso Total por Servicios anual (que conste en los Estados Financieros Auditados del OPERADOR) es mayor al valor de la RPMO Fija vigente, entonces el OPERADOR tendrá la obligación de transferir al Fideicomiso de Administración el monto cobrado por Cofinanciamiento por RPMO Fija, para lo cual el CONTRATANTE dentro de los cinco (5) Días siguientes de efectuada la verificación, requerirá al OPERADOR para que proceda a transferir el monto de dicho Cofinanciamiento a la Cuenta CRC.

Si el valor de la RPMO Fija vigente es mayor al valor del Ingreso Total por Servicios anual (que conste en los Estados Financieros Auditados del OPERADOR), entonces se verificará que la diferencia entre ambos conceptos sea igual al monto cobrado por el OPERADOR por concepto



de Cofinanciamiento por RPMO Fija. De lo contrario, se procederá de la siguiente forma según sea el caso:

- Si la diferencia entre la RPMO Fija vigente y el Ingreso Total por Servicios es menor al monto cobrado por Cofinanciamiento, el OPERADOR deberá transferir el monto cobrado en exceso por Cofinanciamiento por RPMO Fija a la Sub Cuenta CRC del Fideicomiso de Administración, para lo cual el CONTRATANTE procederá al requerimiento, de forma análoga a lo regulado en el segundo párrafo de este literal.
- Si la diferencia entre la RPMO Fija vigente y el Ingreso Total por Servicios es mayor al monto cobrado por Cofinanciamiento, el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso de Administración a fin que proceda a transferir al OPERADOR el monto faltante, con recursos de la Cuenta CRC. En caso de ser insuficientes, el CONTRATANTE completará lo faltante con recursos de su presupuesto institucional por concepto de Cofinanciamiento, siendo que en este último caso, el OPERADOR emitirá el comprobante de pago respectivo por este monto de Cofinanciamiento.

DE LA RPMO VARIABLE

- 8.5. A partir del tercer Año de Contrato y hasta el final del plazo del Contrato, el valor de la RPMO Variable será calculada y transferida con periodicidad anual.

Cada Evento Internacional LCC ejecutado en el año, tendrá un valor referencial de S/. 66,247.00 (Sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete y 00/100 Soles). El valor de RPMO Variable máximo será el resultante de multiplicar el valor referencial del Evento Internacional LCC por el número máximo de eventos exigidos en el Numeral 4.1 del Anexo N° 2 del Contrato.

Del cálculo del valor de la RPMO Variable anual

- 8.5.1. El valor de la RPMO Variable que será transferido al OPERADOR será calculado de acuerdo a lo siguiente:
- a) En caso se determine que en un Año de Contrato se realizó un número de eventos igual o mayor al número de eventos exigidos en el Numeral 4.1 del Anexo N° 2 del Contrato, la RPMO Variable se calculará multiplicando el valor referencial de un Evento Internacional LCC por el número máximo de eventos exigidos en el Numeral 4.1 del Anexo N° 2 del Contrato, para cada Año de Contrato. Este monto será transferido a favor del OPERADOR.
 - b) En caso se determine que en un Año de Contrato se realizó un número de eventos menor al número eventos exigidos en el Numeral 4.1 del Anexo N° 2 del Contrato, la RPMO Variable se calculará multiplicando el valor referencial de un Evento Internacional LCC por el número de Eventos Internacionales LCC realizados. Este monto será transferido a favor del OPERADOR. Asimismo, el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso de Administración a transferir de la Cuenta RPMO Variable

a la Cuenta CRC el valor referencial de cada Evento Internacional LCC no realizado.

Procedimiento de transferencia de recursos por RPMO Variable anual

8.5.2. Para proceder a transferir los recursos correspondientes al monto de la RPMO Variable se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los tres (3) Días siguientes a la finalización de un Año de Contrato, el Supervisor informará al Fideicomiso de Administración, con copia al CONTRATANTE, del número de Eventos Internacionales LCC efectivamente realizados y el monto que corresponde transferirse a favor del OPERADOR.
- b) El Fideicomiso de Administración transferirá, en calidad de liberación de recursos, a favor del OPERADOR, el monto informado por el Supervisor desde la Sub Cuenta RPMO Variable según lo establecido en el Anexo N° 8 del Contrato.
- c) En los casos en que el Fideicomiso de Administración haya requerido al CONTRATANTE recursos adicionales por Cofinanciamiento para completar el monto de transferencia de recursos de la RPMO Variable correspondiente, y el CONTRATANTE haya atendido este requerimiento, el Fideicomiso de Administración transferirá dicho monto adicional por Cofinanciamiento, en vía de pago, al OPERADOR, al Día siguiente de recibida la transferencia del CONTRATANTE, para lo cual el OPERADOR deberá emitir el comprobante de pago por este Cofinanciamiento.

De la calificación de un Evento Internacional LCC

8.5.3. Cada vez que el OPERADOR realice un Evento Internacional LCC y hasta que alcance el número de eventos exigidos en el Numeral 4.1 del Anexo N° 2 del Contrato, para cada Año de Contrato, el OPERADOR deberá informar al Supervisor, por lo menos treinta (30) Días Calendario antes del desarrollo de cada evento, lo siguiente:

- a) Nombre y características del Evento Internacional LCC a desarrollarse.
- b) Detalle de aforo y duración del Evento Internacional LCC a desarrollarse.
- c) Documentos de acreditación de la prestación del servicio, tales como contrato, programas, comprobantes; y otros documentos que resulten necesarios para la verificación por parte del Supervisor

8.5.4. El Supervisor constatará y verificará que la realización del evento cumpla con los requisitos establecidos en este Contrato para calificar como Evento Internacional LCC, para lo cual el OPERADOR deberá otorgar las facilidades y permisos necesarios para tal fin. El Supervisor, dentro de los quince (15) Días siguientes a la culminación de cada Evento Internacional LCC, emitirá un reporte al CONTRATANTE informando del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Contrato para calificar como Evento Internacional LCC.

DEL PRF

8.6. Los montos máximos por concepto de PRF, serán:

- a) S/ 33'959,692.00 (Treinta y tres millones novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y dos y 00/100 Soles), a la Fecha de Suscripción del Contrato, aplicable para el Quinto Año de Contrato.
- b) S/ 56'951,287.00 (Cincuenta y seis millones novecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y siete y 00/100 Soles), a la Fecha de Suscripción del Contrato, aplicable para el Décimo Año de Contrato.
- c) S/ 35'344,931.00 (Treinta y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y un y 00/100 Soles), a la Fecha de Suscripción del Contrato, aplicable para el Décimo Quinto Año de Contrato.

8.6.1. La transferencia de la PRF que corresponda, se hará efectivo a través del Fideicomiso de Administración de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 8.

8.6.2. Los montos del PRF podrán ser ajustados en cada oportunidad de transferencia: en el Quinto, Décimo y Décimo Quinto Año de Contrato; aplicando la siguiente fórmula:

$$PRF_{ajustado} = PRF_p \times \frac{IPC_i}{IPC_p}$$

Donde:

- **PRF ajustado:** Monto en Soles resultante de la aplicación de la fórmula.
- **p:** Es el mes de presentación de la Oferta Económica de los postores en el Concurso, para la determinación del monto correspondiente al Quinto Año de Contrato; o el mes del último ajuste del PRF, para la determinación del monto correspondiente al Décimo y Décimo Quinto Año de Contrato.
- **i:** Es el mes de ajuste. Corresponde al mes anterior al que se deba transferir el PRF al Fideicomiso de Administración.
- **IPC:** Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

Este ajuste se aplicará a todos y cada uno de los depósitos realizados en el Fideicomiso de Administración por concepto de PRF.

8.6.3. Los montos señalados en la Cláusula 8.6, debidamente ajustados, serán los que se tomen en cuenta para la estimación de los valores máximos que podrán ser presupuestados en cada Plan de Reposición Funcional de Equipamiento, en el Quinto, Décimo y Décimo Quinto Año de Contrato, en los cuales serán las oportunidades de transferencia del PRF, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 7.8 del Contrato.

CONCEPTO PARA RESERVA EN CUENTAS (CRC)

8.7. El cálculo del monto por concepto de CRC que se deberá transferir a la Cuenta CRC, se efectuará de acuerdo a las siguientes reglas:

- 8.7.1. Desde el primer hasta el último trimestre de Operación, el CRC será un porcentaje de acuerdo a la Propuesta Económica, del Excedente de Cálculo calculado de manera trimestral, conforme lo siguiente:

$$\text{CRCn} = \dots\dots\% \times (\text{Excedente de Cálculo Trimestral } n)$$

Donde:

- **CRCn:** Es el monto de CRC que se deberá transferir en el enésimo Trimestre de Operación, por haberse verificado que:

$$\text{Excedente de Cálculo trimestral} > 0$$

- **(Excedente de Cálculo trimestral n):** Es la diferencia del monto del Ingreso Total por Servicios recaudado en el enésimo trimestre de Operación y la RPMO vigente en dicho trimestre.
- **n:** Es el enésimo trimestre de Operación, en el que se verificó que:

$$\text{Excedente de Cálculo trimestral} > 0$$

- 8.7.2. Dentro de los siete (7) Días siguientes a la finalización de cada trimestre de Operación, el Fideicomiso de Administración transferirá el monto correspondiente por CRC Trimestral de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta CRC, conforme lo establecido en el Anexo N° 8.

- 8.7.3. Los recursos transferidos a la Cuenta CRC serán utilizados únicamente para atender parcial o totalmente las necesidades de transferencias de recursos por RPMO, PRF o RAO, y seguirán las instrucciones que obran en este Contrato.

Del control anual del CRC

- 8.7.4. Luego de finalizar cada Año de Contrato se efectuará el control del CRC abonada respecto a los trimestres contenidos en el año objeto del control, utilizando el reporte emitido por el Fideicomiso y la información contable del OPERADOR a que se refiere la Cláusula 8.4.6.

- 8.7.5. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la recepción de la información a que se refiere la Cláusula anterior, el Supervisor o quien haga sus veces procederá a efectuar las siguientes verificaciones:

- a) La verificación indicada en el Literal a) de la Cláusula 8.4.7.
- b) Que en caso se haya transferido recursos por CRC, se verificará que el monto sea el idóneo en términos anuales, para lo cual el Supervisor o quien haga sus veces procederá a efectuar una comparación entre el valor anual depositado por CRC y el valor resultante del% del Excedente de Cálculo anual (corroborado con los Estados Financieros Auditados del OPERADOR).

Si el valor del CRC transferido es menor al valor del% del Excedente de Cálculo anual, entonces el OPERADOR deberá transferir al Fideicomiso de Administración el monto faltante por CRC, para lo cual el CONTRATANTE dentro de los cinco (5) Días siguientes de efectuada



la verificación, requerirá al OPERADOR para que proceda a depositar el monto faltante que corresponda, en la Cuenta CRC.

Si el valor del CRC transferido es mayor al% del valor del Excedente de Cálculo anual, entonces la diferencia deberá ser transferida, en vía de liberación, al OPERADOR, para lo cual el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso de Administración a fin que proceda a la transferencia de recursos de la Cuenta CRC. En caso de ser insuficientes estos recursos, el CONTRATANTE completará lo faltante con recursos de su presupuesto institucional, para lo cual de forma previa, el OPERADOR deberá emitir el comprobante de pago respectivo.

INGRESO TOTAL POR SERVICIOS

- 8.8. Para la determinación del Ingreso Total por Servicios se considerarán los ingresos derivados de Servicios brindados por el OPERADOR, sin considerar el IGV. Así, el Ingreso Total por Servicios será el resultado de la siguiente sumatoria, según las definiciones del Contrato:

$$\text{Ingreso Total por Servicios} = \text{ISB} + \text{ISC}$$

Donde:

- **ISB:** Son los Ingresos por Servicio Básico.
- **ISC:** Son los Ingresos por Servicios Complementarios.

- 8.8.1. Para el cobro de los Precios por la prestación de los Servicios, el OPERADOR deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, informáticos y/o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes Aplicables. El CONTRATANTE podrá efectuar directamente o por terceros subcontratados por él, auditorías contables o financieras a la actividad de recaudación o determinación de los Precios.

El Ingreso Total por Servicios, más el IGV correspondiente, será depositado en el Fideicomiso de Administración.

Ingresos y Precios por el Servicio Básico

- 8.8.2. Los Precios por Servicio Básico de los eventos que se realicen en el LCC serán determinados por el OPERADOR, salvo lo indicado en el párrafo siguiente; sin embargo, el Precio por el Servicio Básico contratado por Empresas Vinculadas al OPERADOR, no será distinto al Precio por el Servicio Básico contratado en condiciones equivalentes por Empresas no Vinculadas. La recaudación de estos Precios estará a cargo del Fideicomiso de Administración para lo cual es obligación del OPERADOR informar ello a los Usuarios o Usuarios Institucionales. El OPERADOR es el único que podrá prestar el Servicio Básico.

Los Precios por los eventos que se realizarán en el LCC por los Usuarios Institucionales serán diferenciados, y serán determinados conforme a los lineamientos del Anexo N° 9. Asimismo, la contratación de tales eventos se regulará conforme a los lineamientos establecidos en el mismo Anexo.



Ingresos y Precios por Servicios Complementarios

- 8.8.3. Los Precios por los Servicios Complementarios, así como las condiciones de la prestación de dichos servicios por parte del OPERADOR, serán fijados por el OPERADOR de común acuerdo con los Usuarios y/o Usuarios Institucionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo N° 9, para lo cual suscribirán un documento donde conste el acuerdo entre las partes; sin embargo, el Precio por el Servicio Complementario contratado por Empresas Vinculadas al OPERADOR, no será distinto al Precio por el Servicio Complementario contratado en condiciones equivalentes por Empresas no Vinculadas.
- 8.8.4. La explotación y el cobro de los Precios por los Servicios Complementarios es deber del OPERADOR. En ningún caso, el OPERADOR podrá autorizar o permitir a Proveedores de Servicios que presten directamente Servicios a los Usuarios o a los Usuarios Institucionales. El OPERADOR tampoco podrá autorizar o permitir que los Proveedores de Servicios cedan o subcontraten a su vez la prestación del servicio que les ha sido contratado por el OPERADOR. El OPERADOR es responsable de estipular estas condiciones en los contratos con sus Proveedores de Servicios.
- 8.8.5. El OPERADOR deberá informar de forma anual al CONTRATANTE y al Supervisor, la lista de Proveedores de Servicios que han participado en la prestación de estos servicios. El OPERADOR deberá presentar la información como máximo dentro de los sesenta (60) primeros Días Calendario del Año Calendario siguiente al que se informa.
- 8.8.6. En caso el OPERADOR programe la realización de eventos en el LCC por las que cobre al Usuario organizador del evento una comisión, regalía, participación u otro similar sobre la producción económica del evento, entonces este pago será considerado un Ingreso por Servicio Complementario, por lo que su Precio deberá ser transferido al Fideicomiso de Administración. En caso que este mismo mecanismo se contrate con Usuarios que sean Empresas Vinculadas con el OPERADOR o pertenezcan a su Grupo Económico, el OPERADOR estará obligado a contratar en condiciones iguales o similares a las contratadas con Usuarios que no sean Empresas Vinculadas con el OPERADOR ni pertenezcan a su Grupo Económico.

INFORMACIÓN DE PRECIOS

- 8.9. El OPERADOR se obliga a poner en conocimiento de potenciales Usuarios o Usuarios Institucionales, los Precios asociados a los Servicios cuando sea requerido por estos, mediante cotizaciones, propuestas o proformas de servicios.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

De la Contratación del Fideicomiso de Administración

- 8.10. Con la finalidad de facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el OPERADOR se obliga a constituir y mantener a su costo, en calidad de fideicomitente y según corresponda de fideicomisario, un fideicomiso irrevocable de administración,

el cual se registrá por lo dispuesto en el Contrato y en el Anexo N° 8, así como en el respectivo contrato de fideicomiso, que en ningún caso podrá contravenir lo previsto en este Contrato y el Anexo N° 8.

- 8.11. A más tardar treinta (30) Días Calendario previos a la Fecha de Suscripción del Contrato, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE: (i) al Fiduciario designado según lo previsto en el Anexo N° 8, así como (ii) el respectivo proyecto de contrato de fideicomiso, para su aprobación; debiéndose observar el siguiente procedimiento y disposiciones:
- El CONTRATANTE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario luego de recibido el proyecto de fideicomiso para emitir su pronunciamiento al OPERADOR.
 - En caso que en dicho plazo el CONTRATANTE formule observaciones al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, el OPERADOR deberá subsanarlas en un plazo no mayor de siete (7) Días Calendario desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al CONTRATANTE. En este caso el CONTRATANTE dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Calendario para su pronunciamiento.
 - Transcurridos los plazos a que se refieren los párrafos anteriores, según sea el caso, y el CONTRATANTE no se hubiere pronunciado, el OPERADOR obligatoriamente requerirá al CONTRATANTE, dentro de los dos (2) Días siguientes y por única vez, a que emita su pronunciamiento dentro de un plazo adicional de cinco (5) Días. Transcurrido este plazo sin que el CONTRATANTE se haya pronunciado, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado. Si el OPERADOR no efectúa el requerimiento, transcurrido el plazo contemplado en el literal b) precedente para que el CONTRATANTE emita su pronunciamiento, se entenderá que el proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración ha sido rechazado.

En caso que las Partes no llegaran a un acuerdo con relación al proyecto de contrato de Fideicomiso de Administración, la Fecha de Suscripción del Contrato será postergada por el plazo que demande llegar a dicho acuerdo.

- Luego de ello y, a más tardar dentro del Día siguiente a la Fecha de Suscripción de Contrato, el proyecto de contrato de fideicomiso aprobado por el CONTRATANTE deberá remitirse al Ministerio de Economía y Finanzas, para la correspondiente opinión de éste, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1224 y el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF. Recibida la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, el CONTRATANTE procederá a emitir la respectiva Resolución Ministerial a que se refiere el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1224. Una vez emitida la Resolución Ministerial correspondiente, se procederá a la suscripción del contrato de fideicomiso respectivo. El contrato de Fideicomiso de Administración deberá contar con legalización notarial de las firmas de las Partes y asimismo deberá ser elevado a escritura pública.



- e) En el plazo que transcurra desde la Fecha de Suscripción de Contrato hasta la suscripción del contrato de fideicomiso, el OPERADOR deberá cumplir con las siguientes disposiciones:
- i. Se efectuará una administración temporal de los ingresos del LCC a través de una cuenta de administración temporal en un banco de primera línea nacional, cuya solicitud de apertura y asunción de costos estará a cargo del OPERADOR.
 - ii. Esta cuenta de administración temporal deberá ser diseñada por el OPERADOR y el banco elegido de tal forma que la recaudación y administración de los recursos deberá ser similar a las establecidas para el Fideicomiso de Administración según el Anexo N° 8 del Contrato.
 - iii. En la contratación de esta cuenta de administración temporal, se deberá establecer que para la disposición de los recursos hacia el OPERADOR o hacia terceros se deberá contar necesariamente con la autorización del CONTRATANTE.
 - iv. El Fideicomiso de Administración recaudará los ingresos del LCC desde la fecha en la que sus cuentas se encuentren habilitadas. A partir de ese momento, se iniciará el proceso de liquidación y cierre de la cuenta de administración temporal, conforme el procedimiento señalado en el literal siguiente.
- f) Para la liquidación y cierre de la cuenta de administración temporal se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:
- i. Al Día siguiente de la fecha de habilitación de las cuentas del Fideicomiso de Administración, el OPERADOR solicitará al banco administrador de la cuenta de administración temporal la liquidación de los recursos de dicha cuenta.
 - ii. El referido banco deberá efectuar la liquidación solicitada dentro de los cinco (5) Días Calendarios. En la liquidación se identificarán montos, fechas y conceptos de los ingresos y las salidas de recursos, así como el monto total del saldo de recursos y el monto individualizado de recursos que deberán ser transferidos a cada cuenta y sub cuenta del Fideicomiso de Administración.
 - iii. El OPERADOR pondrá en conocimiento del CONTRATANTE y del Supervisor esta liquidación al Día siguiente de recibida. Asimismo, acompañará a esta liquidación sus estados financieros actualizados a la fecha de habilitación de las cuentas del Fideicomiso de Administración.
 - iv. El CONTRATANTE tendrá un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento sobre la documentación alcanzada, previa verificación y opinión del Supervisor o quien haga sus veces, quien deberá alcanzar dicha opinión al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) Días de recibida la información por parte del OPERADOR. En caso de haberse hallado observaciones, el OPERADOR tendrá hasta cinco (5) Días para atenderlas, lo que incluye las coordinaciones entre el OPERADOR y el banco emisor

de la liquidación. Este plazo podrá ser ampliado por el CONTRATANTE a pedido del OPERADOR.

- v. De no hallarse observaciones o de haberse levantado estas, el CONTRATANTE autorizará al banco emisor de la liquidación, la transferencia de los recursos al Fideicomiso de Administración, lo que deberá realizarse hasta el Día siguiente de dicho requerimiento. Asimismo, de forma simultánea notificará al Fideicomiso de Administración a fin de que reciba la transferencia y destine los recursos a cada cuenta y sub cuenta según se desprenda en la liquidación.
- vi. Sin perjuicio de la autorización de la transferencia de recursos que efectúa el CONTRATANTE, el OPERADOR será responsable de la liquidación, las cuales podrán ser verificadas en el control anual con su información contable auditada.
- vii. Para fines del control anual a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato, correspondiente al primer Año del Contrato, se deberá tomar en cuenta, adicionalmente, el monto liquidado y transferido de la cuenta de administración temporal al Fideicomiso de Administración.

- 8.12. El Fideicomiso de Administración estará vigente durante el periodo de vigencia del presente Contrato, estableciéndose en el respectivo contrato de fideicomiso las cláusulas relacionadas a su terminación, las cuales se encontrarán en concordancia con lo previsto en este Contrato y el Anexo N° 8. En caso de los ingresos generados antes de la constitución y vigencia del Fideicomiso de Administración, tales recursos se transferirán al fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.11 del Contrato.

El Fideicomiso de Administración, mientras esté vigente, también recibirá los montos que pague el OPERADOR por concepto de penalidades. Luego del vencimiento del Fideicomiso de Administración, el pago de penalidades pendientes de pago -en caso de existir- se efectuará directamente al CONTRATANTE.

- 8.13. El costo de los servicios del Fiduciario serán pagados directamente por el OPERADOR al Fiduciario, para lo cual se establecerán en el contrato de fideicomiso los procedimientos y cuentas para el cumplimiento de dichos pagos. En ningún caso el CONTRATANTE asumirá los costos correspondientes a los servicios del Fiduciario.

- 8.14. En caso que existan recursos económicos remanentes una vez liquidado el Fideicomiso de Administración, estos recursos serán entregados al CONTRATANTE.

De la Administración del Fideicomiso

- 8.15. El Fideicomiso de Administración recaudará en la Cuenta Recaudadora el Ingreso Total por Servicios y el IGV que de forma total o parcial corresponda ser recibido efectivamente por el OPERADOR de parte de cada Usuario y/o Usuario Institucional.



- 8.16. En caso del IGV, no será objeto de recaudación del Fideicomiso de Administración la fracción de este impuesto que corresponda depositarse forzosamente en cuentas bancarias de titularidad del OPERADOR en aplicación de normas tributarias peruanas vigentes.
- 8.17. Será obligación del OPERADOR disponer de las acciones necesarias a fin de que todos los recursos del Ingreso Total por Servicio y el IGV asociado (conforme la Cláusula anterior) sean transferidos directamente por los Usuarios y/o Usuarios Institucionales al Fideicomiso de Administración. Dentro de esta obligación se incluye la de comunicar, en la etapa de contratación, de liquidación, de cobranza y/o de pago, a los Usuarios y/o Usuarios Institucionales de forma expresa, inequívoca e indefectiblemente que los pagos por los Servicios sean efectuados al Fideicomiso de Administración. En cumplimiento de ello será verificado por el Supervisor y adicionalmente será objeto de revisión anual mediante auditorías de ingresos y recaudación.
- 8.18. Asimismo, será obligación del OPERADOR llevar a cabo el control de su facturación y/o sus cobranzas, de forma mensual, teniendo acceso a la información diaria de ingresos registrados en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso de Recaudación, asociando cada ingreso a la cuenta con los Servicios prestados. En virtud a esto, dentro de los cinco (5) Días posteriores a la culminación de cada mes, el OPERADOR deberá informar al Supervisor con copia al Fiduciario la distribución del monto total recaudado en el mes anterior, con la debida acreditación documentaria. Dicha distribución deberá diferenciar y señalar el monto que corresponda a Servicios y el monto que corresponde a IGV, asumiendo el OPERADOR responsabilidad por la exactitud y fehaciencia de los montos y documentos que informe.
- 8.19. El Fideicomiso de Administración administrará los recursos de la Cuenta Recaudadora conforme las disposiciones establecidas en el Anexo N° 8.

EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

8.20. Las Partes reconocen que el Contrato, a la Fecha de Suscripción del Contrato, se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

8.21. El Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero que será invocado por cualquiera de las Partes, únicamente en caso que el equilibrio del Contrato se vea significativamente afectado, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes Aplicables, en la medida en que dichos cambios tengan impacto directo en relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el OPERADOR en el presente Contrato y sus Anexos. El restablecimiento del desequilibrio económico financiero, deberá respetar la asignación inicial de riesgos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, para el restablecimiento del equilibrio económico financiero del presente Contrato, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.



- 8.22. El restablecimiento del equilibrio podrá ser invocado por alguna de las Partes a consideración y discreción de las implicancias económicas en su nivel de actividad. Se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anual auditado del OPERADOR donde se verifique las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, el CONTRATANTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.
- 8.23. Corresponderá a la Empresa Auditora determinar la ratificación o denegatoria de la invocación de la ruptura del equilibrio económico financiero por una de las Partes, así como determinar el monto de compensación que permita restablecer dicho equilibrio.

La Empresa Auditora deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación internacional; (ii) acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales, tributarios y/o contractuales; (iii) tener experiencia en auditoría a empresas del sector de centros de convenciones, hotelero o inmobiliario; y, (iv) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoría, serán asumidos por la parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras económicas que cumplan los requisitos señalados en el Contrato, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora. La Empresa Auditora no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.

- 8.24. El restablecimiento del equilibrio económico financiero se efectuará en base a la entrega de información de las Partes donde se sustente la variación de ingresos, la variación de costos o ambos a la vez anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONTRATANTE o el OPERADOR podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

- 8.25. La Empresa Auditora establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- Los resultados antes de impuestos resultantes del ejercicio (impuesto a la renta); y,
- El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios en las Leyes Aplicables.

Para tal efecto, el OPERADOR deberá entregar la información que se le solicite sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes Aplicables.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se encontrará la diferencia acumulada, siguiendo el mismo procedimiento.

- 8.26. Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio a través de la siguiente expresión:

$$\text{Porcentaje de desequilibrio} = \frac{[\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}]}{[\text{Monto obtenido en (b)}]}$$

Si el porcentaje de desequilibrio, en valor absoluto, supera el diez por ciento (10%) se procederá a restablecerlo. Si el desequilibrio afecta al OPERADOR (b>a) se otorgará una compensación al OPERADOR equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal b) menos el monto obtenido en el literal a). Si el desequilibrio afecta al CONTRATANTE (b<a), el OPERADOR aceptará la compensación a favor del CONTRATANTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el literal a) menos el monto obtenido en el literal b).

- 8.27. En el supuesto que el OPERADOR invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su contratación, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en las Cláusulas precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor del OPERADOR, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en las Cláusulas 8.25 y 8.26 e informará del resultado a las Partes. El monto a pagar será abonado por el CONTRATANTE al OPERADOR, a más tardar, al finalizar el primer semestre del siguiente ejercicio presupuestal. Por cualquier retraso, se reconocerá intereses compensatorios el que resulte de aplicar un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%), desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

- 8.28. En el supuesto que el CONTRATANTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, corresponderá a la Empresa Auditora, determinar, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a su contratación, si procede la solicitud; de resultar positiva la solicitud del CONTRATANTE, la Empresa Auditora deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario el monto a pagar a favor del CONTRATANTE aplicando para tal efecto los criterios de valorización previstos en las Cláusulas 8.25 y 8.26 y lo notificará a las Partes. El monto a pagar será realizado por el OPERADOR quién deberá depositarlo en el Fideicomiso a más tardar, al finalizar el primer semestre del siguiente Año Calendario. Por cualquier retraso, se reconocerá un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado, desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

- 8.29. El CONTRATANTE una vez notificado por la Empresa Auditora, deberá realizar las gestiones correspondientes, conforme a la normatividad vigente, a fin que en el presupuesto institucional del siguiente año fiscal se contemplen los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula 8.27 del presente Contrato.

- 8.30. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico financiero, será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI,

rigiendo las demás disposiciones de estas Cláusulas en lo que fueran pertinentes.

- 8.31. No se considerará aplicable lo indicado en el restablecimiento del equilibrio económico financiero para aquellos cambios producidos como consecuencia de la fijación de penalidades que estuviesen contemplados en el Contrato o infracciones o sanciones que fueran impuestas como consecuencia de actos o hechos imputables o resultado del desempeño del OPERADOR.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO

- 8.32. El OPERADOR deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El OPERADOR estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes del Contrato y en general a los que se construyan o incorporen al LCC, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

SECCIÓN IX: GARANTÍAS

- 9.1. Declaración del CONTRATANTE

El CONTRATANTE se obliga frente al OPERADOR al cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato. En ningún caso, esta declaración constituirá una garantía financiera.

- 9.2. Garantía a favor del CONTRATANTE

La garantía establecida en la presente Cláusula, que deberá otorgar el OPERADOR a favor del CONTRATANTE, estará constituida por una carta fianza emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según definición de las Bases, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

En caso se trate de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en las Bases.

- 9.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento:

- 9.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo el pago de penalidades, el OPERADOR entregará al CONTRATANTE una Garantía de Fiel Cumplimiento. El monto de esta garantía será equivalente a S/ 5'008,603.00 (Cinco millones ocho mil seiscientos tres con 00/100 soles), monto que será ajustado aplicando la siguiente fórmula:

$$GFC_{ajustada} = GFC_p \times \frac{IPC_i}{IPC_p}$$

Donde:

- **GFC ajustada:** Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento en Soles resultante de la aplicación de la fórmula.
- **p:** Es la fecha del último ajuste de la RPMO.
- **i:** Es el mes de ajuste. Corresponde al mes anterior al mes en que se realiza el cálculo.
- **IPC:** Índice de Precios al Consumidor mensual de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia anual. Su renovación será anual y se realizará con una antelación no menor a quince (15) Días Calendario a la fecha de su vencimiento. En cualquier caso, es obligación del OPERADOR mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento mientras queden obligaciones pendientes, incluso hasta seis (6) meses después de ocurrida la Caducidad del Contrato.

9.2.1.2. Ejecución de la Garantía

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE, por recomendación del Supervisor en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el OPERADOR dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el OPERADOR deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el OPERADOR no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda al monto establecido en la Cláusula 9.2.1.1, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Supervisor, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONTRATANTE quien podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo N° 7, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía otorgada por el OPERADOR no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme. En este caso, el OPERADOR queda obligado a mantener vigente dicha garantía durante el plazo que dure el procedimiento de solución de controversia en curso.

9.2.2. Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización:

- 9.2.2.1. A fin de garantizar todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidas en el Expediente de Optimización, el OPERADOR entregará al CONTRATANTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización. El monto de esta garantía será equivalente al 10% del monto de las Actividades de Optimización debidamente aprobadas en el Expediente



de Optimización. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia anual. Su renovación será anual y se realizará con una antelación no menor a quince (15) Días Calendario a la fecha de su vencimiento. El OPERADOR queda obligado a mantener vigente dicha garantía durante el plazo que dure la ejecución de Actividades de Optimización y, hasta al menos seis (6) meses posteriores a dicha culminación.

SECCIÓN X: DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

- 10.1. El OPERADOR podrá ejecutar Actividades de Optimización, debiendo contar para ello con la previa aprobación del CONTRATANTE, según las siguientes disposiciones.
- 10.1.1. Las Actividades de Optimización deberán ser propuestas por el OPERADOR al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, en una sola oportunidad dentro de los primeros doce (12) meses posteriores a la fecha de Inicio de Operación.
- 10.1.2. Las Actividades de Optimización sólo podrán estar referidas a:
- a) La adecuación o ampliación de cocina y áreas complementarias;
 - b) La adecuación o ampliación de zona logística;
 - c) La adecuación o ampliación de zona de carga y descarga; y/o,
 - d) La adecuación o ampliación de zona de residuos sólidos.
- 10.1.3. Presentada la propuesta de Actividades de Optimización, el CONTRATANTE contará con un plazo de quince (15) Días para evaluar la propuesta y de ser el caso aceptarla y autorizar el desarrollo del Expediente de Optimización, previa opinión del Supervisor, la cual deberá ser emitida dentro de los cinco (5) Días posteriores a la presentación de la solicitud.
- 10.1.4. El costo de las Actividades de Optimización, será asumido por el OPERADOR, y posteriormente a la declaración de su culminación (conforme la Cláusula 10.20 y siguientes del Contrato), el costo liquidado sin incluir el IGV –hasta el límite máximo indicado en la 10.1.6- será transferido por el Fideicomiso de Administración, por instrucción del CONTRATANTE, en una única transferencia y oportunidad, de los recursos de la Sub Cuenta RAO a favor del OPERADOR.

Las partes reconocen y aceptan que el monto de la RAO, sin incluir el IGV, será igual al monto por Actividades de Optimización, sin incluir IGV, determinado conforme a la Cláusula 10.10 del Contrato.

La RAO será transferida como máximo hasta el 31 de diciembre del Año de Contrato inmediato siguiente al año en que se dé la culminación de las Actividades de Optimización.

Para la transferencia de la RAO, se procederá conforme a las instrucciones establecidas para el Fideicomiso de Administración, de acuerdo a lo regulado en el Anexo N° 8 del Contrato.

Será responsabilidad del CONTRATANTE llevar a cabo las gestiones requeridas para la transferencia de la RAO conforme a las disposiciones establecidas en este Contrato.



En caso de no cumplirse total o parcialmente con la transferencia de la RAO, dentro del plazo máximo establecido en esta Cláusula, se reconocerá a favor del OPERADOR un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%) sobre el monto no pagado luego del periodo máximo de abono señalado, desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

- 10.1.5. El CONTRATANTE, dentro del plazo máximo señalado en la Cláusula anterior, instruirá al Fideicomiso de Administración a que efectúe la transferencia de recursos de la RAO, conforme lo establecido en el Anexo N° 8 del Contrato. En la misma oportunidad, transferirá a la Cuenta IGV del Fideicomiso, el monto por concepto de IGV asociado al monto abonado según la Cláusula 10.1.4.
- 10.1.6. Se establece como monto máximo del costo, sin IGV, de las Actividades de Optimización a transferir, la suma de S/ 5'284,787.00 (Cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y siete con 00/100 Soles). En caso que los costos finales liquidados sean superiores a dicho monto, el exceso será de cuenta y riesgo del OPERADOR, no asumiendo ninguna responsabilidad el CONTRATANTE.

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACIÓN

- 10.2. El OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE para su aprobación, con copia al Supervisor, el Expediente de Optimización correspondiente a las Actividades de Optimización, dentro de los seis (6) meses posteriores a la aceptación de la propuesta y autorización del desarrollo del Expediente de Optimización. Forma parte integrante de este expediente el cronograma de actividades, presupuestos, estudios técnicos y memorias descriptivas requeridas por el CONTRATANTE, así como el Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad de los bienes que se deriven de estas actividades, las que deberán observar las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.5.

El OPERADOR determinará la oportunidad de presentación del respectivo Expediente de Optimización, debiendo considerar para tal efecto, el procedimiento y plazos de aprobación previstos en el presente Contrato.

El diseño y ejecución de las Actividades de Optimización se registrarán por el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que resulten aplicables a las construcciones civiles, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

- 10.3. El CONTRATANTE dispondrá de un plazo máximo de cuarenta (40) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente de Optimización para emitir observaciones, rechazar o aprobar el mismo, previo pronunciamiento del Supervisor quien deberá formularlo dentro de los veinte (20) Días calendario. En caso de formularse observaciones, el CONTRATANTE dentro del plazo antes indicado deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida.
- 10.4. En caso el CONTRATANTE no se pronuncie en el plazo señalado, el OPERADOR deberá poner en conocimiento de tal hecho al Supervisor con la finalidad que en el plazo de cinco (5) Días solicite una respuesta al CONTRATANTE.

Si con la intervención del Supervisor, el CONTRATANTE no se pronunciara dentro de treinta (30) Días Calendario posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, el documento presentado se entenderá aprobado, siempre que medie la opinión favorable del Supervisor; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.

- 10.5. El OPERADOR dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por el CONTRATANTE, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

El CONTRATANTE dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el OPERADOR, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso el CONTRATANTE no se pronuncie en el plazo señalado, se deberá seguir el mismo procedimiento de intervención del Supervisor mencionado en la Cláusula precedente.

- 10.6. En los supuestos previstos en la Cláusula 10.3 precedente, si el OPERADOR y el CONTRATANTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.

El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, para lo cual cuentan con un plazo de quince (15) Días Calendario posteriores a la designación del referido perito. En tal caso, las partes acuerdan delegar al perito técnico la determinación de las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.

- 10.7. Aprobado el Expediente de Optimización se entenderá que el OPERADOR cuenta con la autorización del CONTRATANTE para la ejecución de las Actividades de Optimización objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el OPERADOR, de conformidad con las Leyes Aplicables. El Expediente de Optimización tiene carácter vinculante para la ejecución de las Actividades de Optimización.

El CONTRATANTE realizará sus mejores esfuerzos para que el OPERADOR obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACIÓN

- 10.8. Si durante la ejecución de las Actividades de Optimización el OPERADOR considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente de Optimización aprobado, deberá presentar al CONTRATANTE su solicitud



debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente de Optimización modificado, con copia al Supervisor para su opinión.

Para la aprobación de las modificaciones del Expediente de Optimización se seguirá el mismo procedimiento previsto en este Contrato para la aprobación del Expediente de Optimización.

INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

- 10.9. La ejecución de las Actividades de Optimización, deberá iniciarse luego que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) El CONTRATANTE haya aprobado el Expediente de Optimización, de acuerdo a lo indicado en la Sección X;
 - b) La Autoridad Ambiental Competente haya aprobado la adecuación del Instrumento de Gestión Ambiental, cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XII; y el OPERADOR hubiese obtenido las licencias, permisos y autorizaciones que se requiera para las Actividades de Optimización, según corresponda;
 - c) Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 10.28.
 - d) Se haya entregado la Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización.
- 10.10. El OPERADOR se obliga a ejecutar las Actividades de Optimización conforme al Expediente de Optimización aprobados por el CONTRATANTE, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.

Los gastos de las Actividades de Optimización serán determinados por el OPERADOR en el Expediente de Optimización, a su cuenta y riesgo, limitándose la obligación de reembolso a cargo del CONTRATANTE al monto determinado en el referido expediente.

SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

- 10.11. Corresponde al CONTRATANTE, a través del Supervisor, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Actividades de Optimización.

Las funciones del Supervisor serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el CONTRATANTE.

- 10.12. El pago del Supervisor, así como, los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el mismo, serán asumidos por el CONTRATANTE.

El OPERADOR deberá dar al Supervisor, libre acceso al Área del Contrato para realizar sin obstáculos su labor, sujeto al cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos de seguridad establecidos por el OPERADOR para ello.

REGISTRO DE ACTIVIDADES

- 10.13. A partir del inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización, el OPERADOR se obliga a abrir y mantener un Libro de Registro de Actividades. En dicho libro se anotarán los hechos más importantes durante la ejecución de las mismas. Se anotarán, por último, las condiciones en que se culminan las actividades.

- 10.14. El Libro de Registro de Actividades deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener tres juegos de copias a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Registro de Actividades.
- 10.15. Tanto el CONTRATANTE como el Supervisor tendrán libre acceso al Libro de Registro de Actividades durante la ejecución y podrán realizar anotaciones.

En la primera anotación en el Libro de Registro de Actividades, que establece el inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del OPERADOR como del CONTRATANTE y del Supervisor, autorizados para acceder al Libro de Registro de Actividades.

Una vez concluidas las Actividades de Optimización, el original será entregado al CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la culminación de las Actividades de Optimización, quedando un juego de copias en poder del OPERADOR y otro en poder del Supervisor.

CRONOGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

- 10.16. El OPERADOR deberá presentar un cronograma de ejecución de las Actividades de Optimización que incluya tiempos de ejecución hasta su culminación. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 10.8, la solicitud de modificación del Expediente de Optimización deberá incluir el cronograma de ejecución de Actividades de Optimización ajustado.
- 10.17. El cronograma de ejecución de Actividades de Optimización deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente de Optimización.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

- 10.18. El OPERADOR podrá solicitar al Supervisor la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Actividades de Optimización, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONTRATANTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa opinión del Supervisor.

Quando el OPERADOR solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él o a sus subcontratistas, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo N° 7.

- 10.19. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El OPERADOR deberá anotar en el Libro de Registro de Actividades las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Actividades de Optimización.



Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Actividades de Optimización serán presentadas al Supervisor, debidamente sustentadas, incluyendo el nuevo cronograma de ejecución de Actividades de Optimización propuesto. El Supervisor deberá remitir su opinión al CONTRATANTE en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud.

El CONTRATANTE, previa opinión del Supervisor, deberá pronunciarse en el término de quince (15) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del Supervisor. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONTRATANTE, se entenderá denegada la solicitud.

Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al OPERADOR, no aplicarán las penalidades.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE con copia al Supervisor un cronograma de ejecución de Actividades actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

CULMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

- 10.20. Conforme se culminen las Actividades de Optimización, el OPERADOR solicitará su declaración de culminación al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, adjuntando un informe que sustente que las Actividades de Optimización han sido culminadas de conformidad con el Expediente de Optimización aprobado.

Las Actividades de Optimización deberán cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que resulten aplicables a las construcciones civiles, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

- 10.21. Dentro del plazo de treinta (30) Días de recibida la comunicación a la que se refiere la Cláusula 10.20, el CONTRATANTE deberá determinar la aceptación o rechazo de las Actividades de Optimización, previa opinión técnica del Supervisor, quien la deberá emitir dentro de los primeros veinte (20) Días del mencionado plazo. Mediante Actas de Culminación de Actividades de Optimización, el CONTRATANTE dejará constancia que la ejecución de las Actividades de Optimización se encuentran conforme al Expediente de Optimización y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su explotación.

De no pronunciarse el CONTRATANTE en el plazo establecido, el OPERADOR deberá poner en conocimiento de tal hecho al Supervisor, quien dentro de tres (3) Días debe solicitar una respuesta de parte del CONTRATANTE. Si con la intervención del Supervisor, el CONTRATANTE no se pronunciara dentro de treinta (30) Días Calendario posteriores al plazo establecido en el párrafo precedente, se entenderá que las Actividades de Optimización han culminado satisfactoriamente, y por tanto aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su explotación.

El CONTRATANTE podrá aprobar con observaciones las Actividades de Optimización y concederá la autorización para el inicio de su explotación, en caso que se encuentren defectos que en conjunto no superen el 5% del valor del presupuesto de costos aprobado y siempre que no afecten la prestación



de los Servicios, de acuerdo al informe presentado por el Supervisor. En este caso, el OPERADOR tendrá treinta (30) Días Calendario, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 10.22. En caso de rechazo de las Actividades de Optimización por parte del CONTRATANTE, el OPERADOR deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su explotación en el plazo que le fije el CONTRATANTE, el mismo que en ningún caso podrá exceder los tres (3) meses.
- 10.23. Si el OPERADOR no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONTRATANTE, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10.21, la controversia se resolverá por trato directo, acordando ambas partes someterse a lo que establezca el informe de un perito técnico designado de común acuerdo. En caso que luego de transcurridos cinco (5) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, cualquiera de ellas podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del perito. En ningún caso, el perito deberá haber tenido vinculación alguna de manera directa o indirecta con ninguna de las Partes en los últimos cinco (5) años.
- 10.24. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las partes deberán asumir los costos y costas.
- 10.25. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.
- 10.26. Aceptada y concedida la autorización para el inicio de la explotación de las Actividades de Optimización, se procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Actividades de Optimización.

INFORMACIÓN

- 10.27. Es obligación del OPERADOR proporcionar al Supervisor informes mensuales relativos al desarrollo de la ejecución de las Actividades de Optimización, conforme a los alcances y contenido definidos el Supervisor. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al mes informado.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al OPERADOR.

ACREDITACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES DE OPTIMIZACIÓN

- 10.28. El OPERADOR deberá acreditar ante el CONTRATANTE, al menos treinta (30) Días Calendario antes del inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización, que cuenta con los fondos necesarios y/o contratos suscritos con entidades que han asumido el compromiso de proporcionar financiamiento para el cumplimiento del cronograma de ejecución de las Actividades de Optimización, por el monto consignado en el Expediente de Optimización debidamente aprobado por el CONTRATANTE, incluyendo el IGV.



- 10.29. Para acreditar que el OPERADOR cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para información del CONTRATANTE: copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante.
- 10.30. En caso que el financiamiento de las Actividades de Optimización se realice con recursos propios del OPERADOR, éste deberá presentar en el plazo señalado en la Cláusula 10.28, el testimonio de la escritura pública donde conste el aumento de capital correspondiente, el cual estará debidamente pagado en efectivo e inscrito en registros públicos.

OTRAS INTERVENCIONES O MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA

- 10.31. En caso que el OPERADOR proponga acciones de mejoras o intervenciones a la Infraestructura que por sus características no puedan ser consideradas o ejecutadas como Actividades de Optimización, el CONTRATANTE podrá aprobarlas y autorizar su ejecución en virtud a las Leyes Aplicables. En dicho caso, para su ejecución, se podrán aplicar las disposiciones procedimentales de esta Sección en cuanto puedan resultar aplicables, sin perjuicio que las Partes puedan pactar otras disposiciones. Las indicadas mejoras o intervenciones a la Infraestructura, serán de exclusivo costo y cargo del OPERADOR.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 11.1. Para efectos del Contrato, el OPERADOR deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el OPERADOR, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONTRATANTE, previa opinión del Supervisor. Las pólizas de seguros se regularán por las Leyes Aplicables y, según corresponda, contendrán expresamente las condiciones establecidas en esta Sección.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el CONTRATANTE cuenta con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para su aprobación, para la que puede solicitar opinión previa del Supervisor, quien deberá emitirla en un plazo no mayor de veinte (20) Días Calendario. El mismo plazo rige respecto de la propuesta de póliza de seguros a que se refiere la Cláusula 11.3. En los casos en que el OPERADOR deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.6, el CONTRATANTE contará con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, previa opinión del Supervisor quien la emitirá en un plazo no mayor de diez (10) Días Calendario.

De efectuar observaciones el CONTRATANTE, el OPERADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones. El CONTRATANTE contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para verificar el levantamiento de observaciones y aprobar las propuestas de pólizas de seguro.

De no pronunciarse el CONTRATANTE dentro del plazo establecido, y a efecto que los Bienes del Contrato no queden desprovistos de un seguro, se



entenderán aprobadas las propuestas de pólizas, siempre que medie la opinión favorable del Supervisor.

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al CONTRATANTE en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

11.2. Durante la vigencia del presente Contrato, el OPERADOR tomará y deberá mantener vigentes, por su cuenta y cargo, las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con la Conservación y Operación, de acuerdo a lo siguiente:

11.2.1. Seguro sobre los Bienes del Contrato

A partir de la fecha de inicio de la Toma de Posesión, el OPERADOR está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del Contrato, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas que serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por incendio y líneas aliadas (que incluyen los provocados por agua y terremoto, explosión, guerra, terrorismo, huelgas, vandalismo, conmoción civil), póliza 3D, robo y/o asalto, equipos electrónicos y rotura de maquinaria, apropiación ilícita, daños provocados por error o falla humana de los usuarios, OPERADOR o terceros que no corresponden a daño por dolo, negligencia o culpa inexcusable. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el OPERADOR será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados solo hasta el límite de la suma asegurada, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Las pólizas contratadas tendrán como beneficiario al OPERADOR, y también deberán observar lo establecido en la Cláusula 11.12.

El OPERADOR se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes del Contrato que se hubiesen perdido, hasta el límite de la suma asegurada.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición de los bienes y deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellos.

Los Bienes del OPERADOR también contarán con las pólizas de seguros a las que se refiere esta Cláusula.

11.2.2. Seguros Personales para Trabajadores

El OPERADOR deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del Estado peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores del OPERADOR relacionados directamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida (Decreto Legislativo N° 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones).



Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes Aplicables.

Asimismo, el OPERADOR deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes, Proveedores de Servicios o subcontratistas con la que el OPERADOR vaya a emplear o contratar, también cumplan con las normas señaladas en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuentas de ellas.

En dicho seguro deberá contemplarse lo establecido en la Cláusula 11.12.

11.2.3. Seguro de Responsabilidad Civil

El OPERADOR, a partir de la Toma de Posesión, deberá cumplir con contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del OPERADOR, sus Proveedores de Servicios, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá contemplarse lo establecido en la Cláusula 11.12.

Este seguro deberá contar al menos con las siguientes coberturas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato:

- Los daños a Usuarios, Usuarios Institucionales y terceros indemnizándose por muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal, gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica; así como gastos de sepelio.
- Los daños y perjuicios a la propiedad de terceros así como los daños ambientales que emanen de las operaciones que realice el asegurado.
- Dentro de los alcances de la cobertura se incluyen los daños a Usuarios y Usuarios Institucionales a causa de vandalismo, huelgas y alboroto popular.
- RC por las actividades relacionadas con el Contrato (RC Contractual).
- RC por Carga.
- RC por Filtración, Polución o Contaminación Súbita, Imprevista y Accidental.
- RC Patronal incluyendo trabajos en altura y/o subterráneos. Los empleados y trabajadores de los subcontratistas también deberán ser incluidos dentro de este seguro o bajo una póliza independiente.
- RC Cruzada.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, durante el periodo de Operación, será determinada como resultado del proceso de aprobación regulado en la Cláusula 3.3 literal f del Contrato. La responsabilidad del OPERADOR está limitada a la suma asegurada, sin embargo, el OPERADOR asume plenamente la responsabilidad en caso que cualquier siniestro le sea imputable.

Alternativamente el OPERADOR presentará en una póliza aparte la cobertura que corresponde por cualquier acción del Proveedor de Servicios y/o subcontratistas del OPERADOR, siempre que ésta cumpla con los mismos



requisitos exigidos en la presente Cláusula. Dicha póliza deberá tener al CONTRATANTE como asegurado adicional.

11.3. Seguros durante la etapa de ejecución de Actividades de Optimización

En caso el OPERADOR ejecute Actividades de Optimización, tomará y deberá mantener vigentes la siguiente póliza de seguros, que tendrá como objeto cubrir su responsabilidad por los siniestros que se produzcan relacionados con estas actividades, de acuerdo a lo siguiente:

- 11.3.1. El OPERADOR está obligado a contratar, durante la ejecución de Actividades de Optimización y hasta la suscripción del Acta de Finalización de Actividades de Optimización, un seguro contra todo riesgo denominado pólizas CAR (Construction All Risk), que cubra dentro de la cobertura Básica ("A") el cien por ciento (100%) del valor de reposición de las Actividades de Optimización en ejecución que resulten afectados y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

Adicionalmente a la cobertura Básica ("A") la póliza CAR deberá contar con otras coberturas tales como: riesgo de diseño, riesgo de ingeniería, vicio oculto, eventos catastróficos como terremotos, incendios, explosiones, inundaciones, lluvias, terrorismo, vandalismo, conmoción social, robo y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Actividades de Optimización.

La póliza contratada tendrá como único beneficiario al OPERADOR, el cual estará obligado a destinar de inmediato los fondos obtenidos en la culminación de la Actividad de Optimización afectada, en el menor plazo posible. El presente seguro deberá incluir una cláusula en la que se establezca que los fondos producto de la indemnización por cualquier siniestro deberán ser destinados necesariamente a la reparación de los daños causados por el siniestro.

En dicho seguro deberá contemplarse lo establecido en la Cláusula 11.12.

El valor declarado de la póliza de seguro será equivalente al valor de reposición del monto total de las Actividades de Optimización en ejecución y deberá adecuarse a su respectiva naturaleza. En ningún caso se tomará en cuenta el valor contable de cada uno de ellas.

El cálculo del monto correspondiente a la Actividad de Optimización en ejecución se establecerá sobre la base del cronograma de avance físico de dicha actividad y su vigencia será igual al plazo para la ejecución de la actividad.

Una vez que las Actividades de Optimización a cargo del OPERADOR cuenten con la aceptación respectiva de acuerdo con el procedimiento establecido en los Cláusulas 10.20 a 10.26, los bienes resultantes deberán pasar a estar cubiertos por la póliza contemplada en la Cláusula 11.2.1.

- 11.4. Las coberturas señaladas anteriormente son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Sección, el OPERADOR podrá, de acuerdo a su



propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONTRATANTE, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el OPERADOR en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

11.5. Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al CONTRATANTE de cualquier incumplimiento por parte del OPERADOR en el pago de las primas y cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con por lo menos diez (10) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación.

La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere los párrafos precedentes de la presente Cláusula.

En caso que estas estipulaciones no puedan ser incorporadas expresamente en el condicionado de las pólizas de seguros, el OPERADOR será responsable por el cumplimiento de lo establecido en esta Cláusula.

11.6. Renovaciones

El OPERADOR deberá notificar al CONTRATANTE, con treinta (30) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el CONTRATANTE pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al CONTRATANTE con quince (15) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, sin necesidad de requerir su opinión.

En cualquier caso, el OPERADOR quedará obligado a renovar las pólizas antes de su fecha de vencimiento, durante la vigencia del Contrato.

11.7. Informe de Cobertura

El OPERADOR se compromete a presentar al CONTRATANTE, dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario de cada Año de Contrato y durante la vigencia de ésta, lo siguiente:

- a) Una lista de las pólizas de seguros a ser tomadas y/o mantenidas por el OPERADOR durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la empresa de seguros, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y,
- b) Un certificado emitido por el representante autorizado de la empresa de seguros indicando las pólizas y coberturas que el OPERADOR ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección. En caso esta certificación no sea emitida por la empresa de seguros, el OPERADOR deberá remitir la copia legalizada de las respectivas pólizas de seguros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el CONTRATANTE lo requiera, el OPERADOR deberá presentar prueba fehaciente ante el CONTRATANTE que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.8. Saneamiento del CONTRATANTE.

Si al vencimiento de las pólizas que se requieren de acuerdo a la presente Sección, se verifica que el OPERADOR no ha cumplido con su renovación, el CONTRATANTE procederá en forma inmediata a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, hasta por el monto adeudado por la renovación, incluidos los costos de transacción necesarios para la contratación de las pólizas de seguros. El monto ejecutado será transferido a la Cuenta Penalidades del Fideicomiso de Administración, con la instrucción directa e inmediata al Fiduciario de renovar o contratar las pólizas cuyo vencimiento produjo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Este procedimiento se aplicará sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, conforme lo regulado en este Contrato.

RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR

- 11.9. Salvo que se indique lo contrario, la contratación de pólizas de seguros por parte del OPERADOR no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato.

El CONTRATANTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de los Bienes del Contrato desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad del Contrato, debiendo el OPERADOR indemnizar, defender y mantener indemne al CONTRATANTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del CONTRATANTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción adoptada por el Supervisor.

- 11.10. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el OPERADOR deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el OPERADOR será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.11. Las pólizas tendrán como asegurado al OPERADOR quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONTRATANTE, no estando obligado a reembolsar suma alguna al OPERADOR.
- 11.12. El OPERADOR contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con empresas de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para operar en el o los ramos a los cuales pertenecen los seguros en mención. Adicionalmente dichas empresas de seguros deberán contar con una calificación A o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero. Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:
- Una declaración en la que el CONTRATANTE aparezca como asegurado adicional.
 - Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al CONTRATANTE.
 - Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al CONTRATANTE y al Supervisor sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el OPERADOR y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.5.
 - Todas las demás exigencias previstas en las Leyes Aplicables.
- 11.13. En ningún caso el OPERADOR será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONTRATANTE, a quien le corresponde asumir la responsabilidad, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

11.14. Obligaciones No Afectadas

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el OPERADOR de acuerdo con el presente Contrato.

11.15. Cumplimiento de Pólizas

El OPERADOR queda obligado frente al CONTRATANTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el OPERADOR deberá reportarlo sin dilación alguna a la empresa de seguros y al mismo tiempo notificar del mismo al CONTRATANTE, ello dentro del plazo establecido en el respectivo contrato de seguro para este efecto. A falta de estipulación del plazo para efectuar la notificación de la ocurrencia del siniestro, el OPERADOR tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días



Calendario para cumplir con reportar el siniestro. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del OPERADOR y libera de toda responsabilidad al CONTRATANTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles y coaseguros serán de cargo del OPERADOR.

11.16. Eventos No Cubiertos

Salvo que se establezca lo contrario, las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del OPERADOR y éste será el único responsable frente al CONTRATANTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado. En caso de fuerza mayor o caso fortuito la responsabilidad del OPERADOR será hasta por el total del monto asegurado.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1. El OPERADOR declara conocer las Leyes Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El OPERADOR se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del LCC, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2. Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta del Contrato, definida de conformidad a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), el OPERADOR se obliga a cumplir, durante la ejecución de las Actividades de Optimización de ser el caso, y Operación, con las especificaciones y medidas aprobadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales del MVCS para la ejecución del LCC.
- 12.3. La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado, será de exclusiva responsabilidad y costo del OPERADOR.
- 12.4. El OPERADOR será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente Contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en la Ley N° 27446 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y en las demás normas ambientales vigentes; así como de las obligaciones que se deriven. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del OPERADOR.



PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5. En ningún caso el OPERADOR será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia del Contrato, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aun cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia del Contrato, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el OPERADOR será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia del Contrato, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6. Un pasivo ambiental es una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado como resultado de la implementación de un proyecto de infraestructura. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir, la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.
- 12.7. El CONTRATANTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes Aplicables.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADO

- 12.8. En cumplimiento de la Ley General del Ambiente, de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el OPERADOR deberá tomar en cuenta las responsabilidades asumidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado, para la etapa de Operación.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.9. El OPERADOR deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes Aplicables.
- 12.10. El OPERADOR podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de ejecución y explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido considerando el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.



- 12.11. El inicio de la ejecución de las Actividades de Optimización, de ser el caso, y el posterior inicio de su explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental (PAMA) aprobado. La modificación del mencionado instrumento, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.
- 12.12. El OPERADOR será responsable de resolver cualquier conflicto ambiental que pudiera generarse durante la etapa de Operación del LCC, así como de atender cualquier solicitud, reclamo u observación formulada por alguna autoridad en materia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.13.

INFORMES SOCIO AMBIENTALES

- 12.13. Desde el primer Año de Contrato y hasta la finalización del plazo del Contrato, el OPERADOR deberá elaborar un informe ambiental anual que dé cuenta de la implementación de medidas ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, conforme la presente Sección. Dicho informe ambiental será entregado al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, durante los primeros quince (15) Días Calendario de cada año.
- 12.14. Durante la ejecución de Actividades de Optimización, de existir, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el OPERADOR entregará al CONTRATANTE, con copia al Supervisor, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia del Contrato, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 13.1. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social del OPERADOR.

Cumplido el quinto aniversario contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con opinión favorable del Supervisor, que deberá emitir su opinión al CONTRATANTE con copia al OPERADOR en un plazo máximo de diez (10) Días desde la fecha de recepción de la solicitud del OPERADOR; y la aceptación del CONTRATANTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de veinte (20) Días desde la fecha de recepción de la solicitud del OPERADOR. Dichos plazos se contabilizarán desde la fecha en que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el CONTRATANTE requiera al OPERADOR la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

Ante el silencio en la respuesta del CONTRATANTE, siempre que exista opinión favorable del Supervisor, deberá interpretarse como aprobada la operación. El Supervisor no podrá emitir una opinión desfavorable en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Socio Estratégico inicial.



- 13.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico en el OPERADOR, una vez cumplido el quinto aniversario contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como la emisión de las acciones - incluyendo sus frutos y productos-, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser puestos en conocimiento del CONTRATANTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente.

El CONTRATANTE, en cualquier momento, podrá requerir al OPERADOR copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del OPERADOR.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3. El OPERADOR no podrá transferir su derecho resultante del Contrato ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONTRATANTE, la cual deberá tener en consideración la opinión que previamente debe emitir el Supervisor en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación del OPERADOR.

Para efecto de la autorización, el OPERADOR deberá comunicar su intención de transferir el Contrato o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario, a fin de demostrar la suficiencia técnica, legal y financiera requerida para garantizar una adecuada operación del proyecto.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el OPERADOR.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el OPERADOR y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El OPERADOR deberá presentar toda la documentación señalada en la presente Cláusula tanto al CONTRATANTE como al Supervisor. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el OPERADOR, el Supervisor deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONTRATANTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor. El asentimiento del CONTRATANTE no libera de la responsabilidad al OPERADOR que transfiere su derecho o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período el OPERADOR será

solidariamente responsable con el nuevo OPERADOR por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4. En todos los contratos que el OPERADOR celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
- a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad del Contrato conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
 - b) Limitar el plazo de su vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo del Contrato.
 - c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONTRATANTE, el Supervisor y sus funcionarios.

En ningún caso el OPERADOR se exime de responsabilidad alguna frente al CONTRATANTE, por actos derivados de la ejecución del Contrato suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Contrato.

RELACIONES CON EL PERSONAL

- 13.5. En sus relaciones con el personal, el OPERADOR deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 13.6. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del OPERADOR, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada.

El OPERADOR deberá cumplir estrictamente con las Leyes Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

- 13.7. Para estos efectos el Supervisor tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al OPERADOR para constatar el normal desarrollo del Contrato, en el ámbito de su competencia.
- 13.8. En caso se produzca la Caducidad del Contrato, el OPERADOR es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia del Contrato y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad del Contrato, conforme a lo establecido en la Sección XV. El CONTRATANTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONTRATANTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia del Contrato, éste podrá repetir contra el



OPERADOR siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el OPERADOR con dicho trabajador.

- 13.9. El OPERADOR determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Operación y Mantenimiento del LCC, así como la modalidad contractual aplicable.
- 13.10. El CONTRATANTE mantendrá indemne al OPERADOR respecto de cualquier reclamo, demanda judicial y/o arbitral y/o procedimiento administrativo que cualquier persona que haya trabajado para el CONTRATANTE en el LCC, pudiese interponer a efectos de reclamar el pago de cualquier beneficio o monto por prestación de servicios. Esta obligación incluye la obligación de reembolsar cualquier monto o suma que el OPERADOR hubiese tenido que desembolsar por estos conceptos, incluyendo costos y gastos.
- 13.11. El OPERADOR será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

SECCIÓN XIV: FACULTADES DE SUPERVISIÓN

14.1. Designación y requisitos

- 14.1.1. El CONTRATANTE es quien ejercerá todas las facultades de supervisión del Contrato. Sin perjuicio de ello, el CONTRATANTE contratará a un tercero a quien se denominará Supervisor y a favor de quien el CONTRATANTE delegará de modo total las facultades de supervisión detalladas en este Contrato. Como efecto de dicha delegación, mientras un tercero distinto al CONTRATANTE, ostente la condición de Supervisor, el OPERADOR entenderá, para todos los efectos contractuales y comunicaciones a que hubiera lugar, que el Supervisor ante el OPERADOR es únicamente dicho tercero designado por el CONTRATANTE.
- 14.1.2. El proceso de selección del Supervisor se realizará mediante concurso público o procedimiento similar llevado a cabo por el CONTRATANTE conforme a la normativa aplicable y le será informada por escrito al OPERADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de la referida designación. En tanto no esté contratado un tercero como Supervisor, o en cualquier caso en el cual el contrato con el Supervisor sea suspendido, resuelto o haya vencido su plazo, el CONTRATANTE ejercerá o reasumirá, según los casos, directamente y hasta el momento en el que se designe a un tercero como Supervisor, todas las funciones de Supervisor.
- 14.1.3. El costo de la retribución del Supervisor será asumido por el CONTRATANTE. El Supervisor deberá asumir los gastos que sean necesarios para la ejecución de las prestaciones su cargo.
- 14.1.4. El Supervisor no deberá ser una Empresa Vinculada al OPERADOR, así como tampoco haber prestado directa ni indirectamente ningún tipo de servicio a favor del OPERADOR, sus accionistas o empresas vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero, en los últimos cinco (5) años contados desde la presentación de la oferta en el Concurso. Asimismo, el Supervisor no deberá haber tenido ningún tipo de controversia o conflicto o



conflicto de intereses con el OPERADOR o sus accionistas, en los últimos cinco (5) años contados desde la presentación de la oferta en el Concurso.

14.2. Funciones y responsabilidades

- 14.2.1. La supervisión consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes Aplicables a cargo del OPERADOR; en caso de detectarse algún incumplimiento de las obligaciones del OPERADOR, exigir las subsanaciones necesarias y recomendar las sanciones que correspondan.
- 14.2.2. El Supervisor del Contrato, deberá emitir los informes que le requiera el CONTRATANTE y los que conforme al contrato deba ejecutar. Asimismo, previa invitación, participará en las reuniones que ambas Partes mantengan respecto a la prestación de los Servicios.
- 14.2.3. Las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales incluyen la labor de inspección, vigilancia y control de la actividad desarrollada por el OPERADOR en la prestación de los Servicios y, en concreto, del cumplimiento de las obligaciones y deberes de aquél en los términos previstos en el presente Contrato.
- 14.2.4. En especial, el Supervisor será responsable del seguimiento, control y evaluación de la operatividad del LCC objeto del presente Contrato y del nivel de prestación de los Servicios objeto del presente Contrato por parte del OPERADOR.

A este efecto, el Supervisor deberá informar al CONTRATANTE las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la prestación de Servicios por parte del OPERADOR, realizando los informes pertinentes y determinando el importe de las penalidades que proceda aplicar de conformidad con lo previsto en el Contrato.

- 14.2.5. El Supervisor elevará anualmente al CONTRATANTE el detalle sobre el grado de cumplimiento de los Indicadores de Calidad de los Servicios, para fines informativos, en relación con el nivel de prestación de los Servicios a cargo del OPERADOR.
- 14.2.6. El Supervisor estará a cargo de calcular el monto de las penalidades que resulten aplicables. En ese sentido, en caso de incumplimiento del OPERADOR de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al OPERADOR el incumplimiento detectado y recomendará al CONTRATANTE la aplicación de las penalidades contenidas en la Cláusulas que correspondan.
- 14.2.7. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, queda claro para las Partes que las funciones de supervisión por parte del Supervisor incluyen, entre otras: a) Verificar y exigir la correcta ejecución de los Servicios de acuerdo a los términos del Contrato, b) Participar en las reuniones de las Partes durante la ejecución del Contrato; c) Realizar los pedidos de entrega de información al OPERADOR que se encuentren previstos en el presente Contrato y que sean necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones; d) Revisar las solicitudes de ampliación de plazo que pudiera presentar el OPERADOR, e) Brindar toda la información relacionada a la ejecución, avance y, en general, cualquier aspecto relacionado al Proyecto que le solicite el CONTRATANTE y absolver todas las consultas que le



formule el CONTRATANTE sobre la ejecución del Contrato y el Proyecto, debiendo para tal efecto considerar aquella información que el OPERADOR se encuentre obligado a proporcionar conforme al presente Contrato, quien estará obligado a proporcionarle la información y documentación que para tal efecto les requiera el Supervisor, f) Verificar el cumplimiento, por parte del OPERADOR, de las obligaciones de pago que deba realizar a favor del CONTRATANTE, de ser el caso, g) Opinar respecto de la propuesta de pólizas de seguro entregadas por el OPERADOR; y, h) todas las demás funciones que se desprendan del Contrato.

- 14.2.8. En relación con la supervisión del correcto cumplimiento de los Servicios de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2, el Supervisor implementará procesos de aseguramiento del control y seguimiento del OPERADOR sobre la base de las características detalladas en el referido Anexo.

14.3. Obligaciones del OPERADOR respecto al Supervisor

- 14.3.1. El OPERADOR deberá brindar todas las facilidades y ayuda razonables para la seguridad y comodidad al Supervisor en el desarrollo de sus deberes proporcionando toda aquella documentación e información que se encuentre destinada a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones y que le sea exigible conforme a lo dispuesto en este Contrato.

- 14.3.2. En el ejercicio de sus funciones, el Supervisor del Contrato tendrá derecho de acceso permanente a aquella documentación e información que conforme al presente Contrato se encuentre destinada a acreditar el cumplimiento de las obligaciones del OPERADOR. Salvo disposición contractual en sentido contrario, cualquier pedido de información por parte del Supervisor, debe considerar otorgar al OPERADOR, como mínimo, un plazo de siete (7) Días para cumplir con la entrega de la información requerida.

El OPERADOR se compromete a cooperar con el Supervisor del Contrato en el desarrollo de las funciones de inspección y control que le han sido encomendadas, actuando de buena fe y sin reservas de ningún tipo.

- 14.3.3. Cuando el Supervisor compruebe deficiencias u omisiones en los Servicios ejecutados o bajo responsabilidad del OPERADOR, el Supervisor informará a ésta inmediatamente mediante comunicación escrita. Las observaciones formuladas por el Supervisor deberán ser subsanadas o corregidas por el OPERADOR en el menor tiempo posible bajo su responsabilidad técnica y administrativa y sin costo adicional alguno para el CONTRATANTE; sin perjuicio que resulten de aplicación, cuando corresponda, el esquema de penalidades establecido en el Anexo N° 7.

- 14.3.4. El OPERADOR deberá informar, a solicitud del Supervisor, la estructura operacional, a través del organigrama que contenga la definición de los cargos y funciones del personal de las empresas que se harán cargo de cada servicio del Contrato, al menos treinta (30) Días Calendario antes de la Fecha de Inicio de cada Año de Contrato. En todo caso, cada vez que se produzca un cambio en la estructura operacional, se deberá informar a los quince (15) Días Calendario desde producido el cambio.

- 14.3.5. En todo caso, para todo el periodo del Contrato, el Supervisor podrá sugerir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional y administrativo del OPERADOR o de algún subcontratista, por razones

fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, con los requisitos exigidos en el Contrato si los hubiese. Los eventuales costos por cambios del personal que se efectúen a solicitud del Supervisor, o por razones de fuerza mayor, serán a exclusivo cargo del OPERADOR.

- 14.3.6. Si como resultado del trabajo de cualquier subcontratista, el OPERADOR no cumpliera con las obligaciones establecidas, el Supervisor podrá sugerir al OPERADOR poner fin al subcontrato respectivo, en cuyo caso el OPERADOR podrá poner término al subcontrato e informar el reemplazante al Supervisor. Además, tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones del Contrato, sin derecho a compensación o indemnización alguna por parte del CONTRATANTE.
- 14.3.7. Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades del Supervisor, el CONTRATANTE o la persona en quien delegue, podrá inspeccionar los servicios, instalaciones, locales, así como toda la documentación relacionada con el cumplimiento del Contrato. En este sentido podrá realizar como máximo una auditoría al año, cuando considere convenientes, previa notificación al OPERADOR con quince (15) Días de anticipación.

SECCIÓN XV: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- 15.1. La Caducidad del Contrato sólo se declarará por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1. Término por vencimiento del plazo

El Contrato caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2, o al vencimiento de la prórroga de plazo otorgada.

La Caducidad del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación o compensación alguna por las inversiones realizadas dentro del Área del Contrato y por los Bienes del Contrato. Tampoco se pagará monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad del Contrato pueda generar a cualquiera de las Partes.

15.1.2. Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el OPERADOR y el CONTRATANTE, previa opinión del Supervisor.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá obligatoriamente contener las reglas y el mecanismo de liquidación del Contrato, así como la entrega de los Bienes del Contrato, asegurándose la continuidad del Servicio. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de avance de gastos en Actividades de Optimización pendientes de ser reconocidos, de ser el caso; el valor de los Bienes del Contrato y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto



indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad del Contrato a las Partes.

15.1.3. Término por Incumplimiento del OPERADOR

El CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el OPERADOR incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del OPERADOR, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONTRATANTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONTRATANTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del Contrato en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al OPERADOR.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto del incumplimiento doloso o culposo de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por decisión firme emitida por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del OPERADOR derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE.
- e) El incumplimiento del OPERADOR de otorgar, renovar o restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento siempre que haya vencido el plazo para su ejecución de acuerdo con el artículo N° 1898 del Código Civil o las pólizas de seguros exigida en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- f) La disposición de los Bienes del Contrato por parte del OPERADOR en forma distinta a lo previsto en el Contrato.
- g) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada que impida al OPERADOR, por causas que le son imputables, realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes del Contrato, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante sesenta (60) Días Calendario o más o dentro del plazo mayor que haya fijado el CONTRATANTE por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.



- h) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por parte del OPERADOR, en la ejecución del Contrato, que generen la aplicación reiterada de penalidades por un monto acumulado mayor a 300 UIT. En este caso sólo se tendrá en consideración aquellas penalidades que no se encuentren pendientes de discusión entre las Partes y que no se traten de penalidades aplicadas por incumplimiento de Indicadores de Calidad de Servicios.
- i) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III.
- j) Incumplimiento del OPERADOR de la obligación de pago de la diferencia del capital social mínimo establecido en el Contrato en un plazo que exceda al plazo máximo establecido para la aplicación de penalidades por mora.
- k) El inicio, a instancia del OPERADOR, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el CONTRATANTE tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que el proceso societario, administrativo o judicial no hubiese sido subsanado, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el CONTRATANTE por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- l) La imposición de penalidades por incumplimiento de los Indicadores de Calidad de los Servicios, por un monto acumulado mayor a 180 UIT. Sólo se tendrá en consideración aquellas penalidades por dicho concepto que no se encuentren pendientes de discusión entre las Partes.
- m) La inobservancia de lo dispuesto en la última parte del numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, referido a la contratación de personas naturales o jurídicas del sector privado para la elaboración de estudios y consultorías del Proyecto "Operación y Mantenimiento del Centro de Convenciones de Lima".

Verificados los supuestos mencionados, el CONTRATANTE deberá seguir el procedimiento señalado en la Cláusula 15.2, salvo para los supuestos establecidos en los Literales a) y g) y lo establecido en el siguiente párrafo. Vencido el plazo para las subsanaciones de acuerdo con la Cláusula referida, sin que dicho incumplimiento haya sido subsanado, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho.

No existirá posibilidad de subsanación para las causales de incumplimiento indicadas en los Literales c), d), e), h), j) y l) señalados precedentemente.

15.1.4. Término por Incumplimiento del CONTRATANTE

El OPERADOR tendrá la facultad de poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONTRATANTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:



- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del Contrato en el plazo establecido en el Contrato.
- c) Incumplimiento injustificado en el pago de la RPMO o pago por Reposición Funcional o RAO, por encima de los plazos permitidos en el Contrato.

En caso el OPERADOR opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, deberá así comunicarlo por escrito al CONTRATANTE y al Supervisor con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

15.1.5. Término por Decisión Unilateral

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONTRATANTE tiene la facultad de resolver el Contrato, mediante notificación previa y por escrito al OPERADOR con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el OPERADOR se encontrará obligado a cumplir con las obligaciones de Conservación, y no estará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de las inversiones.

15.1.6. Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito

El OPERADOR o el CONTRATANTE tendrán la opción de solicitar la resolución del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable de las Partes, que, a pesar de todos los esfuerzos realizados para prevenir o mitigar sus efectos, no hubieran podido evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el OPERADOR o el CONTRATANTE tendrán la opción de resolver el Contrato. Para tal efecto, quien solicite la resolución deberá seguir el procedimiento descrito en la Sección XVIII.



De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de resolución formulado por el OPERADOR, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2. El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes, prevista en las Cláusulas 15.1.3 y 15.1.4, dará derecho a la Parte afectada a poder resolver el Contrato y a exigir únicamente y por todo concepto una indemnización conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora.

En dicho requerimiento, la Parte afectada otorgará a la Parte infractora un plazo de treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de recepción del requerimiento, que podrá ser prorrogado por treinta (30) Días Calendario adicionales, para subsanar dicha situación de incumplimiento; salvo que la Parte afectada decidiese otorgar un plazo mayor o el Contrato establezca expresamente un plazo mayor.

En caso que la Parte afectada fuera el CONTRATANTE, éste deberá comunicar por escrito el incumplimiento detectado y su intención de resolver el Contrato al OPERADOR, con copia al Supervisor, a efectos que proceda a subsanar el incumplimiento. Transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento fuese subsanado, el Contrato se entenderá resuelto y caducará de pleno derecho.

En caso la Parte afectada fuera el OPERADOR, transcurrido el plazo de subsanación otorgado, sin que el incumplimiento hubiese sido subsanado, el Contrato se entenderá resuelto y caducará.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

- 15.3. Una vez declarada la Caducidad, por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.3, 15.1.4, 15.1.5 y 15.1.6, el Supervisor en un plazo no mayor de treinta (30) Días, deberá presentar el cálculo de los siguientes conceptos:

- a) El monto de pago que tendrá derecho a percibir el OPERADOR por obligaciones pendientes por pago de Cofinanciamiento (sea RPMO, PRF o RAO, según corresponda), hasta la fecha de terminación del Contrato.
- b) En los casos a los que se refieren las Cláusulas 15.1.4 y 15.1.5, el monto indemnizatorio por todo concepto, considerará los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros, que aún no hayan sido amortizados en el ejercicio vigente, siempre que estos hayan sido endosados a favor del CONTRATANTE. Los gastos mencionados deberán ser debidamente sustentados por el OPERADOR y deberán contar con la opinión favorable del Supervisor.
- c) El monto de los recursos que hasta la fecha de terminación del Contrato hayan quedado pendientes de ser transferidos, en calidad de liberación de recursos, desde las Cuentas y Sub Cuentas del Fideicomiso de Administración a favor del OPERADOR.



Este cálculo será aprobado por el CONTRATANTE, y será puesto en conocimiento al OPERADOR por el Supervisor, dentro de los cinco (5) Días Calendario de la aprobación correspondiente.

- 15.4. Asimismo, el Supervisor deberá presentar en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario un informe de los valores de penalidades que estén pendientes de ser atendidos por las Partes. También se deberá incluir cualquier pago que pudiese estar pendiente de realizar por parte del OPERADOR por concepto de cobro de seguros pendientes de ser aplicados, por concepto de indemnizaciones o algún otro concepto que implique una obligación de pago al CONTRATANTE.
- 15.5. De acuerdo con los valores obtenidos, según corresponda, en las Cláusulas 15.3 y 15.4 anteriores, el Supervisor deberá:
- a) Definir el valor total neto del pago que corresponda recibir o pagar al OPERADOR, como consecuencia del cálculo de los valores indicados en los literales a y b de la Cláusula 15.3 y la Cláusula 15.4, y comunicarlo al CONTRATANTE y al OPERADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario.
 - b) Definir el valor total neto de lo que corresponda transferir, en calidad de liberación de recursos, al OPERADOR, como consecuencia del cálculo de los valores indicados en el literal c de la Cláusula 15.3, y comunicarlo al CONTRATANTE y al OPERADOR en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario.
- 15.6. En caso se determine que corresponde transferir un monto a favor del OPERADOR, se procederá con la devolución inmediata de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En caso del monto a transferir en calidad de liberación de recursos (según el literal b de la cláusula 15.5 anterior), el CONTRATANTE emitirá la autorización de dicha transferencia al Fideicomiso de Administración dentro del plazo de cinco (5) Días contados desde que recibió la comunicación del Supervisor. En caso del monto a transferir en calidad de pago (según el literal a de la cláusula 15.5 anterior), el pago deberá ser debidamente presupuestado por el CONTRATANTE en el siguiente ejercicio presupuestal anual, según corresponda a la fecha de la terminación del Contrato. El CONTRATANTE deberá efectuar el pago dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario del año siguiente de la fecha en que se efectuó la liquidación. En caso de no cumplirse con el pago dentro del mencionado plazo, el CONTRATANTE reconocerá el pago de intereses por el retraso. La tasa de interés anual aplicable desde el día siguiente de la fecha en que se cumplió el plazo hasta la fecha efectiva de pago será equivalente a la Libor más dos por ciento (2%) anual.
- 15.7. En caso se determine que corresponde pagar un monto por parte del OPERADOR, se procederá a requerir el pago al OPERADOR quien deberá efectuarlo dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes al requerimiento. En caso de no efectuar el pago en este plazo, inmediatamente se procederá a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta por ese valor y se procederá a la entrega al OPERADOR de cualquier valor excedente en caso exista. En caso quede pendiente algún pago adicional por parte del OPERADOR, éste deberá ser notificado por el Supervisor a fin de que efectúe el pago faltante en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. Por cualquier retraso, se reconocerá intereses



moratorios a favor del CONTRATANTE que resulte de aplicar un interés anual equivalente a la Libor más dos por ciento (2%), desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.8. La Caducidad del Contrato produce la obligación del OPERADOR de devolver al CONTRATANTE el Área del Contrato y los Bienes del Contrato, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.26 a 5.31.

El OPERADOR deberá entregar el LCC, como mínimo, en condiciones equivalentes de tecnología y operatividad que tenían a la fecha de Toma de Posesión, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo del Contrato, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes del Contrato, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para tal efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del OPERADOR, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes del Contrato, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.9. Producida la Caducidad del Contrato, la actividad del OPERADOR cesa y se extingue su derecho de explotar el LCC, así como, a percibir el pago de la contraprestación. En caso de caducidad el derecho de explotación será reasumido por el CONTRATANTE.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII, salvo aquellos que expresamente el CONTRATANTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del OPERADOR.

- 15.10. Producida la Caducidad del Contrato por cualquier causa, el OPERADOR no podrá trasladar los Bienes del Contrato fuera del Área del Contrato, ni disponer de ellos. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del OPERADOR, en tanto (i) el CONTRATANTE haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, (ii) el CONTRATANTE haya comunicado al OPERADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 5.33, que no ejercerá el derecho de opción de compra o, (iii) no haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONTRATANTE la haya ejercido, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.32.

- 15.11. Corresponde al Supervisor efectuar la liquidación final del Contrato conforme al procedimiento de liquidación establecido en la Cláusula 15.3 y siguientes.

- 15.12. Concluido el procedimiento de liquidación, el CONTRATANTE procederá a devolver al OPERADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario



siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento, salvo en los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo en que será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 15.1.2; o Caducidad por incumplimiento del OPERADOR, en que el CONTRATANTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda, entendiéndose que el CONTRATANTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para el OPERADOR.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.13. El Contrato quedará resuelto y caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad del Contrato.
- 15.14. Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que se cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del Supervisor.
- 15.15. La Caducidad del Contrato, de pleno derecho, se producirá:
- Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
 - A la recepción por el OPERADOR de la comunicación escrita en la que el CONTRATANTE le informa de su decisión de proceder a la revocación del Contrato conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

- 16.1. Las Partes han negociado, redactado y suscrito con arreglo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que el OPERADOR y el CONTRATANTE declaran conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 16.2. El presente Capítulo regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen entre las Partes durante la vigencia del Contrato y aquellas relacionadas con la Caducidad del Contrato.
- 16.3. De conformidad con el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias

de libre disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen.

No serán materia de arbitraje, las decisiones que emitan las entidades públicas en ejercicio de sus funciones administrativas, atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

- 16.4. El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.
- 16.5. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes declaran y aceptan que seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- a) El Contrato y sus modificatorias;
 - b) Anexos del Contrato;
 - c) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
 - d) Las Bases.
- 16.6. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

- 16.7. Los plazos establecidos se computarán en días hábiles o calendario, meses o años, según corresponda conforme a este Contrato.
- 16.8. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

- 16.9. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.10. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.11. El OPERADOR y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

- 16.12. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad del Contrato serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la Cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Para este fin, se deberá considerar que los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) están referidas a hechos o actos concretos, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos; y, los conflictos o incertidumbres (cada una, una Controversia No Técnica) están referidos a los que no sean considerado Controversia Técnica. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.13. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.13.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, en cualquier momento de la etapa de Trato Directo, las Partes podrán acordar la intervención de un Amigable Componedor, bajo los alcances y procedimientos establecidos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

ARBITRAJE

16.13. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 57° del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El



arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a Treinta Millones y 00/100 Dólares (US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 16.12 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), siendo aplicables para este caso el reglamento y las reglas CIADI aplicables a los procedimientos de Arbitraje establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONTRATANTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al OPERADOR se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del Numeral 2 del Artículo 25° del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el OPERADOR acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si el CIADI no registrara la solicitud de arbitraje presentada en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter las Controversias No Técnicas, en los mismos términos antes señalados, al Reglamento de Arbitraje del UNCITRAL (siglas en inglés) o CNUDMI (siglas en español).

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes, según la prelación ahí expresada.

- ii. Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Treinta Millones y 00/100 Dólares



(US\$ 30'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071 y modificatorias. Las Partes podrán someter las controversias a las reglas o procedimientos de otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima, para ello se requerirá acuerdo expreso que deberá constar por escrito.

El Arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, capital de la República del Perú; y será conducido en idioma español. En ningún caso, el plazo para la emisión del laudo correspondiente, podrá exceder de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral dispone autos para laudar.

Las Partes precisan que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de los organismos reguladores u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.14. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.13 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.13, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de las Partes o en su defecto, por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes. El tercer árbitro se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si no se llegase a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional o, por el CIADI en caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte, por la Cámara de Comercio de Lima o el CIADI, según sea el caso.

Para la elección del Tribunal Arbitral en los casos de arbitraje nacional a que se refiere el literal a) y el acápite ii. del literal b) de la Cláusula 16.13, será de aplicación lo establecido en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento.



- b) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral, declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 o en el Convenio y Reglas de Arbitraje del CIADI, cuando sea de aplicación, o disposición que los modifique o sustituya.
- c) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- d) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos u otros gastos internos que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1. Tanto CONTRATANTE como OPERADOR pueden formularse mutuamente solicitudes de enmienda, adición o modificación al Contrato. Las solicitudes de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberán contar con el debido sustento jurídico, técnico y económico financiero; y deberán contar con opinión previa del Supervisor la que se emitirá dentro de los quince (15) Días de haber sido requerido.

Las Partes deberán llegar a un acuerdo respecto del texto del Contrato a ser modificado o agregado. El CONTRATANTE para el efecto, podrá solicitar al Supervisor la revisión del texto antes señalado.

- 17.2. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

- 17.3. El CONTRATANTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el OPERADOR, cuando ello resulte conveniente, manteniendo el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes y las condiciones de competencia del proceso de promoción del que deriva el presente Contrato, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto y, en lo posible, respetando las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas.
- 17.4. En consideración a lo dispuesto en la presente Cláusula, las Partes expresamente convienen que el CONTRATANTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el OPERADOR. Concordante con ello, el Supervisor emitirá opinión técnica respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 17.1. Asimismo, dicha modificación deberá ser necesaria y encontrarse debidamente sustentada, para:
- a) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia del Contrato o su prórroga y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
 - b) Restablecer el equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 8.20 al 8.31.
 - c) Cuando las Partes lo consideren conveniente, siempre que se cumplan con las Leyes Aplicables.
- 17.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, respecto del alcance y procedimiento para las modificaciones al presente Contrato, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1224 y en el Título VI de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

SECCIÓN XVIII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

- 18.1. El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento durante el tiempo que dure y en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución del Servicio Básico:

- a) Fuerza Mayor

Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables que pueda realizar para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.



La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita, a lo siguiente:

- i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
 - ii. Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el OPERADOR, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - iii. Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes del Contrato y/o la Infraestructura.
 - iv. Destrucción parcial del LCC o daños a los Bienes del Contrato que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, por un evento externo no imputable al OPERADOR, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
 - v. Cualquier accidente producido en el LCC que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.2. Ante la ocurrencia de cualquier evento descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la Suspensión de sus obligaciones. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación por conducto notarial a su contraparte, con copia al Supervisor, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.3 para eventos de Fuerza Mayor y para otros supuestos expresamente previstos en el Contrato, como máximo dentro de los quince (15) Días Calendario de ocurrido el hecho, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa del Supervisor, la misma que deberá ser emitida y enviada por conducto notarial en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho que causó la Suspensión, el CONTRATANTE deberá declarar



mediante comunicación escrita y remitida por conducto notarial al OPERADOR, la Suspensión de las obligaciones del Contrato.

- 18.3. La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- a) Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - b) El periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 18.4. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 18.5. En el supuesto previsto en el punto (v) del Literal a) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre el CONTRATANTE y el OPERADOR. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.13.

- 18.6. El pronunciamiento del perito señalado en la Cláusula 18.5 precedente, deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. El perito determinará las responsabilidades y la proporción en la que las Partes deberán asumir los costos y costas.
- 18.7. Excepto para el Literal b) de la Cláusula 18.1, la Parte que haya sido afectada por el evento de Suspensión, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento de Fuerza Mayor o de haberse comunicado notarialmente el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al Supervisor el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el periodo estimado de Suspensión y si por el grado de impacto previsto, aplicaría una Suspensión del plazo del Contrato, para su aprobación. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentado el informe, para lo cual deberá contar con la opinión previa del Supervisor, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de recibido el referido informe. En caso la Parte no se pronunciara sobre el informe de Suspensión presentado dentro del plazo previsto, se entenderá que el mismo ha sido aceptado y por tanto, que se ha otorgado la Suspensión por el plazo solicitado. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las Partes.



En caso de haber pronunciamiento expreso del informe de Suspensión, se deberá comunicar a la otra Parte por conducto notarial, indicando el periodo por el cual se produce la Suspensión.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte puso en conocimiento de la otra, el evento producido.

EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

- 18.8. Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor quedarán automáticamente suspendidas desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento.
- 18.9. La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.
- 18.10. En tanto el CONTRATANTE no manifieste su conformidad con el periodo estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan indicados en el informe de Suspensión indicado en la Cláusula 18.7 o no haya vencido el plazo para ello, el OPERADOR deberá continuar prestando los Servicios en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el OPERADOR deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el periodo de Suspensión, el CONTRATANTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato hasta el plazo contemplado en la Cláusula 18.15, salvo se haya producido la Caducidad.
- 18.11. Durante el periodo de Suspensión, no corresponderá la aplicación al OPERADOR de penalidades vinculadas al incumplimiento de una o más obligaciones afectadas por el evento. En caso la Suspensión no haya sido aprobada por el CONTRATANTE, las penalidades correspondientes al OPERADOR serán aplicadas de manera retroactiva, contando desde la fecha en que la contraparte hubiese recibido la comunicación notarial referida a la existencia del evento de Suspensión; salvo que el OPERADOR hubiese optado por recurrir al mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI; en cuyo caso la imposición de la penalidad contractual se suspende hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.
- 18.12. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 18.1, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.
- 18.13. La Parte afectada por un evento de Fuerza Mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al Supervisor cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.
- 18.14. La Fuerza Mayor o caso fortuito no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como

tampoco liberará al OPERADOR de la aplicación de penalidades por los incumplimientos debidamente notificados por el Supervisor con anterioridad a la declaración de Suspensión.

- 18.15. En caso la Suspensión del plazo del Contrato se extienda por más de seis (6) meses contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha Suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.
- 18.16. En caso de Caducidad del Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.17. Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de Caducidad del Contrato será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1. El Supervisor se encuentra facultado para determinar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del OPERADOR de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el Supervisor comunicará al CONTRATANTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo N° 7 que correspondan, sin perjuicio de lo cual el OPERADOR estará obligado a subsanar el incumplimiento de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Contrato.

El CONTRATANTE comunicará el incumplimiento al OPERADOR siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 15.2.

El OPERADOR no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con su Proveedor de Servicios.

- 19.2. El monto de las penalidades deberá ser abonado por el OPERADOR a la Cuenta CRC del Fideicomiso de Administración o, en caso este no esté vigente, aquella cuenta que para tal efecto le indique el CONTRATANTE; en un plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del mismo.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido en caso que el OPERADOR hubiese optado por recurrir al mecanismo de solución de controversias señalada en la Sección XVI, hasta que se emita un pronunciamiento firme respecto de la controversia planteada.

- 19.3. En caso que el OPERADOR incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el CONTRATANTE podrá proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el OPERADOR restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección IX.

- 19.4. El OPERADOR será sujeto de sanciones administrativas que puedan ser impuestas, entre otras autoridades administrativas, por el CONTRATANTE, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato y sin perjuicio de la



obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

- 19.5. El pago de las penalidades aplicables y de las sanciones impuestas en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, no podrán ser consideradas como una afectación al flujo financiero del Contrato y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico financiero.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

FIJACIÓN

- 20.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONTRATANTE:

Nombre: _____
Dirección: _____
Atención: _____

Si va dirigida al OPERADOR:

Nombre: _____
Dirección: _____
Atención: Representante legal

Si va dirigida al Supervisor:

Nombre: _____
Dirección: _____
Atención: Representante legal, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al Supervisor con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

PLAZO DE COMUNICACIONES

- 20.3. Las comunicaciones, solicitudes y/o respuestas que entre CONTRATANTE, OPERADOR y/o el Supervisor tengan que cursarse y que no tengan un plazo definido en este Contrato, deberán efectuarse como máximo dentro de los quince (15) Días Calendario de haber sido requerido para ello.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito por el OPERADOR y por el CONTRATANTE, en tres (3) ejemplares de idéntico



tenor, uno para el CONTRATANTE, uno para PROINVERSIÓN y el otro para el OPERADOR, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 201...

.....
EI CONTRATANTE

.....
EI OPERADOR



ANEXO N° 1

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL OPERADOR**

(Se completará en la Fecha de Suscripción del Contrato)



ANEXO N° 2

TÉRMINOS DE REFERENCIA E INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

1. Objetivos y misión del LCC

Son objetivos estratégicos de la Operación del LCC crear un centro de convenciones que tenga espacios físicos de salas flexibles con tecnología adecuada que permita desarrollar diversos tipos de reuniones simultáneas requeridas para el desarrollo de eventos y convenciones en la ciudad de Lima; y, elevar la competitividad del Perú a nivel internacional, así como a contribuir con la imagen y prestigio del país.

La misión del LCC es:

- Mejorar el nivel de infraestructura con el que cuenta la ciudad de Lima para el desarrollo de eventos, teniendo como objetivo convertirla en hub tanto de cultura como de negocios.
- Desarrollar al Perú como un atractivo destino para importantes eventos de talla internacional.
- Potenciar otros sectores económicos como el turismo, hoteles y cultura.

2. Actividades a desarrollar

Por las características que tiene la infraestructura del LCC, este podrá albergar diferentes tipos de eventos, que generaran ingresos de operación, y promoverán el turismo, el desarrollo económico y la atracción de nuevos visitantes a nuestro país, promoviendo en todo momento la competitividad del LCC, tanto a nivel interno como internacional, a efectos de que se cumplan con los objetivos de las herramientas de promoción del turismo RICE (Reuniones, Incentivos, Convenciones y Eventos).

Los principales tipos de eventos que deberían realizarse en el LCC son:

2.1. Reuniones corporativas: Reuniones desarrolladas generalmente por empresas privadas. El número de asistentes, así como el tipo de evento, podrá variar de acuerdo al propósito del Usuario o Usuario Institucional. Pueden ser para fines de eventos temporales de capacitaciones, seminarios de educación, información sobre nuevos productos, ventas, marketing u otros.

2.2. Convenciones: Encuentro de los delegados, representantes y miembros de una organización o una industria, convocado para un propósito común. Incluyen sesiones educativas, reuniones de comités, funciones sociales y reuniones para tratar los asuntos de gobierno de la organización.

2.3. Congresos: Reunión o conferencia, generalmente periódica, en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, profesión, colectivo, etc., se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas. Tiene como características principales: exposición y debate de múltiples ponencias, intereses comunes, presentaciones de nuevos avances o descubrimientos en determinadas materias, etc.

2.4. Ferias formales: Eventos que principalmente utilizan grandes espacios para exposiciones y usualmente, son organizadas por asociaciones profesionales de alcance internacional, nacional, regional o local, así como también eventos privados culturales, intelectuales o académicos desarrollados por corporaciones.



- 2.5. Exposiciones de bienes:** Eventos basados en exposiciones de bienes, típicamente abiertos al público en general y, usualmente son promovidos por empresas, para promover el conocimiento y venta de bienes.
- 2.6. SMERFE (social, militar, educacional, religioso, fraternal, étnico):** Eventos temporales de tipo reuniones de grupos que desarrollan eventualmente conferencias educativas u otros parecidos según su especialidad.
- 2.7. Otro tipo de reuniones:** Eventos temporales que incluyen funciones organizadas por clubes locales de servicios destinados a compartir información, generar interés y estimular la integración. Otros eventos privados incluyen reuniones locales corporativas / capacitaciones, exámenes, otros, siempre que sean temporales, de corto plazo y eventuales.
- 2.8. Usos Institucionales:** Para fines de este contrato, los Usos Institucionales serán aquellos eventos temporales, públicos o privados, organizados por entidades públicas del Gobierno Peruano.

Los eventos que se podrán desarrollar en el LCC deberán ser de naturaleza temporal, de tal forma que se procure tener una adecuada disponibilidad de la infraestructura para la programación del mayor número de eventos y la atención del mayor número de Usuarios e Usuarios Institucionales. En caso de eventos de tipo educativo o de capacitaciones estos deberán ser de corto plazo de duración según los usos y costumbres de centros de convenciones de carácter internacional, no permitiéndose su desnaturalización.

Para la programación de los eventos el OPERADOR deberá considerar los objetivos del LCC, otorgando mayor interés a aquellos eventos de tipo internacional.

El OPERADOR del LCC deberá estar en capacidad de ofrecer espacios para desarrollo prácticamente todos los tipos de eventos anteriormente descritos. Asimismo, se deberá coadyuvar a mejorar el desarrollo de eventos locales o nacionales, de tal forma que este sector pueda crecer y captar a mayor cantidad de asistentes. La operación del LCC deberá coadyuvar también a potenciar el mercado nacional, colaborando en el desarrollo de su propia demanda.

En todos los casos, los eventos deben ajustarse a las características técnicas y funcionales de la Infraestructura, no podrán ser contrarios a las buenas costumbres ni al orden público; ni podrán afectar el Servicio Básico en ninguno de sus aspectos.

Se establece expresamente la prohibición al OPERADOR de autorizar, organizar, promover, o, en general, permitir la realización de actividades festivas o de carácter personal, no acordes a los objetivos del LCC, como por ejemplo, matrimonios, celebraciones personales, o cumpleaños, entre otros; siendo esta mención meramente enunciativa y no limitativa. No obstante lo anterior, esta prohibición no implica que en el LCC no se puedan llevar a cabo actividades festivas que necesariamente formen parte de los eventos programados en él (acorde a los objetivos estratégicos del LCC); o que en todo caso, hayan sido autorizados previamente por el CONTRATANTE.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de especial verificación por parte del Supervisor o del CONTRATANTE. En caso del Supervisor, este estará facultado a recomendar al CONTRATANTE la aplicación de medidas correctivas y penalidades, de corresponder. El CONTRATANTE estará facultado para exigir al OPERADOR, y este estará obligado a cumplirlo, a que ejecute de inmediato las medidas correctivas que correspondan para cesar la desnaturalización o vulneración identificada.



3. Alcance de los Actividades

3.1. Actividades de operación, gestión y administración de la Infraestructura y del Equipamiento del LCC, y prestación y explotación de los Servicios y explotación de los Bienes del Contrato

El OPERADOR realizará su mayor esfuerzo para operar la infraestructura, de la manera más eficiente y rentable. Sus actividades abarcan todos los aspectos de la operación del LCC, tales como:

- Ventas y marketing.
- Alquiler de las salas, ambientes y equipos.
- Servicio al cliente.
- Seguridad y servicios de estacionamiento.
- Servicio de organización de eventos.
- Servicio de alimentos, catering y servicios de taquilla relacionados.
- Administración financiera y contable, asegurando que la operación cumpla con todas las Leyes Aplicables.
- Implementar los planes que se consideren necesarios, sobre las operaciones de preapertura.
- Gestionar el día a día las operaciones del LCC, de la manera más eficiente, garantizando la calidad de los servicios.
- Mantener un registro sobre la demanda de los servicios, sobre una base mensual y anual.
- Mantener un registro contable y sobre el rendimiento financiero de todas las actividades del LCC.
- Presentar periódicamente, o en intervalos razonables, información sobre las actividades de la operación, administración, supervisión y mantenimiento del LCC. Los informes deben incluir un análisis financiero de cómo está funcionando el LCC, una lista de los próximos eventos, una evaluación de cuestiones de funcionamiento y mantenimiento, cambios en la gestión, operaciones o actividades de mantenimiento y cualquier otra información, según convenga o según sea solicitada por el CONTRATANTE o el Supervisor.
- Preparar un presupuesto operativo anual para el LCC, siendo que una vez concluido un Año de Contrato, deberá realizar una auditoría a cargo de una firma de contadores públicos y certificar el cumplimiento de los principios de contabilidad aplicables.
- Proporcionar todos los servicios de seguridad requeridos por el centro de convenciones y sus eventos. Los servicios de seguridad incluyen contar con un número suficiente de personal de seguridad, ubicados dentro y en los alrededores del LCC; personal de asistencia en los estacionamientos, personal encargado del tráfico de personas en las instalaciones, y personal adicional requerido para cumplir con las Leyes Aplicables, y los reglamentos y normas del LCC.
- Proporcionar o hacer que se proporcionen todos los servicios requeridos en relación con los eventos, incluyendo las actividades de promoción, servicio de alimentos, venta de entradas o tickets, entre otras relacionadas.
- Mantener un número adecuado de empleados de servicio en el centro de convenciones y una supervisión adecuada de dichos empleados.
- Operar las áreas de estacionamiento del LCC para su uso por parte de los usuarios, a excepción de los espacios dispuestos para el uso de las entidades estatales descritas en el Anexo N° 11, con arreglo a las



condiciones establecidas en dicho anexo. Las áreas de estacionamiento deben ser operadas y mantenidas como instalaciones de primera clase, abiertos al uso público, con tarifas establecidas y dotados de personal suficiente para asegurar el movimiento rápido y eficiente del tráfico de entrada y salida del centro de convenciones.

- Proponer el desarrollo y la implementación de normas, reglamentos, políticas y procedimientos relacionados con el uso del centro de convenciones.
- Otros conforme a estas características permitidas por el Contrato.

3.2. Actividades de gestión y promoción del LCC

El OPERADOR realizará su mayor esfuerzo para operar la infraestructura, de la manera más eficiente y rentable. Se destacan las siguientes actividades, respecto de la gestión de programación y promoción de eventos en el centro de convenciones:

- Programación, promoción, y desarrollo de la audiencia.
- Desarrollo e impulso de la marca LCC.
- Negociar diversos contratos y acuerdos que impliquen instalaciones, productos y servicios relacionados con el LCC.
- La dirección organizativa del LCC deberá tener experiencia en la industria de la Convención y Exposición Comercial.
- Deberá definir y ejecutar políticas de formación profesional de personal, en las que desarrollen habilidades para su nivel de servicio.
- Promover la organización de eventos internacionales a desarrollarse en el LCC.
- Elaborar un informe anual, mostrando avances logrados en cada año de contrato, en términos de captación de mercado a nivel nacional y/o internacional.
- Administrar todos los contratos necesarios que permitan el normal desarrollo de actividades en el LCC, tales como contratos de agua, electricidad, gas natural, telecomunicaciones, entre otros.
- Establecer precios y políticas para el Servicio Básico, así como los precios y políticas para los Servicios Complementarios, contratos de arrendamiento y de reserva, contratos de publicidad y de cualquier otro compromiso del centro de convenciones.
- Proponer nuevas fuentes de ingresos o modificaciones a la mismas.
- Desarrollar servicios de marketing del LCC como: Programar citas, negociar contratos y realizar la reservas de eventos. Mantener un plan de marketing de cinco años con los objetivos de promover el centro de convenciones como una forma de atraer grandes convenciones, grandes exposiciones nacionales o regionales, programas de consumo y eventos sociales, y otros eventos similares que traerán visitantes extranjeros y visitantes locales. Coordinar el desarrollo del plan de marketing con el CONTRATANTE, para lo cual podrá hacer uso de materiales promocionales, planos, mapas y otros materiales utilizados para comercializar el centro de convenciones, según se requiera.
- Otros conforme a estas características permitidas por el Contrato.

3.3. Servicios de conservación y mantenimiento del LCC



El OPERADOR debe conservar y mantener los bienes del LCC de la manera más eficiente posible, destacándose la responsabilidad en las siguientes actividades:

- Gestión del mantenimiento y el funcionamiento del LCC.
- Asegurarse que el centro de convenciones se mantenga en buen estado de funcionamiento y en condiciones limpias, seguras y sanitarias.
- La operación, mantenimiento y reparación se realizará con los empleados competentes y cualificados, o proveedores especializados, de todos los sistemas, mecánicos, eléctricos y de plomería, así como de ambientes, ascensor, escalera mecánica, megafonía, iluminación y sistemas contra incendios, control de seguridad y otros sistemas con los que cuente el LCC.
- Ejecutar los servicios de mantenimiento de jardines, limpieza, custodia y mantenimiento en general, que incluya las zonas comunes y patios del centro de convenciones.
- Mantenimiento rutinario, periódico y correctivo para el centro de convenciones, incluido el mantenimiento y conservación de la pintura, mantenimiento y reparación de los techos, puertas, ventanas, suelos y paredes (interiores y exteriores).

Para el desarrollo de estas actividades, se tomarán en cuenta al menos los lineamientos del Anexo N° 3, siendo responsabilidad del OPERADOR su continua mejora en el desarrollo de sus obligaciones.

4. Indicadores de la actividad en el LCC

Se establecen los siguientes indicadores de las actividades en el LCC:

4.1. Relativo al Desarrollo de Eventos Internacionales LCC

Se evaluará el cumplimiento de los objetivos de promoción y generación de demanda en el LCC, en función al número de Eventos Internacionales LCC desarrollados durante cada Año de Contrato:

Año de Contrato	Cantidad de Eventos Internacionales LCC por año
1 – 2	0
3	5
4	15
5 hacia adelante (*)	25

(*) Evaluación en el último Año de Contrato:

La cantidad de Eventos Internacionales LCC se determinará como el resultado de redondear la siguiente fórmula al entero superior más cercano:

$$\frac{25 \times (\text{N}^\circ \text{ de días del último Año de Contrato})}{365}$$

4.2. Relativos a la Satisfacción del Servicio

Se exige que el OPERADOR cumpla con prestar los Servicios en condiciones de calidad. Para ello, se consideran las siguientes condiciones de calidad en los



servicios, respecto a la satisfacción de los usuarios (en general) que han recibido los Servicios sobre la satisfacción de los mismos se valorará a través de las conclusiones del Informe de Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios, que será efectuado por el Supervisor en el último trimestre de cada Año de Contrato.

El Informe de Nivel de Satisfacción de Usuarios se deberá sustentar en el resultado de una Encuesta del Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios, que deberá ser realizada durante o al final de los eventos de la muestra seleccionada. El Supervisor realizará dicha encuesta en cualquier momento del segundo semestre del año a evaluar.

La Encuesta del Nivel de Satisfacción de Usuarios sobre los Servicios se basará en la determinación de:

- a) Las expectativas que los usuarios tienen respecto del nivel de servicio que debiera entregar un proveedor de este tipo de servicio
- b) La percepción que los usuarios tienen respecto del nivel de servicio que se les entregará.

Esta evaluación se hará desde la perspectiva de cinco dimensiones:

- Elementos Tangibles: La apariencia de las instalaciones, equipamiento, personal y material de comunicación. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Confiabilidad: La aptitud para entregar el servicio prometido de forma segura, confiable y precisa. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Capacidad de Respuesta: El deseo de ayudar y satisfacer las necesidades de los usuarios de forma rápida y eficiente. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Seguridad: Conocimiento del servicio prestado, cortesía de los empleados y su habilidad para transmitir confianza al usuario. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).
- Empatía: Atención individualizada. La dimensión de empatía mide la conexión entre el usuario y la persona que lo ha atendido. Se calificarán en una escala de 1 a 5 (malo a excelente).

La muestra a seleccionar deberá ser representativa de las siguientes poblaciones: Usuarios, Usuarios Institucionales y público asistente a los eventos.

Asimismo, la evaluación estará referida al Servicio Básico, y a los Servicios Complementarios más importantes a criterio del Supervisor.

Para ello, se deberá utilizar el método de evaluaciones sumarias (Escala de Tipo Likert), considerando los siguientes niveles de respuesta:

1. Malo.
2. Regular.
3. Bueno.



4. Muy Bueno.
5. Excelente.

Indicador de Calidad del Servicio:

El nivel de satisfacción resultante del Informe de Nivel de Satisfacción de los Usuarios sobre los Servicios, en cada Año de Contrato a partir del Primer Año; deberá sustentarse en un porcentaje de satisfacción favorable resultante de la sumatoria de los niveles de respuesta 3-4-5, con respecto al total de niveles de respuestas.

Factor a medir	Nivel mínimo de Satisfacción
Nivel de satisfacción (Respuestas 3-4-5 / Total de Respuestas)	75%

4.3. Relativos al Índice de Reclamación

Este indicador tomará en cuenta el nivel de reclamación de los Usuarios o Usuarios Institucionales por los Servicios. Para ello, el Supervisor tendrá acceso permanente al Libro de Reclamaciones del OPERADOR y a la información sobre el número de eventos contratados y realizados en un Año de Contrato.

Niveles del Servicio: Índice de Reclamación Total de Reclamaciones efectuadas por Usuarios y Usuarios Institucionales en el año/ Total de eventos realizados en el año.

Factor a medir	Porcentaje máximo de Reclamación al Año
Índice de Reclamación Anual (Total de Reclamaciones en el año / Total de eventos realizados en el año) x 100%	10%

4.4. Relativos al cumplimiento del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad

Se medirá el cumplimiento objetivo del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad en cuanto al mantenimiento del LCC, y la limpieza de las instalaciones y sus elementos.

Instrumento de medición: Se valorará a través de un Informe Anual sobre Cumplimiento del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad dentro del LCC, que deberá elaborar el Supervisor cada Año de Contrato, sobre la base de información de verificación que deberá recabar al menos cada trimestre del año.

Factor a medir	Año de Contrato	Porcentaje máximo de Reclamación al Año
Cumplimiento del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad	1 - Hacia adelante	Informe positivo de cumplimiento



ANEXO N° 3

LINEAMIENTOS DEL PLAN DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

1. Alcances Generales

Este Plan tiene como alcances:

- a) Las actividades de Conservación, a través del Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo, destinados a dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato.
- b) Las actividades que garanticen la Seguridad de la infraestructura y usuarios, a través del Protocolo de Seguridad.

2. Lineamientos del Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo

El Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo deberá considerar los procedimientos del OPERADOR adecuados a su estructura organizativa. Asimismo, para la elaboración del referido Programa se deberá considerar las recomendaciones de los distribuidores, instaladores y fabricantes de los Equipamientos que hayan sido entregados al OPERADOR.

2.1. Objetivos

Todas las actividades de mantenimiento rutinario, periódico y correctivo del LCC deberán configurarse con el objeto de garantizar el cuidado del equipamiento, relacionado a la limpieza, pintado, aseo, prevención y corrección de fallos, así como la funcionalidad de los muebles y equipos del centro de convenciones.

El OPERADOR es responsable de la programación, ejecución y realización de todas las actividades de mantenimiento, de acuerdo a lo señalado en el Contrato.

2.2. Contenido mínimo

El OPERADOR deberá contar con un Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo que garantice el correcto cuidado de los Bienes del Proyecto, así como, una prevención y procedimientos para identificación de fallas que signifiquen disminución en la calidad del servicio a prestarse en el LCC.

El Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo deberá contemplar cuando menos:

- Establecer el personal mínimo dedicado a las actividades de mantenimiento del edificio en el exterior e interior, del equipamiento y mobiliario, así como establecer niveles de responsabilidad.



- El OPERADOR deberá detallar las actividades, frecuencia y el horario en que se realizará el mantenimiento para cada área del centro de convenciones, el mantenimiento en cada área debe incluir la infraestructura, sistemas, equipos y muebles del LCC.
- Establecer metas cuantificables específicas para las actividades de mantenimiento, cuando sea posible.
- Establecer procedimientos de verificación continua del funcionamiento de los equipos.

Si durante la explotación del Contrato se requiere modificar el Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo, el OPERADOR deberá presentarlo al CONTRATANTE para su aprobación, de acuerdo al procedimiento descrito en el Contrato.

2.3. Criterios para la ejecución de las actividades de Mantenimiento Rutinario

El OPERADOR está obligado a presentar los contenidos mínimos y cumplir con todas las actividades para el mantenimiento del LCC.

Para tal fin, el OPERADOR deberá proveer a su costo, el personal encargado del mantenimiento, así como los insumos y utensilios necesarios que permitan cumplir dichas actividades, garantizando la limpieza y conservación del LCC, de acuerdo a los siguientes criterios:

De las salas de reuniones

- Los muebles (sillas, mesas, entre otros) deben encontrarse, en todo momento, en buen estado de funcionamiento y presentación a fin de garantizar la comodidad y seguridad del público asistente.
- Las puertas, pisos y paredes deben encontrarse, en todo momento, debidamente mantenidos para evitar incomodidades y/o accidentes al público asistente.
- Los techos de las salas deben encontrarse, en todo momento, debidamente aseados y en buen estado de mantenimiento.
- Los paneles móviles para división y separación de salas deben funcionar correctamente, en todo momento.
- Se programará la inmediata limpieza de las salas de reuniones una vez que culmine el evento realizado. La limpieza no deberá exceder más allá del día siguiente de la finalización de cada evento y abarcará el área tanto dentro como fuera de las salas que se hayan utilizado.
- Los sistemas de audio, de video, de interpretación, de iluminación, aire acondicionado, de ventilación y otros sistemas, deben encontrarse, en todo momento, en buen estado de funcionamiento para garantizar el correcto desarrollo de los eventos.
- Se llevará a cabo la limpieza periódica de artefactos de alumbrado, señalización y sus elementos en general.



De la zona de recepción y áreas comunes

La zona de recepción y áreas comunes incluirá los pasillos, foyers, escaleras, ascensores, terrazas y, en general, áreas de uso común a los asistentes.

- Las ventanas, pisos y puertas deben mantenerse, en todo momento, aseadas y en correcto estado de funcionamiento.
- Los muebles para uso del público deben mantenerse, en todo momento, aseados y en correcto estado de funcionamiento.
- La limpieza de las instalaciones contempla el pintado de las paredes u otras superficies que lo requieran para garantizar la calidad de los servicios.
- Diariamente las áreas comunes, serán conservadas limpias erradicando los desperdicios y los residuos generados por el público asistente, la propia actividad del OPERADOR o la de sus subcontratistas y lo que arrojen terceros.
- En todo momento, se deberá contar con un número adecuado de cestos y/o papeleros, distribuidos convenientemente.
- Diariamente las zonas de uso al público, serán conservadas limpias erradicando los desperdicios y los residuos generados por el público asistente, la propia actividad del OPERADOR o la de sus subcontratistas y lo que arrojen terceros.
- Se llevará a cabo la limpieza periódica de artefactos de alumbrado, señalización y sus elementos en general.
- Deberán contar en todo momento con la iluminación que permita el correcto desarrollo de las actividades.
- Se efectuarán las desinsectaciones, desratizaciones y desodorizaciones necesarias en los ambientes

De las cocinas

- Deberá mantener una política de higiene constante en el área de cocina que garantice la salubridad y calidad de los alimentos.
- Los insumos utilizados en la preparación de alimentos deberán ser correctamente almacenados y/o refrigerados, según sus requerimientos.
- No deberá utilizarse insumos que se encuentran fuera de la fecha de vencimiento, descompuestos, o inadecuadamente conservados.
- Los residuos alimenticios deberán ser debidamente empaquetados y dispuestos en contenedores especiales que eviten la contaminación de la cocina o de otros ambientes.



- Todos los equipos de la cocina deberán limpiarse y desinfectarse diariamente según su uso.
- La grifería y lavatorios deben mantenerse, en todo momento, en buen estado.
- Todos los equipos de la cocina deberán contar con el mantenimiento adecuado que garantice su normal funcionamiento de acuerdo a su vida útil.
- Todos los instrumentos de uso para la preparación de alimentos deberán ser constantemente higienizados y desinfectados.
- No deberán presentarse en ningún momento fugas de agua, fugas de gas, instalaciones eléctricas en mal estado. Para ello, el OPERADOR deberá mantener un programa de mantenimiento adecuado.
- Deberán contar, en todo momento, con la iluminación que permita el correcto desarrollo de las actividades.
- Deberán contar en todo momento con la ventilación adecuada que permita controlar la fuga de olores hacia las salas de reuniones u otros ambientes públicos.
- En todo momento el menaje e instrumentos de cocina deberán encontrarse en buen estado para la prestación de los servicios.
- El menaje e instrumentos de cocina deberán ser higienizados y desinfectados para garantizar la calidad de los servicios.
- Los pisos y otras superficies deberán permanecer limpios en todo momento.
- Las paredes deberán ser debidamente mantenidas (limpieza, pintura, restauración, entre otros) de manera que se evite su deterioro acelerado.
- En todo momento, las puertas y ventanas deben encontrarse en buen estado.
- El OPERADOR deberá seguir el reglamento y normativa vigente.
- Se efectuarán las desinsectaciones, desratizaciones y desodorizaciones necesarias en los ambientes

De los servicios higiénicos

- Serán higienizados, tantas veces al día como sea necesario, para que en todo momento se garantice la limpieza y desinfección de sus ambientes.
- No deberán presentar en ningún momento fugas de agua, fugas de desagüe, fallas en las instalaciones eléctricas.
- Deberán contar en todo momento con los implementos de higiene necesarios para el público asistente.



- Deberán contar en todo momento con la iluminación y ventilación adecuadas que garanticen la comodidad del público asistente.
- Asegurar el correcto funcionamiento en todo momento de puertas, chapas, pestillos, secadores, dispensadores de productos de limpieza, grifería, entre otros.

De los estacionamientos

- En todo momento, las rampas de acceso deben encontrarse en buen estado de conservación.
- En todo momento, la señalización de la circulación de vehículos debe ser clara y encontrarse en buen estado de conservación.
- En todo momento, el sistema de control de ingreso y salida al estacionamiento deben encontrarse en correcto estado de operación.
- En todo momento, las paredes, puertas y techos deben encontrarse aseadas y en buen estado de conservación.
- En todo momento, los sistemas de ventilación deben encontrarse en buen estado.
- Deberán contar en todo momento con la iluminación que permita la correcta circulación de los vehículos.

De las áreas de servicio

- Las puertas de acceso a las áreas de servicio deben permanecer señalizadas, aseadas y en correcto funcionamiento.
- En todo momento, el OPERADOR deberá mantener limpias las áreas de servicio.
- Se llevará a cabo la limpieza periódica de artefactos de alumbrado, señalización y sus elementos en general.
- Se efectuarán las desinsectaciones, desratizaciones y desodorizaciones necesarias en los ambientes.
- El OPERADOR deberá asimismo mantener un nivel adecuado de limpieza y funcionalidad en las salas técnicas y talleres de mantenimiento, que hubieren.
- EL OPERADOR implementará un plan de recojo permanente de residuos sólidos generados, coordinando con los municipios localizados en el área de influencia directa.
- EL OPERADOR implementará un cronograma del mantenimiento preventivo, procurando seguir las recomendaciones de los proveedores originales de los equipos.



De la zona externa al centro de convenciones

Con relación a la zona externa del LCC así como a las áreas correspondientes a la Plataforma a que se refiere el Anexo N° 12, serán de aplicación los siguientes criterios:

- En todo momento, las paredes, ventanas y demás zonas exteriores comprendidas en el Área de Contrato, deben encontrarse en buen estado de conservación.
- Periódicamente y cuando sea necesario, se limpiarán las partes bajas de las paredes expuestas al público, los vidrios de puertas y ventanas y demás zonas exteriores comprendidas en el Área de Contrato, además, se eliminarán grafitis y publicidades no autorizadas.
- Periódicamente y cuando sea necesario, se pintarán las paredes y puertas del centro de convenciones.
- Se llevará a cabo la limpieza periódica de artefactos de alumbrado, señalización y sus elementos en general.

2.4. Criterios para las actividades de Mantenimiento Periódico y Correctivo

El OPERADOR está obligado a presentar los contenidos mínimos y cumplir con todas las actividades para el mantenimiento periódico y rutinario del LCC.

Para tal fin, el OPERADOR deberá proveer a su costo, el personal encargado del mantenimiento y los insumos y utensilios necesarios que permita cumplir dichas actividades, garantizando la limpieza y conservación del LCC, de acuerdo a los siguientes criterios:

Sobre el mantenimiento de sistemas especializados en el Centro de Convenciones

El Programa de Mantenimientos, Periódico y Correctivo deberá programar las actividades de por los menos los siguientes Sistemas Operativos:

- Sistema de energía eléctrica (transformador, nivelador de voltaje y grupo electrógeno).
- Sistema de circuitos eléctricos y tableros de distribución.
- Sistema de aire acondicionado.
- Sistema de iluminación escénica y mecánica teatral.
- Sistema de audio y acústica, y audiovisual.
- Sistema de ascensores y escaleras eléctricas.
- Sistema de bombeo de agua y desagüe.
- Sistema de circuito cerrado de televisión, control de acceso y seguridad.
- Sistemas de comunicaciones.
- Sistema de red contra incendios y extintores.
- Sistema de detección y alarmas de incendio.
- Sistema de iluminación ambiental interna y externa.
- Sistema de alerta de aniegos.



A efectos del desarrollo de estas actividades, El OPERADOR deberá asegurar los Mantenimientos Periódico y Correctivo a través de personal propio o proveedores especializados en cada uno de los sistemas del LCC.

El personal a cargo deberá llevar a cabo inspecciones continuas a fin de identificar posibles fallas en los sistemas y hacer seguimiento de las mismas a fin de garantizar las reparaciones y/o reemplazos correspondientes.

El OPERADOR deberá garantizar que el personal a cargo de los mantenimientos esté correctamente capacitado a fin que estos servicios permitan el buen funcionamiento de las instalaciones y el desarrollo de los eventos programados.

Sobre el mantenimiento de la infraestructura

El OPERADOR deberá programar las actividades de conservación y mantenimiento periódico y correctivo de la Infraestructura, así como las actividades de saneamiento ambiental y control de plagas.

Se deberá llevar a cabo inspecciones continuas a fin de identificar posibles fallas en la infraestructura y hacer seguimiento de las mismas a fin de garantizar las reparaciones y/o reemplazos correspondientes.

El programa deberá definir procedimientos, periodicidad, personal, funciones, responsabilidades y protocolos de acción de cada tipo de mantenimiento a la que se encuentra a cargo el OPERADOR.

3. Lineamientos del Protocolo de Seguridad

El OPERADOR deberá adoptar un conjunto de acciones, medidas y otras actividades de resguardo y vigilancia que garanticen la custodia de los Bienes del Contrato, y la seguridad del público asistente a los espectáculos o eventos que se desarrollen en el LCC y dentro del Área del Contrato.

Asimismo, el OPERADOR deberá adoptar un método estructurado y sistemático que garantice que las condiciones potencialmente inseguras sean identificadas antes que se manifiesten, debiendo proveer a su costo, el personal que actuará en el LCC con el equipo correspondiente.

3.1. Objetivos

Todos los procedimientos de seguridad de la operación deberán configurarse con el objeto de garantizar la seguridad del personal, del público en general (Usuarios, Usuarios Institucionales y no usuarios) y de los Bienes del Contrato.

Siempre que ocurra cualquier situación peligrosa, cualquiera sea su causa, y ésta dé lugar a un conflicto entre la seguridad humana y la del Equipamiento o Infraestructura, deberá primar la seguridad humana.

El OPERADOR es responsable de la dirección y realización de todas las operaciones de evacuación de los asistentes al LCC y atenderá cualquier situación de emergencia.

3.2. Contenido mínimo



El OPERADOR deberá contar con un Protocolo de Seguridad que garantice la custodia de los Bienes del Proyecto, y la seguridad del público asistente a los espectáculos o eventos que se desarrollen en el LCC y dentro del Área del Proyecto, así como, una prevención, control y procedimiento ante situaciones que signifiquen actos deliberados contrarios a las Leyes Aplicables, que atenten contra la seguridad y propiedad, relacionados con el robo, violencia, vandalismo, terrorismo, crimen, etc.

El Protocolo de Seguridad deberá contemplar cuando menos:

- Descripción general y finalidad de las políticas de seguridad a implementar respecto del edificio.
- Descripción general del sistema de seguridad instalado y el uso a fin de garantizar la seguridad en el edificio.
- Establecer el personal mínimo dedicado a la seguridad y vigilancia del edificio en el exterior e interior, así como establecer niveles de responsabilidad.
- Establecer el personal mínimo dedicado a la seguridad y vigilancia durante la realización de eventos, asignando niveles de responsabilidad.
- Clasificación de amenazas y riesgos de acuerdo a gradualidad.
- Contar con equipos que permitan monitorear alertas de fuego, humo, entre otros, y plan de respuesta ante la ocurrencia de alguna de estas alertas.
- Establecer los procedimientos y normas internas y protocolos a seguir ante la vulneración del sistema de resguardo y vigilancia implementado.
- Medidas de seguridad al público asistente y las acciones de atención de emergencias personales.

Asimismo, como parte del Protocolo de Seguridad el OPERADOR deberá elaborar los siguientes planes de contingencia, entre otros:

- Procedimientos y normas de seguridad internas para evitar incendios.
- Plan de contingencias en caso de incendios
- Plan de contingencias en caso de sismos, indicando rutas y zonas seguras, entre otros.

Si durante la explotación del Contrato se requiere modificar el Protocolo de Seguridad, el OPERADOR deberá presentar al CONTRATANTE para su aprobación, de acuerdo al procedimiento descrito en el Contrato.

3.3. Criterios para las actividades de Seguridad

El OPERADOR está obligado a prestar seguridad privada a los asistentes en el interior y alrededores del LCC.

Para tal fin, el OPERADOR deberá proveer a su costo, un equipo de vigilantes con el objeto de contribuir a la seguridad del público asistente y empleados



dentro de los límites del Área del Contrato y a la custodia de los Bienes del Contrato, para garantizar:

- a) Seguridad del edificio y Plataforma: Será obligación del OPERADOR mantener la seguridad permanente del edificio y la Plataforma a que se refiere el Anexo N° 12. El personal deberá contar con el entrenamiento adecuado para prestar el servicio y estar debidamente identificado.
- b) Vigilancia de todas las áreas: Monitoreo constante a través del circuito de monitoreo.
- c) Seguridad de eventos: El OPERADOR deberá contar con personal de seguridad adicional durante los eventos organizados de acuerdo al tipo de evento, tal que permita cubrir todas las necesidades de los eventos a realizar. Además, deberá hacer uso de los sistemas electrónicos disponibles que ayuden a garantizar la seguridad en el desarrollo de los eventos.
- d) Licencias y permisos: Durante el plazo de Contrato, el OPERADOR debe gestionar y tramitar la renovación de licencias y permisos, cuando corresponda.
- e) Acceso a discapacitados: El OPERADOR deberá seguir las normas vigentes en cuanto a accesos especiales para discapacitados.
- f) Circulación de personas: En todo momento los pasillos deben encontrarse libres para permitir y facilitar la circulación de los asistentes, asimismo, deben encontrarse correctamente señalizados.
- g) Seguridad en alimentos y bebidas: Los servicios de alimentos y bebidas prestados al interior del LCC deberán cumplir con las normas y reglamentos vigentes de seguridad, sanidad u otras aplicables.
- h) Emergencia y servicio médico para los asistentes: En todo momento, deberá contarse con servicio de primeros auxilios de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, el OPERADOR deberá contar con servicios médicos y de emergencia adicional, de acuerdo a la naturaleza del evento, a la normativa vigente o según requerimiento del cliente.

ANEXO N° 4

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OPTIMIZACIÓN

1. GENERALIDADES

En este Expediente el OPERADOR presentará los estudios y diseños de las Actividades de Optimización, las cuales no deberán implicar intervención alguna en las estructuras del LCC.

1.1. Criterios de diseño

El OPERADOR deberá presentar las especialidades de arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, de ser el caso, las cuales deberán contener memorias de cálculo y memorias descriptivas, especificaciones técnicas, planillas de metrados, costos y presupuestos con sus respectivos análisis de precios unitarios y análisis de gastos generales, relación de insumos, cronogramas y planos de detalle de obra. Asimismo, de ser el caso se presentarán los estudios básicos correspondientes y todos aquellos estudios necesarios que el OPERADOR haya elaborado para el diseño de la(s) Actividad(es) de Optimización.

1.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación, finalidad y naturaleza de las actividades de Optimización, describiendo en forma general dichas actividades por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

1.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos ejecución de las actividades, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

1.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que se pueda revisar la propuesta del OPERADOR.

1.5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de la Actividad de Optimización, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

1.6. Valor de las Actividades de Optimización

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.



1.7. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Actividad de Optimización; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

1.8. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Actividades de Optimización.

1.9. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando –de ser necesario- tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

2. PRESUPUESTO

Se deberá presentar un presupuesto integral de Actividades de Optimización, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas del Expediente de Optimización correspondiente.

3. PLAN DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD

Deberá contener lo establecido en el Anexo N° 3.

El OPERADOR será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente de Optimización ejecutadas, que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONTRATANTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente por parte de la supervisión y recepción de las Actividades de Optimización no lo exime de su responsabilidad. Los gastos que demande el saneamiento de dichos vicios serán asumidos íntegramente por el OPERADOR.

Para la ejecución de los trabajos, el OPERADOR deberá considerar la imposibilidad de paralización de los Servicios durante la ejecución de las Actividades de Optimización. Excepcionalmente, el OPERADOR podrá solicitar al CONTRATANTE autorización para la interrupción temporal de las operaciones del LCC, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Actividades de Optimización.



ANEXO N° 5
PROPUESTA ECONÓMICA

(Se completará en la Fecha de Suscripción del Contrato)



ANEXO N° 6
PROPUESTA TÉCNICA

(Se completará en la Fecha de Suscripción del Contrato)



ANEXO N° 7

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Tabla N° 1: Penalidades referidas al Capital Social y al Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
3.3 a)	8 UIT	Atraso en el pago del 100% del Capital Social dentro del plazo previsto	Cada Día Calendario de atraso, hasta máximo 30 Días
5.22	16 UIT	No ejercer la defensa posesoria	Cada vez
5.24 - 5.25	4 UIT	No comunicar sobre las pérdidas, extravíos o sustracciones de bienes dentro del plazo o, no efectuar la reposición o el reemplazo dentro del plazo o, no levantar las observaciones del Supervisor dentro del plazo	Cada Día Calendario de atraso
5.30	4 UIT	No entrega de propuesta de inventario de repuestos dentro del plazo o no levantar las observaciones a la información dentro del plazo	Cada Día Calendario de atraso
5.44	4 UIT	No presentar las solicitudes del registro de marcas del LCC	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Operación y Explotación del Contrato

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.2	6 UIT	Atraso en el Inicio de Operación, salvo que se deba a una causa no imputable al OPERADOR	Cada Día Calendario de atraso
6.23	20 UIT	No entrega de información para control de indicadores de calidad	Cada vez
6.23	6 UIT	Atraso en la entrega de información para control de indicadores de calidad	Cada Día Calendario de atraso
6.39	6 UIT	Atraso en la entrega del Reglamento de Servicios	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Conservación y Mantenimiento, e Indicadores de Calidad del Servicio

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.3.1	6 UIT	Atraso en la presentación del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad	Cada Día Calendario de atraso
7.3.2	6 UIT	Atraso en la entrega del Protocolo de Seguridad	Cada Día Calendario de atraso
7.5	6 UIT	Atraso en la presentación de los Informes relativos al desarrollo de la Conservación	Cada Día Calendario de atraso
7.3.1	20 UIT	Por incumplimiento de actividades específicas establecidas expresamente en el Programa de Mantenimientos Rutinario, Periódico y Correctivo	Cada vez



Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.3.2	20 UIT	Por incumplimiento de actividades específicas establecidas expresamente en el Protocolo de Seguridad	Cada vez
Anexo N° 2, Numerales 4.2, 4.3 y 4.4	20 UIT	Por incumplimiento de un Indicador de Calidad, relativo a la Satisfacción del Servicio, relativo al Índice de Reclamación o relativo al Cumplimiento del Plan de Conservación, Mantenimiento y Seguridad	Cada vez, por cada indicador

Tabla N° 4: Penalidades referidas al Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.4.7	20 UIT	Por detectarse inconsistencia y/o falsedad entre los ingresos recaudados por el Fideicomiso de Administración en comparación con los ingresos del OPERADOR	Cada vez
8.8.4	20 UIT	Autorizar o permitir a un Proveedor de Servicios que preste directamente Servicios Complementarios a uno o más Usuarios; o autorizar o permitir a un Proveedor de Servicios a que ceda o subcontrate los servicios que les fuera contratado por el OPERADOR	Cada vez
8.11	4 UIT	Atraso en presentar la propuesta de contrato de Fideicomiso	Cada Día Calendario de atraso

Tabla N° 5: Penalidades referidas a las Actividades de Optimización

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.14	10 UIT	No llevado del Libro de Registro de Actividades según el Contrato	Cada vez
10.15	20 UIT	No entrega del original del Libro de Registro de Actividades	Cada vez
10.18	4 UIT	Solicitud de ampliación de plazo para ejecución de Actividades de Optimización, por razones estrictamente imputables al OPERADOR o sus subcontratistas	Cada vez

Tabla N° 6: Penalidades referidas al Régimen de Seguros y Responsabilidad del OPERADOR

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.43	4 UIT	Incumplimiento en la presentación de la solicitud de registro de marca ante INDECOPI.	Cada Día Calendario de atraso
11.1	12 UIT	Incumplimiento de la obligación de presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a los Bienes del Contrato, la responsabilidad civil, de riesgos laborales y otras pólizas	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a las Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	Monto	Descripción de Penalidad	Criterio de Aplicación
12.8	12 UIT	Incumplimiento de los procedimientos y acciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental	Cada vez



ANEXO N° 8

LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO

Con el objetivo de administrar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el OPERADOR se obliga a constituir y mantener, a su costo, en calidad de fideicomitente, un Fideicomiso de Administración, irrevocable, el cual se registrará por lo dispuesto en el respectivo contrato de fideicomiso y las Leyes Aplicables, que será formulado conforme a los términos y condiciones que se indican a continuación:

SECCIÓN I: DEFINICIONES

El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá contemplar, como mínimo las definiciones que se indican a continuación, de manera enunciativa, mas no limitativa.

- 1.1. **Fideicomiso de Administración:** Es el fideicomiso que deberá constituir el OPERADOR, en calidad de Fideicomitente, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- 1.2. **Fideicomitente:** Será el OPERADOR, y el CONTRATANTE cuando corresponda.
- 1.3. **Fideicomisario:** Será el CONTRATANTE, y el OPERADOR cuando corresponda.
- 1.4. **Fiduciario:** Es la institución financiera a la que se le transfiere el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.
- 1.5. **Patrimonio Fideicometido:** Son los recursos que se transferirán en dominio fiduciario al Fideicomiso de Administración.

SECCIÓN II: OBJETO

- 2.1. Para los fines previstos en el Contrato, el OPERADOR constituirá un Fideicomiso en Administración, el cual se registrará mínimamente por lo establecido en el Contrato y el presente Anexo, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso de Administración.
- 2.2. El OPERADOR asumirá los costos que implique constituir y mantener el Fideicomiso de Administración durante el plazo que se mantengan vigentes las obligaciones previstas en el presente Anexo y las que se encuentren vinculadas con el Contrato.
- 2.3. El Contrato de Fideicomiso de Administración será celebrado entre las Partes, con un banco de primera línea nacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), seleccionada por el OPERADOR. Este banco o entidad actuará dentro del esquema en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las Leyes Aplicables.



El OPERADOR deberá tener en cuenta lo siguiente para la selección del Fiduciario:

- a) El Fiduciario debe ser elegido mediante un proceso de selección, con las reglas a ser establecidas por el OPERADOR.
- b) El Fiduciario debe estar autorizado y sujeto a la regulación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
- c) El Fiduciario debe disponer de al menos seis (6) años de experiencia en el mercado nacional de fideicomisos.
- d) El Fiduciario debe haber administrado al menos cincuenta (50) fideicomisos en la misma cantidad de años indicada en el párrafo precedente.

En el caso, el Fiduciario sea un banco de primera línea nacional, deberá contar adicionalmente con al menos una clasificación de riesgo internacional equivalente a una clasificación de riesgo en el mercado local para su deuda de largo plazo igual o mayor a "A" emitida por al menos una empresa clasificadora de riesgo inscrita en el Registro de Clasificadoras de Riesgo de la Superintendencia del Mercado de Valores de Perú.

- 2.4. En el Contrato de Fideicomiso de Administración se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el CONTRATANTE, en su calidad de Fideicomisario, con arreglo a las Cláusulas del Contrato.
- 2.5. El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las Partes en el Contrato, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.
- 2.6. El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección III del presente Anexo, las cuales deberán estar disponibles y habilitadas dentro de los cinco (5) Días de la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración, lo cual deberá informarse al CONTRATANTE junto con los números de las referidas cuentas.
- 2.7. El Fideicomiso de Administración, así como las cuentas que lo conforman, tendrá vigencia desde su constitución hasta la liquidación del fideicomiso producida la caducidad del Contrato por vencimiento del plazo.
- 2.8. El OPERADOR en su calidad de fideicomitente deberá delegar en forma expresa e irrevocable en el CONTRATANTE la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de administrar los fondos del Fideicomiso, instrucciones que no pueden contemplar cambios en el destino de los fondos por el fideicomiso.

SECCIÓN III: CUENTAS DEL FIDEICOMISO

3.1. De las Cuentas

El Fideicomiso de Administración tendrá como mínimo las siguientes cuentas separadas:

- Cuenta Recaudadora
- Cuenta Reservas
 - Sub Cuenta RPMO Fija
 - Sub Cuenta RPMO Variable
 - Sub Cuenta PRF
 - Sub Cuenta RAO
- Cuenta CRC
- Cuenta IGV
- Cuenta Penalidades

3.1.1. Cuenta Recaudadora

- a) Es la cuenta a la que se transferirá la recaudación de los ingresos por los servicios, incluido el IGV.
- b) De esta Cuenta Recaudadora se transferirán recursos para la Cuenta Reservas y Cuenta CRC del Fideicomiso.
- c) En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la Cuenta Recaudadora, los recursos serán transferidos a favor del CONTRATANTE, debiendo emitir el comprobante de pago respectivo a favor del OPERADOR.

3.1.2. Cuenta Reservas

- a) Esta cuenta estará conformada por cuatro sub cuentas
 - i. La Sub Cuenta RPMO Fija, donde se transferirán los recursos para la RPMO Fija.
 - ii. La Sub Cuenta RPMO Variable, donde se transferirán los recursos para la RPMO Variable.
 - iii. La Sub Cuenta PRF donde se transferirán los recursos para la PRF.
 - iv. La Sub Cuenta RAO donde se transferirán los recursos correspondientes a la RAO, si es que esta existe y mientras dure su periodo de vigencia.
- b) De esta Cuenta Reservas se transferirán los montos según las instrucciones establecidas por el CONTRATANTE.
- c) En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la Cuenta Reservas y sus sub cuentas, los recursos serán transferidos a favor del CONTRATANTE, debiendo emitir el comprobante de pago respectivo a favor del OPERADOR.

3.1.3. Cuenta CRC

- a) Es la cuenta a la que se depositará, en moneda nacional, el íntegro del CRC. El Fideicomiso deberá transferir de la Cuenta Recaudadora a la Cuenta CRC el monto que corresponda, según los lineamientos establecidos en el Contrato.

- b) Desde esta Cuenta se transferirán recursos a la Sub Cuenta RPMO Fija, Sub Cuenta RPMO Variable, Sub Cuenta PRF y Sub Cuenta RAO del Fideicomiso de Administración, cuando corresponda según lo establecido en el Contrato.
- c) En caso de culminar la vigencia del Fideicomiso de Administración, de existir saldo remanente en la Cuenta CRC, los recursos serán transferidos a favor del CONTRATANTE, en cuyo caso se deberá emitir el comprobante de pago respectivo a favor del OPERADOR.

3.1.4. Cuenta IGV:

- a) Cuenta en la cual el CONTRATANTE transferirá el IGV correspondiente al Cofinanciamiento, con lo cual el Fideicomiso de Administración transferirá, en vía de pago, dicho IGV a favor del OPERADOR.
- b) Cuenta en la cual el Fideicomiso de Administración transferirá el IGV correspondiente a los Ingresos por Servicios, con lo cual el Fideicomiso de Administración transferirá, en calidad de liberación de recursos, dicho IGV a favor del OPERADOR.

3.1.5. Cuenta Penalidades:

- a) Cuenta en la cual se depositará el monto de las Penalidades que correspondan pagarse conforme al Contrato.
- b) Los recursos de esta cuenta serán transferidos a la Cuenta CRC dentro de los cinco (5) Días de recibidos.
- c) De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.14 del Contrato, en caso existan recursos económicos remanentes en esta cuenta, una vez liquidado el Fideicomiso de Administración, estos serán transferidos al CONTRATANTE.

SECCIÓN IV: MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

El CONTRATANTE instruirá al Fiduciario en virtud a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso para que realice las siguientes acciones con los recursos de las Cuentas:

- 4.1. Mensualmente, y dentro de los tres (3) Días posteriores de recibida la comunicación por parte del OPERADOR sobre el monto total recaudado en el mes anterior y el IGV correspondiente a la comunicación del OPERADOR, el Fideicomiso de Administración transferirá a la Cuenta IGV el monto que corresponde a IGV según lo informado. Este monto será transferido, en calidad de liberación de recursos, a favor del OPERADOR, para lo cual el Fideicomiso de Administración se lo transferirá dentro de los dos (2) Días posteriores al ingreso del monto a la Cuenta IGV.

El Fideicomiso de Administración conservará en la Cuenta Recaudadora el monto recaudado por Servicios según lo informado por el OPERADOR.

- 4.2. Finalizado los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada Año de Contrato, el Fideicomiso de Administración, tendrá un plazo de hasta diez (10) Días para distribuir entre las sub cuentas de la Cuenta Reservas el monto por



recaudación por Servicios acumulado en el trimestre inmediato anterior en la Cuenta Recaudadora, según lo informado por el OPERADOR, aplicando la siguiente orden de transferencia:

- a) En primer orden, transferirá a la Sub Cuenta RPMO Fija un monto equivalente al 25% del monto de la RPMO Fija que se encuentre vigente en el Año de Contrato en que se efectúe la transferencia. En caso que los recursos acumulados del trimestre anterior sean inferiores al 25% del valor de la RPMO Fija, el Fideicomiso transferirá la totalidad de estos recursos a la Sub Cuenta RPMO Fija y procederá según lo siguiente:
 - i. Transferirá de la Cuenta CRC a la Sub Cuenta RPMO Fija un monto equivalente al que resulte necesario para completar la RPMO Fija Trimestral correspondiente.
 - ii. De ser insuficientes los recursos disponibles en la Cuenta CRC para completar el monto de la RPMO Fija trimestral correspondiente, el Fideicomiso de Administración emitirá un requerimiento al CONTRATANTE a fin que proceda a disponer la transferencia de los recursos necesarios vía Cofinanciamiento a la Sub Cuenta RPMO Fija, para completar el monto total de la RPMO Fija Trimestral, y en la Cuenta IGV, el monto del IGV asociado a esta transferencia de Cofinanciamiento. El CONTRATANTE, dentro del plazo máximo de cinco (5) Días, dispondrá el pago del monto requerido, considerando como fuente de financiamiento de dicho requerimiento, su presupuesto institucional. Por cualquier retraso por parte del CONTRATANTE, se reconocerá intereses compensatorios el que resulte de aplicar un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%), desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

Recibida la transferencia de recursos en la Sub Cuenta RPMO Fija y, cuando corresponda -en caso de Cofinanciamiento por RPMO Fija-, en la Cuenta IGV, el Fideicomiso de Administración dentro del plazo de un (1) Día transferirá tales recursos a favor del OPERADOR. En caso de existir algún monto por transferencia de Cofinanciamiento (y su IGV asociado) efectuado por el CONTRATANTE, previamente el OPERADOR deberá emitir el comprobante de pago respectivo por dicho monto.

- b) En segundo orden, de existir un saldo positivo de recursos acumulados del trimestre anterior, luego de ejecutar la transferencia de primer orden, el Fideicomiso de Administración procederá a transferir a la Sub Cuenta RPMO Variable un monto equivalente al 25% del monto máximo de RPMO Variable vigente para cada Año de Contrato. En caso que este saldo de recursos acumulados del trimestre anterior sea inferior al 25% del valor de la RPMO Variable, el Fideicomiso de Administración transferirá la totalidad de estos recursos a la Sub Cuenta RPMO Variable y asimismo procederá a transferir de la Cuenta CRC a la Sub Cuenta RPMO Variable un monto equivalente al que resulte necesario para completar el 25% de la RPMO Variable correspondiente, hasta donde alcancen los recursos disponibles en la Cuenta CRC.



- c) En tercer orden, de existir un saldo positivo de recursos acumulados del trimestre anterior, luego de ejecutar la transferencia de segundo orden, el Fideicomiso de Administración procederá a calcular el monto del CRC que corresponda al trimestre, y transferirá este monto a la Cuenta CRC.
- d) El saldo restante, luego de ejecutar las órdenes previas, será transferido, en calidad de liberación de recursos, a favor del OPERADOR mediante transferencia efectuada por el Fideicomiso de Administración.
- 4.3. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la fecha de realizadas las transferencias mencionadas en el Numeral anterior, el Fideicomiso presentará un reporte informando de ello al CONTRATANTE, con copia al OPERADOR.
- 4.4. El CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso de Administración a que efectúe la transferencia de recursos para el pago de la RAO conforme las siguientes disposiciones:
- 4.4.1. Dentro del plazo máximo señalado en la Cláusula 10.1.4 del Contrato, el CONTRATANTE instruirá al Fideicomiso de Administración a que efectúe la transferencia de recursos de la Cuenta CRC a la Sub Cuenta RAO, por el valor de la RAO.
- 4.4.2. De ser insuficientes los recursos disponibles en la Cuenta CRC para completar el monto de la RAO, el Fideicomiso de Administración emitirá un requerimiento al CONTRATANTE a fin que proceda a disponer la transferencia vía Cofinanciamiento de los recursos necesarios a la Sub Cuenta RAO para completar el monto total de la RAO, y en la Cuenta IGV, el monto del IGV asociado a dicho Cofinanciamiento. El CONTRATANTE, dentro del plazo máximo de cinco (5) Días, dispondrá la transferencia del monto de Cofinanciamiento requerido más el IGV asociado, considerando como fuente de financiamiento de dicho requerimiento, su presupuesto institucional. Por cualquier retraso por parte del CONTRATANTE, se reconocerá los intereses compensatorios establecidos en la Cláusula 10.1.4 del Contrato.
- 4.5. Recibida la transferencia de recursos en la Sub Cuenta RAO y (de corresponder en caso de Cofinanciamiento por RAO) en la Cuenta IGV, conforme lo establecido en el numeral 4.4 precedente; el Fideicomiso de Administración dentro del plazo de un (1) Día transferirá tales recursos a favor del OPERADOR. En caso de existir un monto por transferencias de Cofinanciamiento por RAO (y su IGV asociado), previamente el OPERADOR deberá emitir el comprobante de pago por dicho monto de Cofinanciamiento.
- 4.6. Anualmente, y dentro de los dos (2) Días siguientes de recibida la información por parte del Supervisor sobre el número de Eventos Internacionales LCC realizados, el Fideicomiso de Administración deberá verificar los recursos que estén disponibles en la Sub Cuenta RPMO Variable, a fin de determinar la existencia de recursos suficientes para la transferencia del monto por RPMO Variable, de la siguiente forma:
- Si los recursos disponibles en la Sub Cuenta RPMO Variable son menores al valor de la RPMO Variable correspondiente, entonces el Fideicomiso de Administración, transferirá el monto necesario para



completar la RPMO Variable correspondiente desde la Cuenta CRC a la Sub Cuenta RPMO Variable. De ser insuficientes los recursos en la Cuenta CRC para completar el monto de la RPMO Variable correspondiente, el Fideicomiso de Administración emitirá un requerimiento al CONTRATANTE a fin de que proceda a la transferencia de los recursos necesarios vía Cofinanciamiento por RPMO Variable a la Sub Cuenta RPMO Variable, para completar el monto de este concepto. Asimismo, el CONTRATANTE transferirá a la Cuenta IGV, el monto del IGV asociado a esta transferencia por Cofinanciamiento. Esta transferencia de Cofinanciamiento (y su IGV asociado) deberá efectuarla el CONTRATANTE dentro del plazo máximo de cinco (5) Días, considerando como fuente de financiamiento de dicho requerimiento, su presupuesto institucional. Por cualquier retraso por parte del CONTRATANTE, se reconocerá intereses compensatorios el que resulte de aplicar un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%), desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

- Si los recursos disponibles en la Sub Cuenta RPMO Variable son mayores o iguales al valor de la RPMO Variable correspondiente, entonces el Fideicomiso de Administración transferirá de la Sub Cuenta RPMO Variable a favor del OPERADOR, en calidad de liberación de recursos, el monto equivalente a la RPMO Variable. El excedente será transferido a la Cuenta CRC.

Recibida la transferencia de recursos en la Sub Cuenta RPMO Variable y, cuando corresponda -en caso de Cofinanciamiento por RPMO Variable-, desde la Cuenta IGV, según lo antes indicado, el Fideicomiso de Administración dentro del plazo de un (1) Día transferirá tales recursos a favor del OPERADOR. En caso de existir algún monto por transferencias de Cofinanciamiento por RPMO Variable (y su IGV asociado) efectuadas por el CONTRATANTE, previamente el OPERADOR deberá emitir el comprobante de pago respectivo por dicho monto de Cofinanciamiento.

- 4.7. En el Quinto, Décimo y Décimo Quinto Año de Contrato, se procederá a la transferencia del PRF al OPERADOR; para ello, dentro de los cinco (5) Días Calendario de recibida la instrucción del CONTRATANTE conforme lo establecido en la Cláusula 7.8 del Contrato, el Fideicomiso de Administración deberá verificar los recursos que estén disponibles en la Cuenta CRC, a fin de determinar la existencia de recursos suficientes para la transferencia del monto por PRF correspondiente, de la siguiente forma:

- Si los recursos disponibles en la Cuenta CRC son menores al valor del PRF correspondiente, entonces el Fideicomiso de Administración, transferirá el monto recaudado en la Cuenta CRC a la Sub Cuenta PRF. Asimismo, el Fideicomiso de Administración emitirá un requerimiento al CONTRATANTE a fin de que proceda a la transferencia de los recursos necesarios vía Cofinanciamiento por PRF a la Sub Cuenta PRF, para completar el monto total del PRF. A su vez, el CONTRATANTE deberá transferir a la Cuenta IGV, el monto del IGV asociado a esta transferencia de Cofinanciamiento por PRF.

El CONTRATANTE, dentro del plazo máximo de cinco (5) Días de recibido el requerimiento, dispondrá la transferencia del monto requerido, considerando como fuente de financiamiento de dicho



requerimiento, su presupuesto institucional. Por cualquier retraso por parte del CONTRATANTE, se reconocerá intereses compensatorios el que resulte de aplicar un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%), desde el inicio del periodo de retraso hasta que finalice el mismo.

- Si los recursos disponibles en la Cuenta CRC son mayores o iguales al valor del PRF correspondiente, entonces el Fideicomiso de Administración transferirá el total del monto del PRF correspondiente, a la Sub Cuenta PRF.

Recibida la transferencia de recursos en la Sub Cuenta PRF y, cuando corresponda -en caso de Cofinanciamiento por PRF-, en la Cuenta IGV, el Fideicomiso de Administración dentro del plazo de un (1) Día transferirá tales recursos a favor del OPERADOR. En caso de existir algún monto por transferencias de Cofinanciamiento por PRF (y su IGV asociado) efectuadas por el CONTRATANTE, previamente el OPERADOR deberá emitir el comprobante de pago respectivo por dicho monto de Cofinanciamiento.

- 4.8. En el caso de la transferencia del PRF del Décimo Quinto Año de Contrato, el Fideicomiso deberá observar lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 7.8 del Contrato.
- 4.9. El Fideicomiso de Administración deberá disponer el cierre de Sub Cuenta RAO cuando esta culmine su operatividad.
- 4.10. Con la finalidad de realizar la administración financiera de corto plazo de los recursos disponibles en las cuentas que conforman el Fideicomiso de Administración, se permite que el Fiduciario realice la inversión de dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú, u otros instrumentos financieros y/o depósitos de corto plazo que tengan la misma calificación crediticia, para realizar las inversiones sin afectar los compromisos asumidos por el CONTRATANTE a través del presente Contrato. El Fiduciario deberá coordinar con el CONTRATANTE la proyección de desembolsos.

SECCIÓN V: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

- 5.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los compromisos asumidos en el Contrato y el presente Anexo.
- 5.2. El plazo del Fideicomiso no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.
- 5.3. La Caducidad del Contrato por las causales en él previstas conllevará a la liquidación de recursos del Fideicomiso de Administración, a ser transferidos hasta la fecha en que ocurrió dicha caducidad, de conformidad con el literal c) de la Cláusula 15.5 del Contrato, y la consecuente culminación de la vigencia del Fideicomiso de Administración; salvo acuerdo entre las Partes.



ANEXO N° 9

LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO POR PARTE DE USUARIOS INSTITUCIONALES

1. Precios Diferenciados

El arrendamiento, alquiler y/o cesión en uso de espacios, salas y ambientes en el LCC para la realización de eventos organizados por Usuarios Institucionales estarán sujetos a los Precios Diferenciados que regula este apartado.

Los Precios Diferenciados serán menores a los Precios cobrados a los Usuarios y estarán determinados aplicando un descuento del veinte por ciento (20%) al Precio Base, el cual será calculado de la siguiente forma:

- a) Para el primer Año de Contrato, el Precio Base será fijado al Inicio de Operación por el OPERADOR. Para este fin, el OPERADOR comunicará al CONTRATANTE, con copia al Supervisor los precios que ha programado cobrar a los Usuarios, del cual se hallará un valor por m². Transcurrido tres (3) meses de Inicio de Operación, de haberse prestado el Servicio Básico, el OPERADOR deberá actualizar el Precio Base como el promedio de precios cobrados por metro cuadrado a Usuarios por Servicio Básico en dichos meses. Si no se hubiera prestado ningún Servicio Básico, se mantendrá el precio inicialmente fijado. Transcurrido seis (6) meses de Inicio de Operación, de haberse prestado el Servicio Básico, el OPERADOR deberá actualizar el Precio Base como el promedio de precios cobrados por metro cuadrado a Usuarios por Servicio Básico en dichos meses. En adelante, el Precio Base será calculado como el promedio de precios cobrados por metro cuadrado a Usuarios por Servicio Básico en los últimos seis (6) meses.
- b) Para el segundo Año de Contrato en adelante, el Precio Base se calculará al momento de efectuar la cotización en atención a la solicitud del Usuario Institucional, y será el promedio de precios cobrados por metro cuadrado a Usuarios por Servicio Básico en los últimos seis (6) meses.

En ese sentido, el OPERADOR estará obligado a ofrecer el descuento del veinte por ciento (20%) en calidad de Precios Diferenciados a los Usuarios Institucionales. Sin perjuicio de ello, será facultativo para los Usuarios Institucionales, acogerse a dicho descuento, pudiendo acogerse indistintamente a otras promociones ofrecidas por el OPERADOR. El descuento del veinte por ciento (20%) y demás promociones no son acumulables.

Los Precios de los demás servicios serán los mismos que cobre el OPERADOR a los Usuarios.

Será facultad del CONTRATANTE y del Supervisor, la revisión de los Precios Bases sobre los que se aplica el descuento, para lo cual el OPERADOR estará en la obligación de brindar la información que le sea solicitada, conforme al Contrato.



2. Contratación del Servicio Básico

Para la contratación del Servicio Básico, cualquier entidad pública del Estado Peruano podrá solicitar los referidos servicios directamente al OPERADOR, para lo cual se cumplirán los procedimientos convencionales del OPERADOR para la contratación del Servicio Básico con Usuarios. El cierre de la contratación estará sujeto a la disponibilidad de la programación anual del LCC.

La respuesta a las solicitudes de programación de eventos deberá efectuarse como máximo dentro de los tres (3) Días Calendario de haberse formulado, y la negociación deberá finalizar dentro de quince (15) Días Calendario siguientes.

El OPERADOR deberá cumplir con un mínimo de sesenta (60) Días Calendario en la programación anual del LCC con eventos organizados por Usuarios Institucionales, incluidos los días de montaje y/o desmontaje. En caso de requerirse días de montaje y/o desmontaje, estos serán definidos a requerimiento del Usuario Institucional. Este número mínimo de días de programación no será exigible en un determinado Año de Contrato, cuando el OPERADOR acredite que el número de solicitudes formuladas por entidades públicas del Estado Peruano en dicho año no permitió alcanzar este mínimo. El control de este parámetro mínimo se efectuará luego de culminado cada Año de Contrato.

3. Programación Inducida

Excepcionalmente se podrá exigir al OPERADOR la programación de un evento al año que por su trascendencia para el Gobierno Central requiera ser llevada a cabo en el LCC en un determinado periodo. Para este fin se deberán cumplir concurrentemente con las siguientes condiciones:

- a) Deberán tratarse de eventos declarados de interés por el Gobierno Nacional, de alcance internacional y que tengan como principales participantes a altos funcionarios de países extranjeros. Para este fin, la declaración de interés deberá hacerse mediante decreto supremo o norma legal de rango superior.
- b) Deberán canalizarse obligatoriamente a través del CONTRATANTE.
- c) El requerimiento al OPERADOR deberá formularse anticipadamente como mínimo tres (3) años antes del Año de Contrato en que se desea programar el evento.

Para ello, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- i. La solicitud de Programación Inducida será canalizada a través del CONTRATANTE, quién evaluará la trascendencia del mismo y la procedencia de su programación en el LCC conforme la condiciones antes expuestas, dentro de los diez (10) Días de formulada.
- ii. De considerarlo viable, el CONTRATANTE aprobará la solicitud y lo comunicará al OPERADOR, disponiendo la incorporación del evento en la programación anual del LCC en que ha sido requerida, informando además acerca del Usuario Institucional que actúa como entidad organizadora del evento (individualización, dirección, persona de contacto y medios de contacto).
- iii. El OPERADOR, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de recibida la comunicación, podrá efectuar sugerencias a las fechas



- solicitadas, las que deberá poner en conocimiento del CONTRATANTE y del Usuario Institucional.
- iv. El CONTRATANTE, previa coordinación con la entidad organizadora, dará respuesta a la propuesta, dentro del plazo de quince (15) Días, aceptándola o rechazándola. En este último caso, dispondrá que se efectúe la programación en los términos solicitados.
 - v. El OPERADOR procederá a efectuar la programación y liquidará el precio aplicable a los servicios contratados, considerando el Precio Diferenciado que esté vigente así como la forma de pago (plazos y montos a pagar por adelantos y saldos) según los usos y costumbres comerciales aplicables a las programaciones anticipadas.
 - vi. En caso que por efecto de la programación inducida se tuviese que cancelar o reprogramar eventos previamente programados, que generen penalidades o cargos adicionales que corresponda pagar al OPERADOR, este incorporará el monto de dichas penalidades o cargos al precio liquidado.
 - vii. El precio liquidado será puesto en conocimiento el CONTRATANTE y del Usuario Institucional dentro de los diez (10) Días siguientes de la comunicación efectuada por el CONTRATANTE.

Esta opción del CONTRATANTE es única para programar un evento en cada Año del Contrato, no acumulable durante la vigencia del Contrato y excepcional, por lo que su no ejercicio no generará ninguna ventaja a futuro para este en la programación anual del LCC. Asimismo, por su carácter excepcional, debe ser ejercido en ocasiones de necesidad e interés nacional para el Gobierno Peruano.

4. Servicios de alimentación y/o bebidas

Será facultad de los Usuarios Institucionales contratar de forma complementaria al Servicio Básico, los servicios de alimentación y/o bebidas que pueda ofrecer el OPERADOR.

En este caso, se le aplicarán los mismos precios que a un Usuario.

En caso el Usuario Institucional decida no contratar estos servicios, y opte por contratarlo de terceros, que no sean Proveedores de Servicios, que requieran del uso de instalaciones y/o equipamiento del LCC, entonces el precio contratado del Servicio Básico será incrementado hasta en un 15% como máximo.

El OPERADOR podrá reducir el porcentaje de este incremento, de forma promocional.

5. Otros servicios

En caso que por las características especiales de un evento, el Usuario Institucional requiera de servicios especializados que no son prestados por el OPERADOR, entonces se podrán ejecutar cualquiera de las siguientes alternativas de común acuerdo:

- a) El OPERADOR podrá subcontratar los servicios requeridos, y prestarlos al Usuario Institucional, cobrándole el precio que corresponda por estos servicios.



- b) El Usuario Institucional podrá contratar de terceros, que no sean Proveedores de Servicios, los servicios que necesite. En este caso, el OPERADOR deberá incrementar el precio del Servicio Básico, adicionándole el costo de su personal destinado a la supervisión y/o apoyo de las labores del personal del tercero contratado por el Usuario Institucional, que sean ejecutadas dentro del LCC.

6. Fechas y Eventos Programados a la Fecha de Suscripción del Contrato

A la Fecha de Suscripción del Contrato, están programados en el LCC la realización de los eventos que se detallan en el cuadro adjunto, organizados por Usuarios Institucionales. El OPERADOR está obligado a ejecutar las acciones de operación y gestión a fin que se lleven a cabo estos eventos en las condiciones establecidas, quedando obligado a respetar las condiciones de precio, fecha, duración y espacios requeridos, descritos en el Cuadro de Eventos Programados. En los casos en los que no se hubieran establecido dichas condiciones, serán de aplicación a los servicios contratados las disposiciones señaladas en los Numerales anteriores de este Anexo.



Cuadro de Eventos Programados - Organizados por Usuarios Institucionales a realizarse en el LCC durante 2016-2019

N°	Institución Organizadora	Nombre del Evento	Fecha del Evento			Espacios Requeridos	Cantidad Estimada de Asistentes
			Montaje	Desarrollo	Desmontaje		
1	Comision Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas DE VIDA	VI Salon del Cacao y Chocolate	4 al 6/07/2016	7 al 10/07/2016	11 al 12/07/2016	Salas San Borja 1-2, Lima 1-2, Circulacion Exterior e Interior Piso 1, Estacionamientos (100)	10,000 personas
2	MVCS	Prevencion de Desastres		7 al 8/07/2016		Sala Mateo Salado, Area de Circulacion Piso 4, Recepcion Piso 2	300 personas
3	Direccion General de Asuntos Ambientales	Capacitacion en la Elaboracion de Estudios Ambientales		9 al 11/07/2016		Sala Huantille 2	80 personas
4	MVCS	Cumbre Latinoamericana de Comunicacion Gubernamental	13/07/2016	14 al 15/07/2016	16/07/2016	Salas Lima 1 y Lima 2, Area de Circulacion Piso 1	700 personas
5	MVCS	Sostenibilidad de Inversiones Publicas	14/07/2016	15/07/2016	16/07/2016	Salas San Borja 1, San Borja 2, Hall interior Piso 1	400 personas
6	Direccion General de Asuntos Ambientales	Capacitacion en la Elaboracion de Estudios Ambientales		15 al 17/07/2016		Sala Huantille 2	80 personas
7	MINAGRI	Presentacion del Libro "Casos de Éxito"	18/07/2016	19/07/2016	20/07/2016	Sala Huallamarca, Area circulacion Piso 4, Recepcion Piso 2 Estacionamientos (20)	500 personas
8	Direccion General de Asuntos Ambientales	Capacitacion en la Elaboracion de Estudios Ambientales		22 al 24/07/2016		Sala Huantille 2	80 personas
9	Ministerio de Educacion - DEFID	Encuentro Internacional de Educacion Fisica: La Motricidad Humana en el curriculo escolar	1 al 2/08/2016	3 al 5/08/2016	06/08/2016	Circulacion exterior Piso 1, Hall interior Piso 1, Sala San Borja 1, San Borja 2, Hall interior Piso 2, Hall interior Piso 4, Salas Paraiso, Puruchuco, Manchay, Armatambo, Maranga, Mateo Salado, Huallamarca, Cajamarquilla, Terraza La Huaca Piso 4, Estacionamientos (15)	2000 personas



N°	Institución Organizadora	Nombre del Evento	Fecha del Evento			Espacios Requeridos	Cantidad Estimada de Asistentes
			Montaje	Desarrollo	Desmontaje		
10	Dirección General de Asuntos Ambientales	Capacitación en la Elaboración de Estudios Ambientales	5 al 7/08/2016			Sala Ichma 2	80 personas
11	Ministerio de Relaciones Exteriores	APEC Tercera Reunión de Altos Funcionarios: del 15/08/16 al 28/08/16	11 al 12/08/2016	12/08/2016 al 28/08/2016	29 al 30/08/2016	Reserva en exclusividad de todo el LCC. 10 salas para reuniones principales. Además, las siguientes salas de apoyo: sala de equipo logístico, sala para delegados, sala de documentación, sala de oración, sala de prensa Carcellería, sala de video, centro de prensa, sala de acreditaciones, puesto de información, centro médico, sala para la Secretaría de APEC, Oficina para el Director Ejecutivo, Sala para el SOM Chair, 6 salas para reuniones bilaterales.	2.000 personas
12	Ministerio de Relaciones Exteriores	Reunion Ministerial de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)	31/08 al 4/09/2016	5 al 9/09/2016	10/09/2016	Salas San Borja 1 y San Borja 2, Area de circulación Piso 1, Area de Registro Piso 2, Terraza La Huaca Piso 4, Salas Puruchuco, El Paraiso, Manchay, Armatambo, Maranga, Mateo salado, Huallamarca, Cajamarquilla, Area circulación Piso 4, Ichma 1, Ichma 2, Area circulación Piso 5, Pachacamac, Huantlle 1, Huantlle 2, Mangomarca, Pucliana, Area circulación Piso 6, Las Naciones 1, Las Naciones 2, Las Naciones 3, Area circulación Piso 8, Cocina Piso 7, Estacionamientos	por definir
13	Dirección General de Asuntos Ambientales	Capacitación en la Elaboración de Estudios Ambientales		2 al 4/09/2016		Sala Ichma 2	80 personas
14	Dirección General de Asuntos Ambientales	Capacitación en la Elaboración de Estudios Ambientales		09/09/2016		Sala Ichma 2	80 personas
15	Ministerio de Relaciones Exteriores	Reunion Ministerial de Educación	28/09 al 2/10/2016	3 al 6/10/2016	07/10/2016	Salas San Borja 1 y San Borja 2, Lima 1, Lima 2, Area de circulación Piso 1, Area de Registro Piso 2, Terraza La Huaca Piso 4, Salas Puruchuco, El Paraiso, Manchay, Armatambo, Maranga, Mateo salado, Huallamarca, Cajamarquilla, Area circulación Piso 4, Ichma 1, Ichma 2, Area circulación Piso 5, Pachacamac, Huantlle 1, Huantlle 2, Mangomarca, Pucliana, Area circulación Piso 6, Las Naciones 1, Las Naciones 2, Las Naciones 3, Area circulación Piso 8, Cocina Piso 7, Estacionamientos	por definir

N° Institución Organizadora	Nombre del Evento	Fecha del Evento			Espacios Requeridos	Cantidad Estimada de Asistentes
		Montaje	Desarrollo	Desmontaje		
16 Ministerio de Relaciones Exteriores	Reunion Ministerial de Finanzas	7 al 16/10/2016 por confirmar	7 al 16/10/2016	por confirmar	Salas San Borja 1 y San Borja 2, Lima 1, Lima 2, Área de circulación Piso 1, Área de Registro Piso 2, Terraza La Huaca Piso 4, Salas Puruchuco, El Paraiso, Manchay, Armatambo, Maranga, Mateo salado, Huallamarca, Cajamarquilla, Área circulación Piso 4, Ichma 1, Ichma 2, Área circulación Piso 5, Pachacamac, Huantille 1, Huantille 2, Mangomarca, Pucallana, Área circulación Piso 6, Las Naciones 2, Las Naciones 3, Área circulación Piso 8, Cocina Piso 7, Estacionamientos	por definir
17 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	II Foro Mujeres del Pacífico	18 al 19/10/2016	20 al 21/10/2016	22/10/2016	Hall interior Piso 2, Salas Las Naciones 1, Las Naciones 2 y Las Naciones 3, Hall interior Piso 8, Terraza La Huaca Piso 4	1500 personas
18 Ministerio de Relaciones Exteriores	Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios	7 al 9/11/2016	10/11/2016 al 21/11/2016		Reserva en exclusividad de todo el LCC. 3 salas para reuniones principales. Además, las siguientes salas de apoyo: sala de equipo logístico, sala para delegados, sala de documentación, sala de oración, sala de prensa Cancillería, sala de video, centro de prensa, sala de acreditaciones, puesto de información, centro médico, sala para la Secretaria de APEC, Oficina para el Director Ejecutivo, Sala para el SOM Chair, 6 salas para reuniones bilaterales.	
	Reunión Ministerial Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y Comercio		10/11/2016 al 21/11/2016		Reserva en exclusividad de todo el LCC. 3 salas para reuniones principales. Salas de apoyo: sala de equipo logístico, sala para delegados, sala de documentación, sala de oración, sala de prensa Cancillería, sala de video, centro de prensa, sala de acreditaciones, puesto de información, centro médico, sala para la Secretaria de APEC, Oficina para el Director Ejecutivo, Sala para el SOM Chair, 6 salas para reuniones bilaterales.	10, 000 personas
	Cumbre de Líderes: 20/11/16		10/11/2016 al 21/11/2016	22 al 23/11/2016	Reserva en exclusividad de todo el LCC. 21 salas para líderes, 42 salas para Ministros de Relaciones Exteriores, 21 salas para SOMs. Además, las siguientes salas de apoyo: sala de equipo logístico, sala para delegados, sala de documentación, sala de oración, sala de prensa Cancillería, sala de video, centro de prensa, sala de acreditaciones, puesto de información, centro médico, sala para la Secretaria de APEC, Oficina para el Director Ejecutivo, Sala para el SOM Chair, 6 salas para reuniones bilaterales, 21 salas para cada delegación.	



N° Institución Organizadora	Nombre del Evento	Fecha del Evento			Espacios Requeridos	Cantidad Estimada de Asistentes
		Montaje	Desarrollo	Desmontaje		
19 Municipalidad Metropolitana de Lima	130 Asamblea del Comité Olímpico Internacional	1 al 3/09/2017	04/09/2017 al 21/09/2017	22/09/2017	Centro de Convenciones en su totalidad, tanto para las oficinas, servicios, comedores, las reuniones plenarias se realizarán en los Salones ubicados en el primer piso Lima I y Lima II, y San Borja I y San Borja II, asimismo el Salón del piso 8 se utilizará para el Congreso de Atletas.	3.000 personas
20 Perú Petro S.A.	Novena Versión del Seminario Internacional sobre Exploración y Producción de Hidrocarburos – IX INGEPEP 2017	23 al 25/09/2017	26 al 28/09/2017	29 al 30/09/2017	Salas San Borja 1, San Borja 2, Hall Interior Piso 1, Área de recepción Piso 2, Salas Hualamarca, Cajamarquilla, Maranga, Amatambo, Mateo Salado, Manchay, Puruchuco, El Paraíso, Hall Interior Piso 4; Estacionamientos (50).	1500 personas
21 Ministerio de Educación	XVIII Juegos Panamericanos del 2019		15/05/2019 al 15/09/2019		Salas San Borja 1, San Borja 2, Pachacamac, Huanillos 1, Huanillos 2, Mangomarca, Datacenter 1, Datacenter 2, Cuartos de comunicaciones, Sala carrier, Sala de operadores, Sala de monitoreo (ambientes compartidos con el Operador del LCC), Centro de comando, control y comunicaciones C4 (a cargo del MININTER)	2250 personas
22 Ministerio del Ambiente	Decima Quinta Conferencia de las Partes (COP 15) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)		1 al 20/12/2020		Reserva en exclusividad de todo el LCC	por definir



ANEXO N° 10 – Apéndice N° 1

LINEAMIENTOS DEL PLAN DE REPOSICIÓN FUNCIONAL DE EQUIPAMIENTO

1. OBJETIVO

El Plan de Reposición Funcional de Equipamiento deberá desarrollarse con el objetivo de programar, planificar y diseñar los mecanismos de acción para ejecutar las acciones de Reposición Funcional del Equipamiento y/o sus sistemas asociados, por otros iguales o de similares características, con el fin de mantener y fortalecer la capacidad operativa, la infraestructura mobiliaria, y el equipo tecnológico; evaluando el estado físico a partir de un criterio técnico, funcional.

2. PLANIFICACION DE ACTIVIDADES Y POLITICAS DE REPOSICION

El Plan de Reposición Funcional de Equipamiento deberá desarrollarse bajo el principio de planificación de las actividades, buscando:

- Programar y planificar las actividades de reposición, en costo, plazos y magnitud. Así como el personal a cargo, describiendo sus especialidades, funciones, organización y responsabilidades.
- Definir las necesidades de reposición, considerando prioridades devenidas de la actividad e intensidad operativa del OPERADOR.
- Descripción de estrategias a implementar al aproximarse el fin de la vida útil de un equipo o al ocurrir un evento de reposición, estrictamente para mantener la confiabilidad del sistema y procurando prevenir eventuales fallas.
- Brindar una atención oportuna e integral de los incidentes, contando con disponibilidad del equipamiento necesario mejorando la calidad en la prestación de los Servicios.
- Ejecutar operaciones más seguras y predictibles para la Conservación a cargo del OPERADOR.
- Modernización del equipamiento y/o sus sistemas asociados.
- Contar con información actualizada de los inventarios en cuanto a su estado, valor, cantidad, responsables, y así coherencia entre la información contable y operativa y generar informes confiables a los entes de control que lo requieran.
- Contar permanentemente con información actualizada de los inventarios de equipos operativos, tecnológicos y activos, así como de las necesidades existentes de equipos operativos, tecnológicos y activos.
- Tener disponibles lo equipos operativos, tecnológicos y activos para dar cumplimiento a los objetivos del Plan.



- El plan aplica para los equipos que presenten daños y no sea propicio un arreglo desde un concepto técnico, o cuyo costo del arreglo sea superior al 75% del valor del bien.
- Para realizar una reposición es necesario realizar un análisis costo/beneficio del bien.

3. CRITERIOS PARA REEMPLAZAR UN ACTIVO

Las razones para realizar la reposición de un equipo operativo, tecnológico o activo se expresa en la siguiente tabla puede agrupar en los siguientes criterios:

CRITERIO TECNICO	Cuando el equipo se evalúa como obsoleto o desfasado tecnológicamente
	Cuando el equipo se evalúa como desgastado
	Cuando el equipo funciona inadecuadamente desde las siguientes consideraciones: <ol style="list-style-type: none"> La clase o tamaño de trabajo La velocidad en su funcionamiento La exactitud o grado de precisión del trabajo La resistencia para un trabajo continuo Fuerza motriz insuficiente
	Cuando el equipo nuevo tiene ventajas sobre el equipo en uso en la facilidad de preparación para su uso, comodidad para el trabajo, y en la seguridad para su operación
CRITERIO ECONOMICO (COSTOS)	Cuando de una evaluación técnica del equipo se determine que el costo de Mantenimiento Correctivo del equipo es mayor al 75% del valor de un equipo nuevo de prestación similar
	Por cumplimiento de la Vida útil
	Cuando con un nuevo equipo se puede lograr mayor eficacia y un servicio de más calidad, con el mismo o menor costo de mantenimiento



ANEXO N° 10 – Apéndice N° 2

EQUIPAMIENTO OBJETO DE REPOSICIÓN FUNCIONAL

1. ACTIVOS CON VIDA ÚTIL DE 5 AÑOS

Los activos de la lista siguiente deberán reponerse en el Quinto, Décimo y Décimo Quinto Año de Contrato, salvo lo dispuesto en la Cláusula 7.10:

EQUIPAMIENTO EN TIC COMPLEMENTARIO A SISTEMA AUDIOVISUAL		
Recurso	Unidad	Cantidad
DIGITAL MEDIA MANAGER M3 SERVER FOR CVC BUNDLE	und	1
SHOW AND SHARE M3 SERVER WKG FOR CVC BUNDLE	und	1
MXE 3500 V3 PID FOR CVC BUNDLES	und	1
TCS PRO 5 RP, 2 LIVE CVC BUNDLE	und	1
APPSPACE PRO EDITION	und	1
CISCO EDGE 340 DMP, 2G MEM,32G SSD,1GE, PD	und	100
CISCO EDGE 340 POWER ADAPTER	und	100
MONITOR INTERACTIVO 55" FULL HD MARCA AHA MODELO PENTA-505ED (TOUCH) 55"	und	100
RACK PARA MONITOR 55" & DMP	und	100
UCS C220 M3 LFF W/O CPU, MEM, HDD, PCIE, PSU, W/ RAIL KIT	und	1
2.4 GHZ E5-2609/80W 4C/10MB CACHE/DDR3 1066MHZ	und	2
8GB DDR3-1600-MHZ RDIMM/PC3-12800/DUAL RANK/1.35V	und	2
2TB SAS 7.2K RPM 3.5 INCH HDD/HOT PLUG/DRIVE SLED MOUNTED	und	1
REVERSIBLE CABLE MANAGEMENT ARM FOR C220,C22,C24 SERVERS	und	1
650W POWER SUPPLY FOR C-SERIES RACK SERVERS	und	2
CISCO UCS RAID SAS 2008M-8I MEZZ CARD FOR C220 (0/1/10/5/50)	und	1
LICENCIA DE SERVIDOR STREAMING WOWZA MEDIA SYSTEMS	und	1

MOBILIARIO		
Recurso	Unidad	Cantidad
PORTA PALETAS MANUAL (E11)	und	4
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL (E14)	und	1
IMPRESORA A COLOR (E16)	und	4
IMPRESORA A3 (E17)	und	1
FIOBAR (E18)	und	2
BALANZA DE PLATAFORMA ELECTRÓNICA DIGITAL (300Kg) -	und	3
BAÑO MARÍA DE 1 BANDEJA 1/1 GN P150 -	und	1
BATIDORA MEZCLADORA DE 28 LITROS -	und	1
BIN DE ALMACENAMIENTO - CAPACIDAD 195 KG -	und	1
CAMPANA EXTRACTORA CENTRAL -	und	2
CAMPANA EXTRACTORA MURAL - TIPO 1	und	4
CAMPANA EXTRACTORA MURAL - TIPO 2	und	2
CAMPANA EXTRACTORA MURAL - TIPO 3	und	2
CAMPANA EXTRACTORA MURAL - TIPO 4	und	1
COCHE ISOTÉRMICO DE 2 NIVELES PARA BANDEJAS DE 1/1 -	und	16
COCHE PARA LAVADO DE CUBIERTOS MÓVIL -	und	1
COCHE PORTA PLATOS CON MICROBAN -	und	1
COCHE TÉRMICO CALENTADOR Y FERMENTADOR - PUERTA SÓLIDA -	und	1
COCINA CENTRAL A GAS DE 04 QUEMADORES CON HORNO -	und	1
COCINA CENTRAL A GAS DE 04 QUEMADORES CON PARRILLA INFERIOR -	und	1
COCINA MURAL A GAS DE 02 QUEMADORES CON PARRILLA INFERIOR -	und	1
COCINA MURAL A GAS DE 04 QUEMADORES CON HORNO -	und	1
COCINA MURAL A GAS DE 04 QUEMADORES CON PARRILLA INFERIOR -	und	4
COLGADOR DE OLLAS Y UTENSILIOS - TIPO 1	und	3
CONTRA BARRA DE 2 PUERTAS SÓLIDAS EN VINILO NEGRO -	und	3
CONTRA BARRA DE 610 MM DE 2 PUERTAS SÓLIDAS EN VINILO NEGRO -	und	3
CORTADORA DE EMBUTIDOS -	und	1
DISPLAY DE LICORES -	und	2

MOBILIARIO		
Recurso	Unidad	Cantidad
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 14 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 15 (INC. INSTALACION)	und	2
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 16 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 2 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 3 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 4 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 5 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 6 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 7 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR - TIPO 8 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO DERECHO - TIPO 1 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO DERECHO - TIPO 2 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO DERECHO - TIPO 3 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO DERECHO - TIPO 4 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO DERECHO - TIPO 5 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO DERECHO - TIPO 6 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO IZQUIERDO - TIPO 1 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO IZQUIERDO - TIPO 2 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO IZQUIERDO - TIPO 3 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO IZQUIERDO - TIPO 4 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL CON REPISA INFERIOR Y DOBLE RESPALDO IZQUIERDO - TIPO 5 (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL PARA ALOJAR 8 BINS 1/6 CON REPISA INFERIOR - (INC. INSTALACION)	und	1
MESA MURAL SIN ARRIOSTRE DELANTERO - (INC. INSTALACION)	und	1
MESA PARA CONGELADOS (BAJO MOSTRADOR) DE 1 PUERTA SÓLIDA - ADA - (INC. INSTALACION)	und	1
MESA PARA LICUADORA - (INC. INSTALACION)	und	2
MESA REFRIGERADA (BAJO MOSTRADOR) DE 3 PUERTAS SÓLIDAS - (INC. INSTALACION)	und	1
MESA REFRIGERADA CON 03 PUERTAS Y 18 BINS DE ALMACENAMIENTO - (INC. INSTALACION)	und	3
MESA REFRIGERADA DE 2 PUERTAS SÓLIDAS - (INC. INSTALACION)	und	2
MESA REFRIGERADA DE 3 PUERTAS SÓLIDAS - (INC. INSTALACION)	und	2
PLANCHA LISA A GAS CON PARRILLA INFERIOR - (INC. INSTALACION)	und	4
PLANCHA LISA CENTRAL A GAS CON PARRILLA INFERIOR - (INC. INSTALACION)	und	1
PORTA RACKS CENTRAL ANCLADO A MUEBLE - TIPO 1 (INC. INSTALACION)	und	2
PORTA RACKS CENTRAL ANCLADO A MUEBLE - TIPO 2 (INC. INSTALACION)	und	1
REPISA PASANTE ANCLADA A MURO - TIPO 2 (INC. INSTALACION)	und	2
REPISA SUPERIOR DE 02 NIVELES ANCLADA AL MUEBLE - (INC. INSTALACION)	und	1
REPISA SUPERIOR DE 2 NIVELES ANCLADA A MUEBLE - (INC. INSTALACION)	und	1
SELF-COOKING CENTER® WHITE EFFICIENCY® - 10 BANDEJAS 1/1 GN A GAS - (INC. INSTALACION)	und	1
TRANSFORMADOR - (INC. INSTALACION)	und	1
UNIDAD COCKTELERA CON COMPARTIMIENTO BOTELLERO A LOS LADOS - (INC. INSTALACION)	und	1
UNIDAD COCKTELERA DE 1 POZA C/ COMPARTIMIENTO BOTELLERO A LOS LADOS - (INC. INSTALACION)	und	1
VITRINA DE EXHIBICION - (INC. INSTALACION)	und	2
WOK DE 02 QUEMADORES CON PARRILLA INFERIOR - (INC. INSTALACION)	und	1

EQUIPO AUDIOVISUAL			
MODELO	DESCRIPCION	MARCA	CANT.
PLE-1MA120-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 120 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3



EQUIPO AUDIOVISUAL			
MODELO	DESCRIPCION	MARCA	CANT.
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-1MA120-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 120 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-1MA120-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 120 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	6
Serie XTP CrossPoint 1600	Matrices de conmutación digital modulares desde 4x4 hasta 16x16 con tecnología SpeedSwitch	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	2
N8000 230V	Controlador Sistema NetMax 230V con:	Electrovoice	1
CP3000S 230V	Amp. CP -2x110W@40hms, 2U,230V	Electrovoice	4
CP4000S 230V	Amp. PC - 2x1400W@40hms, 2U, 230V	Electrovoice	8
	Parlantes Modelo Line ARRAY compuestos c/u por:	Electrovoice	4
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	6
Serie XTP CrossPoint 1600	Matrices de conmutación digital modulares desde 4x4 hasta 16x16 con tecnología SpeedSwitch	EXTRON	1
N8000 230V	Controlador Sistema NetMax 230V con:	Electrovoice	1
CP3000S 230V	Amp. CP -2x110W@40hms, 2U,230V	Electrovoice	4
CP4000S 230V	Amp. PC - 2x1400W@40hms, 2U, 230V	Electrovoice	8
	Parlantes Modelo Line ARRAY compuestos c/u por:	Electrovoice	4
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 240 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-1MA120-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 120 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 240 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 240 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 240 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1



EQUIPO AUDIOVISUAL			
MODELO	DESCRIPCION	MARCA	CANT.
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 240 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 240 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
GL2800-48	Consola de Audio de 48 canales	ALLEN & HEATH	1
R9014000	Barco HDX W12 WUXGA 12000 Lm w/o Lens con:	Barco	6
R9012005	Barco HDX W20 WUXGA 20000 Lm Proj con:	Barco	2
Stagesscreen Flown 16x5 m	Ecra con estructura de marco negro y patas de 16x5 mts	DRAPER	1
N8000 230V	Controlador Sistema NetMaz 230V con:	Electrovoice	1
	Parlantes Modelo Line ARRAY compuestos c/u por:	Electrovoice	6
CP3000S 230V	Amp. CP -2x110W@4Ohms, 2U, 230V	Electrovoice	6
CP4000S 230V	Amp. PC - 2x1400W@4Ohms, 2U, 230V	Electrovoice	12
HDMI DA6	Amplificadores de distribución HDMI	EXTRON	6
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	3
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	3
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	13
Serie XTP CrossPoint 3200	Matrices de conmutación digital modulares desde 4x4 hasta 32x32 con tecnología SpeedSwitch	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	8
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
WPB 109	Placa mural WPB de un gang para HDMI, VGA y audio estéreo	EXTRON	2
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
DTP HDMI 330 Tx	Extensor HDMI de par trenzado para larga distancia	EXTRON	1
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador 240 w, 2 Zonas	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 240 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3
PLE-2MA240-EU	Amp. Mezclador Plena Easy 240 w	Electrovoice	1
DSC 3G-HD A	Escalador de 3G-SDI a HDMI con embebido de audio	EXTRON	1
DSC HD-3G A	Escalador de HDMI A 3G-SDI con embebido de audio	EXTRON	1
XTP T FB 202	Transmisor XTP de dos entradas para cajas de suelo	EXTRON	3
DXP 84 HDMI	8x4 HDMI Matrix Switcher	EXTRON	1
XTP SR HDMI	Receptor escalador XTP	EXTRON	3

EQUIPAMIENTO EN SEGURIDAD		
Recurso	Unidad	Cantidad
CENTRAL DE ALARMA Y EVACUACIÓN 8 LAZOS	und	1
CENTRAL DE ALARMAS 3 LAZOS	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO DE CO Y HUMOS E-S1-1, E-S1-2 - 46,465 CFM	und	2
EXTRACTOR CENTRIFUGO DE CO Y HUMOS E-S2-1, E-S2-2, E-S3-1, E-S3-2, E-S4-1, E-S4-2 - 41,241 CFM	und	6
VENTILADOR CENTRIFUGO DE CO Y HUMOS V-S1-1, V-S1-2 - 45,101 CFM	und	2
VENTILADOR CENTRIFUGO DE CO Y HUMOS V-S2-1, V-S2-2, V-S3-1, V-S3-2, V-S4-1, V-S4-2 - 45,101 CFM	und	6
EXTRACTOR CENTRIFUGO DE HUMOS GRAN SALOM EH-11, 61,140 CFM	und	18
VENTILADOR JET FANS TIPO JTHU RESISTENCIA AL FUEGO F-300	und	56
SUMINISTRO DE VARIADORES DE FRECUENCIA PARA SISTEMAS DE PRESURIZACIÓN, INCLUYE SENSORES DIFERENCIALES DE PRESION	gib	1
VENTILADOR PRESURIZACIÓN ESCALERAS EN GABINETE VP-1A, 48,092 CFM	und	1

EQUIPAMIENTO EN SEGURIDAD		
Recurso	Unidad	Cantidad
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-1B, 46,803 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-1C, 32,341 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-2A, 30,803 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-2B, 30,277 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-2C, 34,090 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-3A, 27,919 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-3B, 27,425 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-3C, 23,149 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-4A, 30,903 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-4B, 30,553 CFM	und	1
VENTILADOR PRESURIZACION ESCALERAS EN GABINETE VP-4C, 34,077 CFM	und	1
SMART VIDEO WALL MODULE	und	1
ANALITICA DE ROSTROS-SECUROS PREMIUM CORE	und	1
CAMARA IP FIJA COLOR HD	und	218
CAMARA IP DOMO PTZ HD EXT	und	15
CAMARA IP FIJA COLOR HD EXT	und	15
MONITOR LED 50" COLOR	und	9
MONITOR LED 29" COLOR	und	20
TECLADO Y JOYSTICK PTZ	kit	2
ESTACION DE TRABAJO CORE I7 16G	und	10
CONTROLADOR CA	und	85
CONTROLADOR CENTRAL IP	und	3

EQUIPOS QUE CONFORMAN LA ILUMINACION ESCENICA			
Modelo	Descripción	Marca	Cant.
VL3000 SPOT	LUMINARIA ROBOTICA	PHILIPS	6
BLACK PL CYC	LUMINARIA	PHILIPS	9
PL PROFILE - ZOOM SPOT	ELIPSOIDALES	PHILIPS	9
SL PAR ZOOM RGB LED OPTICS	PAR	PHILIPS	16
NEO LIGHTING CONTROL CONSOLE	CONSOLA DE CONTROL DE ILUMINACION	PHILIPS	1

EQUIPAMIENTO EN TIC		
Recurso	Unidad	Cantidad
CONTROLADOR Y LECTOR DE HUELLA DIGITAL	und	8
PANEL DE DETECCION/EXTINCION DE INCENDIOS	und	4
EQUIPO DE MONITOREO	und	6
CAMARA IP COLOR MINIDOMO IR FIJA	und	17
SENSOR DE APERTURA DE PUERTA	und	38
SENSOR DE TEMPERATURA	und	38
SENSOR DE INUNDACION	und	4
DCIM LICENCIA DE GABINETE	und	15
DCIM LICENCIA DE DISPOSITIVO	und	30
DCIM LICENCIA DE SENSOR	und	45
DCIM LICENCIA DE INTEGRACION A CCTV	und	1
ESTACION DE TRABAJO CORE I7 8G M15"	und	12
MONITOR LED 50" COLOR	und	1
PDU VERTICAL 32A 32 TOMAS CON TIERRA ADMINISTRABLE	und	22
SUPRESOR DE TRANSITORIOS - TVSS	und	14
MODULO DE PAGO AUTOMATICO	und	8
IMPRESORA DE BOLETOS	und	4
MODULO DE CONTROL DE ACCESO (LECTORAS DE PROXIMIDAD)	und	1
SENSOR DE PRESENCIA	und	900
CONTROLADOR GP	und	18
PANTALLA DE INFORMACION LED	und	9
NEXUS 7710 BUNDLE (CHASSIS 2XSUP2E 6XFAB2) NO POWER SUPPLIES	und	2
DCNM FOR LAN ADVANCED EDT. FOR NEXUS 7700 CHASSIS	und	2
NEXUS 7700 - USB FLASH MEMORY - 2GB (EXPANSION FLASH)	und	2
NEXUS 7700 - USB FLASH MEMORY - 2GB (EXPANSION FLASH)	und	2
NEXUS 7700 F3-SERIES 24 PORT 40GBE (QSFP)	und	2
QSFP40G BIDI SHORT-REACH TRANSCEIVER	und	20



EQUIPAMIENTO EN TIC		
Recurso	Unidad	Cantidad
QSFP 40GBASE-LR4 TRANSCEIVER MODULE LC 10KM	und	4
NEXUS 7700 F3-SERIES 48 PORT 1/10GBE (SFP/SFP+)	und	2
NEXUS 7700 F3-SERIES 48 PORT 1/10GBE (SFP/SFP+)	und	2
NEXUS 7700 F3-SERIES 48 PORT 1/10GBE (SFP/SFP+)	und	2
NEXUS 7700 - 10 SLOT CHASSIS AIR FILTER KIT (FRONT/SIDE)	und	2
NEXUS 7700 - 10 SLOT CHASSIS FRONT DOOR KIT	und	2
CISCO CATALYST 3850 24 PORT POE LAN BASE	und	14
CISCO CATALYST 3850 2 X 10GE NETWORK MODULE	und	14
10GBASE-SR SFP MODULE	und	22
CISCO CATALYST 3850 48 PORT POE LAN BASE	und	33
CISCO CATALYST 3850 4 X 10GE NETWORK MODULE	und	33
10GBASE-SR SFP MODULE	und	56
3M TYPE 1 STACKING CABLE	und	14
CISCO CATALYST 3850 24 PORT POE LAN BASE	und	23
CISCO CATALYST 3850 2 X 10GE NETWORK MODULE	und	23
10GBASE-SR SFP MODULE	und	46
NEXUS 7710 BUNDLE (CHASSIS 2XSUP2E 6XFAB2) NO POWER SUPPLIES	und	2
DCNM FOR SAN ADVANCED EDITION FOR NEXUS 7700 CHASSIS	und	2
NEXUS 7700 SAN ENTERPRISE LICENSE	und	2
NEXUS 7700 VDC LICENSE (4 VDCS PER LICENSE)	und	2
DCNM FOR LAN ADVANCED EDT. FOR NEXUS 7700 CHASSIS	und	2
NEXUS 7700 LAN ENTERPRISE LICENSE (L3 PROTOCOLS)	und	2
NEXUS 7700 - USB FLASH MEMORY - 2GB (EXPANSION FLASH)	und	2
NEXUS 7700 - USB FLASH MEMORY - 2GB (EXPANSION FLASH)	und	2
NEXUS 7700 F2-SERIES 48 PORT 1/10GBE (SFP/SFP+) ENHANCED	und	2
10GBASE-SR SFP MODULE	und	96
FCOE LICENSE FOR NEXUS 7700 48-PORT 10G SFP+ (F2E)	und	2
NEXUS 7700 F2-SERIES 48 PORT 1/10GBE (SFP/SFP+) ENHANCED	und	2
10GBASE-SR SFP MODULE	und	48
FCOE LICENSE FOR NEXUS 7700 48-PORT 10G SFP+ (F2E)	und	2
NEXUS 7700 F3-SERIES 24 PORT 40GBE (QSFP)	und	2
QSFP40G BIDI SHORT-REACH TRANSCEIVER	und	16
NEXUS 7700 - 10 SLOT CHASSIS AIR FILTER KIT (FRONT/SIDE)	und	2
NEXUS 7700 - 10 SLOT CHASSIS FRONT DOOR KIT	und	2
NEXUS 5548 UP CHASSIS 32 10GBE PORTS 2 PS 2 FANS	und	4
10GBASE-SR SFP MODULE	und	32
CATALYST4500E 7 SLOT CHASSIS FOR 48GBPS/SLOT FAN NO PS	und	2
CATALYST 4500 E-SERIES SUPERVISOR 848GBPS	und	2
CATALYST 4500 E-SERIES SUPERVISOR 848GBPS	und	2
CATALYST 4500 E-SERIES 48-PORT 10/100/1000 NON-BLOCKING	und	2
CATALYST 4500 E-SERIES 12-PORT 10GBE (SFP+)	und	2
CATALYST 4500 1400W AC POWER SUPPLY (DATA ONLY)	und	2
CATALYST 4500 1400W AC POWER SUPPLY REDUNDANT(DATA ONLY)	und	2
NEXUS 2232PP WITH 16 FET CHOICE OF AIRFLOW/POWER	und	4
1000BASE-T SFP	und	64
10GBASE-SR SFP MODULE	und	64
NEXUS 7710 BUNDLE (CHASSIS 2XSUP2E 6XFAB2) NO POWER SUPPLIES	und	2
DCNM FOR LAN ADVANCED EDT. FOR NEXUS 7700 CHASSIS	und	2
NEXUS 7700 LAN ENTERPRISE LICENSE (L3 PROTOCOLS)	und	2
NEXUS 7700 VDC LICENSE (4 VDCS PER LICENSE)	und	2
NEXUS 7700 - USB FLASH MEMORY - 2GB (EXPANSION FLASH)	und	2
NEXUS 7700 - USB FLASH MEMORY - 2GB (EXPANSION FLASH)	und	2
NEXUS 7700 F3-SERIES 24 PORT 40GBE (QSFP)	und	2
QSFP40G BIDI SHORT-REACH TRANSCEIVER	und	24
NEXUS 7700 F3-SERIES 48 PORT 1/10GBE (SFP/SFP+)	und	2
10GBASE-SR SFP MODULE	und	60
NEXUS 7700 F3-SERIES 48 PORT 1/10GBE (SFP/SFP+)	und	2
NEXUS 7700 - 3.0KW AC POWER SUPPLY MODULE (CABLE INCLUDED)	und	12
NEXUS 7700 - 10 SLOT CHASSIS AIR FILTER KIT (FRONT/SIDE)	und	2
NEXUS 7700 - 10 SLOT CHASSIS FRONT DOOR KIT	und	2
CISCO CATALYST 3850 24 PORT POE LAN BASE	und	18



EQUIPAMIENTO EN TIC		
Recurso	Unidad	Cantidad
CISCO CATALYST 3850 2 X 10GE NETWORK MODULE	und	18
10GBASE-SR SFP MODULE	und	36
CISCO CATALYST 3850 48 PORT POE LAN BASE	und	5
CISCO CATALYST 3850 4 X 10GE NETWORK MODULE	und	5
10GBASE-SR SFP MODULE	und	10
3M TYPE 1 STACKING CABLE	und	2
NEXUS 7700 F2-SERIES 48 PORT 1/10GBE (SFP/SFP+) ENHANCED	und	2
10GBASE-SR SFP MODULE	und	48
FCOE LICENSE FOR NEXUS 7700 48-PORT 10G SFP+ (F2E)	und	2
QSFP40G BIDI SHORT-REACH TRANSCEIVER	und	4
NEXUS 5596UP 48 FC TRANSCEIVER 48P STORAGE LICENSE	und	4
NEXUS 5500 UNIFIED PORTS MODULE 16P	und	4
E-DELIVERY PID FOR NEXUS 5500 STORAGE LICENSE 8 PORTS	und	4
10GBASE-SR SFP MODULE	und	16
NEXUS 5596UP 2RU CHASSIS 2PS 4 FANS 48 FIXED 10GE PORTS	und	2
8 GBPS FIBRE CHANNEL SW SFP+ LC	und	8
10GBASE-SR SFP MODULE	und	16
NEXUS 5500 STORAGE LICENSE 8 PORTS	und	2
802.11AC CTRLR AP 4X4:3SS W/CLEANAIR, INT ANT; A REG DOMAIN	und	152
802.11AC CTRLR AP 4X4:3SS W/CLEANAIR, EXT ANT; A REG DOMAIN	und	348
2.4 GHZ 6 DBI/5 GHZ 6 DBI DIRECTIONAL ANT. 4-PORT RP-TNC	und	348
CISCO 5700 SERIES WIRELESS CONTROLLER FOR UP TO 500 APS	und	2
CISCO 5700 SERIES WIRELESS CONTROLLER FOR HIGH AVAILABILITY	und	2
10GBASE-SR SFP MODULE	und	24
MSE VIRTUAL APPLIANCE (PLEASE SELECT L-MSE-PAK FOR MSE LIC)	und	2
100 AP WIPS MONITOR MODE LICENSES	und	3
PROMOTION-100 AP CMX LICENSE (ADVANCED LOCATION LICENSE)	und	5
WIRELESS SECURITY & SPECTRUM INTELLIGENCE MODULE	und	300
CISCO ISE SOFTWARE VERSION 1.2 FOR SNS-3495-K9	und	6
CISCO IDENTITY SERVICES ENGINE 10000 ENDPOINT BASE LICENSE	und	1
CISCO ISE 5-YR 10K ENDPOINT ADVANCED LICENSE	und	1
ASA 5545-X WITH IPS SW 8GE DATA 1GE MGMT AC 3DES/AES	und	1
ASA 5545-X/5555-X INTERFACE CARD 6-PORT GE SFP (SXLHLX)	und	1
1000BASE-LX/LH SFP TRANSCEIVER MODULE MMF/SMF 1310NM DOM	und	6
ASA 5545-X/5555-X AC POWER SUPPLY	und	1
PREMIUM SHARED VPN SERVER LICENSE - 1000 USERS	und	1
ASA 5545-X WITH IPS SW 8GE DATA 1GE MGMT AC 3DES/AES	und	1
ASA 5545-X/5555-X INTERFACE CARD 6-PORT GE SFP (SXLHLX)	und	1
1000BASE-LX/LH SFP TRANSCEIVER MODULE MMF/SMF 1310NM DOM	und	6
ASA 5545-X/5555-X AC POWER SUPPLY	und	1
PREMIUM SHARED VPN PARTICIPANT LICENSE - ASA 5545-X	und	1
ASA 5585-X CHASSIS WITH SSP20 8GE 2 SFP 2 MGT 1 AC 3DES/AES	und	2
ASA 5585-X HALF WIDTH NETWORK MODULE WITH 4 SFP+ PORTS	und	2
10GBASE-SR SFP MODULE	und	8
ASA 5500 10 SECURITY CONTEXTS LICENSE	und	2
ASA 5585-X SECURITY PLUS LICENSE (ENABLES 10G SFP+ PORTS)	und	2
WSA S680 WEB SECURITY APPLIANCE WITH SOFTWARE	und	2
WEB PREMIUM SW BUNDLE (WREP+WUC+AMAL) 5YR 1K-1999 USERS	und	1500
ESA C380 EMAIL SECURITY APPLIANCE WITH SOFTWARE	und	2
PREMIUM SW BUNDLE(AS+AV+OF+ENC+DLP) 5YR LIC 1K-1999 USERS	und	1500
IPS 4510 WITH SW 4X SFP/SFP+ 6 GE CU 2XGE MGMT	und	2
1000BASE-SX SFP TRANSCEIVER MODULE MMF 850NM DOM	und	8
10GBASE-SR SFP MODULE	und	4
CISCO CATALYST 3850 24 PORT DATA LAN BASE	und	2
CISCO CATALYST 3850 2 X 10GE NETWORK MODULE	und	2
10GBASE-SR SFP MODULE	und	4
BIG-IP 5200V BETTER BUNDLE (32 GB MEMORY, MAX SSL, MAX COMPRESSION, VCMP)	und	4
BIG-IP 5200V BETTER BUNDLE	und	2
NETENFORCER AC-3040 COPPER AC	und	2
1 GBPS BW CONTROL FOR AC-3000	und	2
NX REAL-TIME REPORTER FOR AC-3000	und	2
NETXPLOER STANDALONE GEN4 SERVER PKG	und	1



EQUIPAMIENTO EN TIC		
Recurso	Unidad	Cantidad
NETXPLORER SERVER, WINDOWSXP/2003, 3-UNIT LICENSE	und	1
PRIME SECURITY MANAGER - SW(DELIVERY) - 25 DEVICE MANAGER	und	1
SMA M680 SECURITY MANAGEMENT APPLIANCE WITH SOFTWARE	und	2
PRIME INFRASTRUCTURE 2.X - LIFECYCLE - 100 DEVICE LIC	und	2
PRIME INFRA LIFECYCLE 100 PASS-5YR	und	2
PRIME INFRASTRUCTURE 2.X - LIFECYCLE - 500 DEVICE LIC	und	1
PRIME INFRA LIFECYCLE 500 PASS-5YR	und	1
PRIME INFRASTRUCTURE 2.X - ASSURANCE - 100 DEVICE LIC (PROM)	und	1
PRIME INFRA ASSURANCE 100 PASS-5YR	und	1
PRIME INFRASTRUCTURE 2.X - ASSURANCE - 500 DEVICE LIC (PROM)	und	1
PRIME INFRA ASSURANCE 500 PASS-5YR	und	1
PRIME INFRASTRUCTURE 2.X - HIGH AVAILABILITY RTU	und	1
PRIME INFRA HA 1 PASS-5YR	und	1
UCS 6248UP 1RU FABRIC INT/NO PSU/32 UP/ 12P LIC	und	2
UCS 6200 SERIES ONLY FABRIC INT 1PORT 1/10GE/FC-PORT LICENSE	und	12
10GBASE-CU SFP+ CABLE 5 METER	und	24
10GBASE-SR SFP MODULE	und	12
UCS 6248UP POWER SUPPLY/100-240VAC	und	4
UCS 5108 BLADE SVR AC CHASSIS/0 PSU/8 FANS/0 FABRIC EXTENDER	und	3
UCS 2208XP I/O MODULE (8 EXTERNAL 32 INTERNAL 10GB PORTS)	und	6
2500W PLATINUM AC HOT PLUG POWER SUPPLY FOR UCS 5108 CHASSIS	und	12
UCS B200 M3 BLADE SERVER W/O CPU MEM HDD MLOM/MEZZ (UPG)	und	13
2.70 GHZ E5-2680 130W 8C/20MB CACHE/DDR3 1600MHZ	und	26
16GB DDR3-1600-MHZ RDIMM/PC3-12800/DUAL RANK/1.35V	und	52
300GB 6GB SAS 10K RPM SFF HDD/HOT PLUG/DRIVE SLED MOUNTED	und	26
CISCO UCS VIC 1240 MODULAR LOM FOR M3 BLADE SERVERS	und	13
UCS B200 M3 BLADE SERVER W/O CPU MEM HDD MLOM/MEZZ (UPG)	und	8
2.70 GHZ E5-2680 130W 8C/20MB CACHE/DDR3 1600MHZ	und	16
16GB DDR3-1600-MHZ RDIMM/PC3-12800/DUAL RANK/1.35V	und	32
300GB 6GB SAS 10K RPM SFF HDD/HOT PLUG/DRIVE SLED MOUNTED	und	16
CISCO UCS VIC 1240 MODULAR LOM FOR M3 BLADE SERVERS	und	8
FAS3220HA SYSTEM WITH DUAL CNTRLR & IOXM	und	2
CAB,DEEP HEAVYDUTY,EMPTY,NO PDU,NO RAIL,EN,-C	und	1
PDU,1-PHASE,12 OUTLET,30A,NEMA,EN,-C,R6	und	4
CISCO N50XX 10GBASE COPPER SFP+CABLE,1M,-C,R6	und	2
ADPT 4-PORT FCP 8GB TARGET ADAPTER PCIE,EN,-C	und	4
HBA SAS 4-PORT COPPER 3/6 GB QSFP PCIE,EN,-C	und	2
FLASH CACHE 512GB PCIE MODULE 2.-C	und	2
DSK SHLF,24X800GB,10K,EN,-C	und	3
DSK SHLF,12X2.0TB,7.2K,6G,EN,-C	und	2
SW-2,PREM BNDL,3220A,-C	und	2
SUPPORTEDGE PREMIUM 4HR ONSITE,VA	und	1
1-4 FAS CNTLR OR 2HA ADD-ON RDS+, ZD	und	1
SNAPMANAGER EXCHANGE IMPL BASE RDS+,ZD	und	1
SME IMPL SNAPVAULT PROTMAN ADD-ON,RDS+,ZD	und	1
CONSULTING DAY < 6, ZD EXP. 1YR. FROM PO	und	5
DISK DRIVE,2.0TB 7.2K,DS424X,FAS2240-4	und	16
TRAINING UNITS,1,ZC,EXP.1YR FROM INVOICE DATE	und	240
UCS C220 M3 SFF DUAL 4-CORE/3.3 GHZ 64 GB RAM 8X300 GB 15K	und	3
CUCM ADMIN SECURITY TOKEN 7.1 OR NEWER	und	2
CISCO UC VIRT. FOUNDATION 5.X (2-SOCKET)	und	3
3925 VOICE BUNDLE W/PVDM3-64 FL-CME-SRST-25 UC LIC FL-CUBE25	und	2
4-PORT 3RD GEN MULTIFLEX TRUNK VOICE/WAN INT. CARD - T1/E1	und	4
256-CHANNEL HIGH-DENSITY VOICE AND VIDEO DSP MODULE	und	2
PVDM3 64-CHANNEL TO 256-CHANNEL FACTORY UPGRADE	und	2
UNIFIED BORDER ELEMENT ENTERPRISE LICENSE - 100 SESSIONS	und	4
CISCO 3925/3945 AC POWER SUPPLY (SECONDARY PS)	und	2
E1 CABLE RJ45 TO DUAL BNC (UNBALANCED)	und	16
CISCO UNIFIED IP CONFERENCE PHONE 8831 BASE AND CONTROLLER	und	4
MSE-8000-B2 MEDIA SERVICES ENGINE CHASSIS BUNDLE	und	1
MSE-8710 TELEPRESENCE SERVER TS 8710 - 1 SCREEN LICENSE	und	48
CISCO TELEPRESENCE SERVER MSE 8710 BLADE	und	4



EQUIPAMIENTO EN TIC		
Recurso	Unidad	Cantidad
VIRTUAL TELEPRESENCE CONDUCTOR-30 MCUS/2400 CALL SESSIONS	und	1
E-DELIVERY - VIRTUAL VCS CONTROL, INCL FINDME APP	und	1
VIDEO COMM SERVER 50 ADD NON-TRAVERSAL NETWORK CALLS	und	1
E-DELIVERY - VIRTUAL VCS CONTROL, INCL FINDME APP	und	1
VIDEO COMM SERVER 50 ADD NON-TRAVERSAL NETWORK CALLS	und	1
UCS C220 M3 SFF DUAL-4-CORE/3.3 GHZ, 64 GB RAM, 8X300 GB 15K	und	2
CISCO UC VIRT. FOUNDATION 5.X (2-SOCKET)	und	2
E-DELIVERY-VIRTUAL VCS EXPRESSWAY, DUAL NETWRK INTERFACE	und	1
VIDEO COMMUNICATION SERVER - 50 TRAVERSAL CALLS	und	2
E-DELIVERY-VIRTUAL VCS EXPRESSWAY, DUAL NETWRK INTERFACE	und	1
VIDEO COMMUNICATION SERVER - 50 TRAVERSAL CALLS	und	1
UCS C220 M3 SFF DUAL-4-CORE/3.3 GHZ, 64 GB RAM, 8X300 GB 15K	und	2
CISCO UC VIRT. FOUNDATION 5.X (2-SOCKET)	und	2
CODEC C40 - NPP RACKMT KIT RMT CNTRL HDMI AND PWR CBL	und	1
PRECISIONHD 1080P CAMERA SPARE KIT	und	2
SX10 HD W/ INT 5X CAM AND MIC	und	8
SX20 QUICK SET HD NPP 12XPHDCAM 1 MIC REMOTE CNTRL	und	11
PRIME COLLAB-B PROV,ASSUR(MASS),ANALYT BUNDLE-500 ENDPNTS	und	1
PRIME COLLAB-A-PROV,ASSUR, ANALYTICS PASS-500 END POINTS-5YR	und	1
PRIME COLLABORATION 10.5 ASSURANCE/ANALYTICS SOFTW, BASE LIC	und	1
PRIME COLLABORATION 10.5 PROVISIONING SOFTWARE, BASE LICENSE	und	1
CISCO TELEPRESENCE MANAGEMENT SUITE - INCLUDES 10 SYSTEMS	und	1
CISCO TMS - ADDITIONAL 100 DIRECT MANAGED SYSTEMS	und	1
CISCO TMS APPLICATION INTEG LICENSE - PER SERVER INTEGRATED	und	1
CISCO TMSXE - EXTENSION FOR MS EXCHANGE - PER 25 SYS REG.	und	4
TMSPE - ADD 25 ACTIVE JABBER MOBILE CLIENT REGISTRATIONS	und	2
TMSPE - ADD 25 ACTIVE JABBER VIDEO CLIENT REGISTRATIONS	und	2
HARDWARE Y SOFTWARE BMS	gib	1
WINSVRSTD 2012R2 SNGL OLP NL 2PROC	und	18
WINSVRSTD 2008R2 SNGL OLP NL 2PROC	und	1
SQLSVRSTD 2014 SNGL OLP NL	und	4
VMWARE VSPHERE 5 STANDARD FOR 1 PROCESSOR	und	20
VMWARE VCENTER SERVER 5 STANDARD FOR VSPHERE 5 (PER INSTANCE)	und	2
WINSVRSTD SNGL SOFTWARE ASSURANCE OLP NL 2PROC	und	57
SQLSVRSTD SNGL SA OLP NL	und	12
PRODUCTION SUPPORT/SUBSCRIPTION FOR VMWARE VSPHERE 5 STANDARD FOR 1 PROCESSOR FOR 1 YEAR	und	100
PRODUCTION SUPPORT/SUBSCRIPTION FOR VCENTER SERVER 5 STANDARD FOR VSPHERE 5 FOR 1 YEAR	und	10
CCX 10.0 PRE SEAT QTY 1 LICENSE ONLY	und	50
UCSS FOR CCX PRE FOR - 1 USERS 5 YEAR SUB	und	50
IVR-10-SS-LIC	und	15
NEW - MC NAMED USER - TIER 2 (25 - 999 USERS) - 5YR	und	324
LICENCIA PARA 2000 ANEXOS PCSISTEL VERSIÓN 7.5	und	1

MOBILIARIO Y EQUIPOS DONADOS POR EL MEF PARA EL LCC		
Recurso	Unidad	Cantidad
HEMOGLOBINOMETRO PORTATIL	und	1
ELECTROCARDIOGRAFO	und	1
EQUIPO DE OXIGENOTERAPIA	und	1
ESTERILIZADOR	und	1
FRONTOLUZ	und	1
PULSOXIMETRO PORTATIL	und	1
COCHE DE PARO	und	1
DESFIBRILADOR EXTERNO AUTONOMO	und	1
MAQUINA PARA CAFÉ	und	2
MAQUINA MOLEDORA DE CAFÉ	und	2



2. ACTIVOS CON VIDA ÚTIL DE 10 AÑOS

Los activos de la lista siguiente deberán reponerse en el Décimo Año de Contrato, salvo lo dispuesto en la Cláusula 7.10:

EQUIPAMIENTO EN INSTALACIONES ELECTRICAS		
Recurso	Unidad	Cantidad
SUBESTACION ELECTRICA	und	4
SALA DE TABLEROS GENERALES Y DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA	Gbl	1
SISTEMA ELECTRICO BUS-BAR 1600Amp	Gbl	1
SISTEMA ELECTRICO BUS-BAR 3200Amp-	Gbl	1
SISTEMA ELECTRICO BUS-BAR 1250AMP	Gbl	1

EQUIPAMIENTO EN INSTALACIONES MECANICAS		
Recurso	Unidad	Cantidad
GRUPO GENERADOR DE 800KW	und	1
SUMINISTRO ELECTROBOMBA (TIPO PALETA HORIZONTAL)	und	2
SUMINISTRO DE TANQUE ENTERRADO PARA DIESEL B5-S50	und	2

EQUIPAMIENTO EN INSTALACIONES SANITARIAS		
Recurso	Unidad	Cantidad
SUMINISTRO DE 4 ELECTROBOMBAS V=VAR, P=CTE, Q=6.38LPS, HDT=90.9M	und	1
CALENTADORA GAS DE 110LT	und	2
CALENTADORES ELECTRICO EN VESTIDORES (SOTANO 2)	und	2
MOTOBOMBA CONTRA INCENDIO (INCL. ACCESORIOS Y TUBERIAS, incluye BOMBA JOKEY)	glb	1
SUMINISTRO DE 02 ELECTROBOMBAS SUMERGIBLE DE Q=6.00 LPS, HDT=25.00 M	und	2
SUMINISTRO DE 02 ELECTROBOMBAS SUMERGIBLE DE Q=12.00 LPS, HDT=29.00 M	und	2
EQUIPO ABLANDADOR DE AGUA	und	5
ESTACION REDUCTORA DE PRESION DE 1 1/2"	und	4
VALVULA SOLENOIDE DE 2"	und	4
EQUIPO PARA CLORACION DE AGUA (Incluye: Bombas recirculadoras de agua, Dispensador de cloro en linea, Filtro en linea)	glb	1
ESTACIONES DE CONTROL SISTEMA ACI (Incluye: MANOMETRO DE 2 1/2", VALVULA DE TRES VIAS x 14", SENSOR DE FLUJO 4", VALVULA CHECK DE 4", VALVULA MARIPOSA RANURADA 4", SENSOR DE FLUJO 3", VALVULA CHECK DE 3", VALVULA MARIPOSA RANURADA 3", VALVULA P/D 1 1/4", VALVULA 1" FIN DE LINEA)	und	26
TRAMPAS DE GRASA TIPO MECANIZADA	und	14

EQUIPAMIENTO EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS		
Recurso	Unidad	Cantidad
CHILLER CON RECUPERADOR DE CALOR, 271 Tns, CH-01, CH-02, CH-03, CH-04	und	4
BOMBAS CENTRIFUGAS VERTICAL SISTEMA PRIMARIO AGUA HELADA 603GPM, 50'HDT, 15HP	und	5
BOMBAS CENTRIFUGAS VERTICAL SISTEMA SECUNDARIO AGUA HELADA, 630GPM, 90 HDT 20HP.	und	5
VARIADORES DE FRECUENCIA PARA ELECTROBOMBAS	und	20
BOMBAS CENTRIFUGAS VERTICAL SISTEMA PRIMARIO AGUA CALIENTE, 225GPM, 50' HDT, 5 HP	und	5
BOMBAS CENTRIFUGAS VERTICAL SISTEMA SECUNDARIO AGUA CALIENTE, 225GPM, 69' HDT, 7.5 HP	und	5
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 1-2, 2,053 CFM	und	1
EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO PARA SALAS E 1-3, 749 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 1-4, 2,146 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 4-2, 4,571 CFM	und	1
EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO PARA SALAS E 4-3, 765 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 4-4, 1,771 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 4-5, 820 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 4-6, 1,799 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 4-7, 800 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 4-8, 874 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 4-9, 1,405 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 5-1, 1,976 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 6-1, 794 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 6-2, 2,436 CFM	und	1

EQUIPAMIENTO EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

Recurso	Unidad	Cantidad
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 7-1, 1,800 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 10-1, 2,848 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 10-2, 3,920 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 11-1, 14,269 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 11-2, 22,427 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 11-3, 18,161 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 11-4, 32,448 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 11-5, 980 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 11-6, 4,013 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS E 11-7, 8,982 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS V 1-1, 818 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS V 4-1, 874 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA SALAS V 4-2, 1,405 CFM	und	1
EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO ALMACENES SOTANO, E S3-4i, 1,756 CFM	und	1
EXTRACTOR HELICOCENTRIFUGO ALMACENES SOTANO, E S4-5, 1,829 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 1-2, 5,308 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 1-3, 1,911 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 4-3, 820 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 4-4, 1,770 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 4-5, 750 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 4-6, 4,568 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 4-7, 1,800 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 5-2, 1,800 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 6-1, 3,214 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 6-2, 3,214 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 8-1, 2,980 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE PARA ALMACENES V 8-2, 3,224 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA DE GRASA, COCINA EG3-1 4,448 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA DE GRASA, COCINA EG5-1 5,361 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA DE GRASA, COCINA EG7-1 3,889 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA DE GRASA, COCINA EG7-2 6,549 CFM	und	1
EXTRACTOR CENTRIFUGO SIMPLE ENTRADA DE GRASA, COCINA EG7-3 1,321 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE, COCINA, VG3-1, 4,448 CFM	und	1
INYECTOR CENTRIFUGO EN GABINETE, COCINA, VG7-3, 12,156CFM	und	1
SUMINISTRO DE UMA 3-1, 1'315,858 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 3-2, 1'300,879 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 4-1, 196,744 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 4-2, 192,342 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 5-1, 498,889 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 5-2, 286,654 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 5-3 253,010 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 5-4 465,929 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 5-5 287,098 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 5-6 235,267 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 7-1 456,272 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 7-2 237,383 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 7-3 294,809 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 7-4 473,827 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 9-1 1'581,732 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 9-2 1'397,374 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 9-3 1'217,589 BTU/H (INCLUYE RUEDA ENTALPICA)	und	1
SUMINISTRO DE UMA 3-3 322,584 BTU/H	und	1
SUMINISTRO DE UMA 5-7 271,811 BTU/H	und	1
SUMINISTRO DE UMA 7-5 522,501 BTU/H	und	1
CAJA DE VOLUMEN VARIABLE - 801 a 1200 CFM - VAV	und	1
CAJA DE VOLUMEN VARIABLE - 1380 CFM - VAV	und	2
CAJA DE VOLUMEN VARIABLE - 2540 CFM - VAV	und	1
CAJA DE VOLUMEN VARIABLE - 3240 CFM - VAV	und	3
UNIDADES EVAPORADORAS FAN COIL FC1-1, 21,465 BTU/H	und	1
UNIDADES EVAPORADORAS FAN COIL FC1-2, 21,461 BTU/H	und	1
UNIDADES EVAPORADORAS FAN COIL FC1-3, 25,583 BTU/H	und	1
UNIDADES EVAPORADORAS FAN COIL FC1-4, 58,205 BTU/H	und	1
UNIDADES EVAPORADORAS FAN COIL FC2-1, 84,014 BTU/H	und	1
UNIDAD CONDENSADORA VRF, UC 7-1, 150,696 BTU/H, 380VAC.	und	1
UNIDAD EVAPORADORA VRF, UE 7-1, 66,534 BTU/H	und	1



EQUIPAMIENTO EN INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS		
Recurso	Unidad	Cantidad
UNIDAD EVAPORADORA VRF, UE 7-2, 66.534 BTU/H	und	1
UNIDAD EVAPORADORA VRF, UE 7-3, 26.614 BTU/H	und	1
CAJAS PORTAFILTROS PARA INYECTORES	und	1
DIFUSOR DE SUCCIÓN	glb	1
TANQUE DE EXPANSIÓN	und	2
SEPARADOR DE AIRE	und	2
SUMINISTRO DE UMA 143.600 BTU/H	und	5
SUMINISTRO DE UMA 353.413 BTU/H	und	1
SUMINISTRO DE UMA 377.985 BTU/H	und	1
SUMINISTRO DE UMA 1.466.760 BTU/H	und	12
SUMINISTRO DE UMA 1.229.868 BTU/H	und	1
SUMINISTRO DE TABLERO PARA BOMBAS	und	1
SUMINISTRO DE ESCALERA MECANICA DE H=4.65M.	und	21
SUMINISTRO DE ESCALERA MECANICA DE H=9.30M.	und	4
SUMINISTRO DE ASCENSOR DE PASAJEROS P1 - P7	und	4
SUMINISTRO DE ASCENSOR DE PASAJEROS S4 - P2	und	4
SUMINISTRO DE ASCENSOR DE PASAJEROS P7 - P9	und	1
SUMINISTRO DE ASCENSOR DE SERVICIO P1 - P10	und	1
SUMINISTRO DE ASCENSOR DE SERVICIO S4 - P9	und	1
SUMINISTRO DE ASCENSOR DE SERVICIO S2 - P9	und	1
SUMINISTRO DE MONTACARGA P1 - P9	und	1
SUMINISTRO DE MONTACARGA P1 - P8	und	1

MOBILIARIO		
Recurso	Unidad	Cantidad
ABATIDOR DE TEMPERATURA MULTIFRESH - EF LINE	und	2

EQUIPAMIENTO EN SEGURIDAD		
Recurso	Unidad	Cantidad
CILINDRO PARA AGENTE 910 lb	und	1
CILINDRO PARA AGENTE 601 lb	und	1

EQUIPAMIENTO EN TIC		
Recurso	Unidad	Cantidad
AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION 68KW ASD712A	und	3
AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION 40KW ASD421A	und	3
AIRE ACONDICIONADO DE PRECISION 25KW ASD251A	und	3
AIRE ACONDICIONADO DE CONFORT	und	2
GRUPO ELECTROGENO 412KW TRIFASICO	und	2
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 220-380V 300KVA	und	2
TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA 412KW	und	1
TABLERO SECUENCIAL DE 412 KW	und	1
SUPRESOR DE TRANSITORIOS - TVSS	und	2
UPS TRIFASICO ON LINE 380-380V 100 KVA	und	6
BANCO DE BATERIAS PARA 30min. DE AUTONOMIA A PLENA CARGA	und	6
UPS MONOFASICO 220V 6KVA RACKEABLE TRIPLITE SU6000RT4UHVP	und	17
UPS MONOFASICO 220V 10KVA RACKEABLE TRIPLITE SU10000RT3UPM	und	7
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 380-380V 65KVA	und	2
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 380-380V 50KVA	und	2
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 380-380V 35KVA	und	1
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 220-220V 10KVA	und	1
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 220-220V 6KVA	und	5
TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO 220-220V 3KVA	und	3



3. ACTIVOS CON VIDA ÚTIL DE 15 AÑOS

Los activos de la lista siguiente deberán reponerse en el Décimo Quinto Año de Contrato:

MOBILIARIO		
Recurso	Unidad	Cantidad
ARMARIO DE CONGELADOS DE 1 PUERTA -	und	5
ARMARIO DE REFRIGERACIÓN DE 1 PUERTA -	und	5
ARMARIO DE REFRIGERACIÓN DE 2 PUERTAS SÓLIDAS -	und	4
ARMARIO DE REFRIGERACIÓN PARA PESCADOS -	und	1
CAMARA FRIGORÍFICA PARA BASURA ORGANICA (+1°C / +5°C) -	und	1
CAMARA MIXTA (REFRIGERADOS + CONGELADOS) - TIPO 1	und	1
CAMARA MIXTA (REFRIGERADOS + CONGELADOS) - TIPO 2	und	1
CAMARA MIXTA (REFRIGERADOS + CONGELADOS) - TIPO 3	und	1
CAMARA MIXTA (REFRIGERADOS + CONGELADOS) - TIPO 4	und	1
ANTE CAMARA MIXTA REFRIGERADOS - TIPO 5	und	1



ANEXO N° 11

DISTRIBUCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DEL LCC

1. La infraestructura del LCC cuenta con 897 estacionamientos, los cuales forman parte del Área de Contrato. Dichos estacionamientos se encuentran distribuidos en cuatro sótanos de acuerdo a la siguiente tabla:

	1er Sótano	2do Sótano	3er Sótano	4to Sótano	Total
OPERADOR	209		152		361
Ministerio de Educación		204			204
Banco de la Nación			82	237	319
CONTRATANTE		13			13
Total	209	217	234	237	897

La cantidad de estacionamientos que le corresponde a cada una de las entidades mencionados en el cuadro anterior se ha determinado con base en la comunicación emitida por la Municipalidad de San Borja en la que se establece el número de estacionamientos mínimos que le corresponde a cada entidad usuaria de los estacionamientos del LCC, a fin de que puedan contar con su respectiva Licencia de Funcionamiento.

2. Se ha destinado para la explotación por parte del OPERADOR, 361 estacionamientos, los que se encuentran ubicados en el primer y tercer sótano, cuya distribución será de acuerdo al plano indicado en el Apéndice N° 1 del presente anexo.

El OPERADOR deberá destinar las áreas de estacionamiento del LCC para su uso como un estacionamiento de pago para los automóviles de los Usuarios, Usuarios Institucionales y público en general vinculado a las actividades del LCC; a excepción de los espacios de estacionamiento dispuestos para el uso del CONTRATANTE, del Ministerio de Educación (MINEDU) y Banco de la Nación (BN).

3. Se ha destinado para el MINEDU 204 estacionamientos, los que se encuentran ubicados en el segundo sótano, cuya distribución será de acuerdo al plano indicado en el Apéndice N° 1 del presente anexo.

El CONTRATANTE informará en su oportunidad al OPERADOR el listado de personas y vehículos autorizados a usar los estacionamientos, designados por el MINEDU.

El OPERADOR deberá prestar las facilidades de ingreso y salida de automóviles por el acceso que le corresponda.

El OPERADOR no podrá realizar cobro alguno por concepto de estacionamiento a los usuarios a los que les corresponda el uso de estos 204 estacionamientos.

4. Se ha destinado para el BN 319 estacionamientos, los que se encuentran ubicados en el tercer y cuarto sótano, cuya distribución será de acuerdo al plano indicado en el Apéndice N° 1 del presente anexo.

El CONTRATANTE informará en su oportunidad al OPERADOR el listado de personas y vehículos autorizados a usar los estacionamientos, designados por el BN.

El OPERADOR deberá prestar las facilidades de ingreso y salida de automóviles por el acceso que le corresponda.

El OPERADOR no podrá realizar cobro alguno por concepto de estacionamiento a los usuarios a los que les corresponda el uso de estos 319 estacionamientos.

5. Finalmente, se ha destinado para el CONTRATANTE 13 estacionamientos, los que se encuentran ubicados en el segundo sótano, cuya distribución será de acuerdo al plano indicado en el Apéndice N° 1 del presente anexo.

El CONTRATANTE informará en su oportunidad al OPERADOR el listado de personas y vehículos autorizados a usar los estacionamientos.

El OPERADOR deberá prestar las facilidades de ingreso y salida de automóviles por el acceso que le corresponda.

El OPERADOR no podrá realizar cobro alguno por concepto de estacionamiento a los usuarios a los que les corresponda el uso de estos 13 estacionamientos.

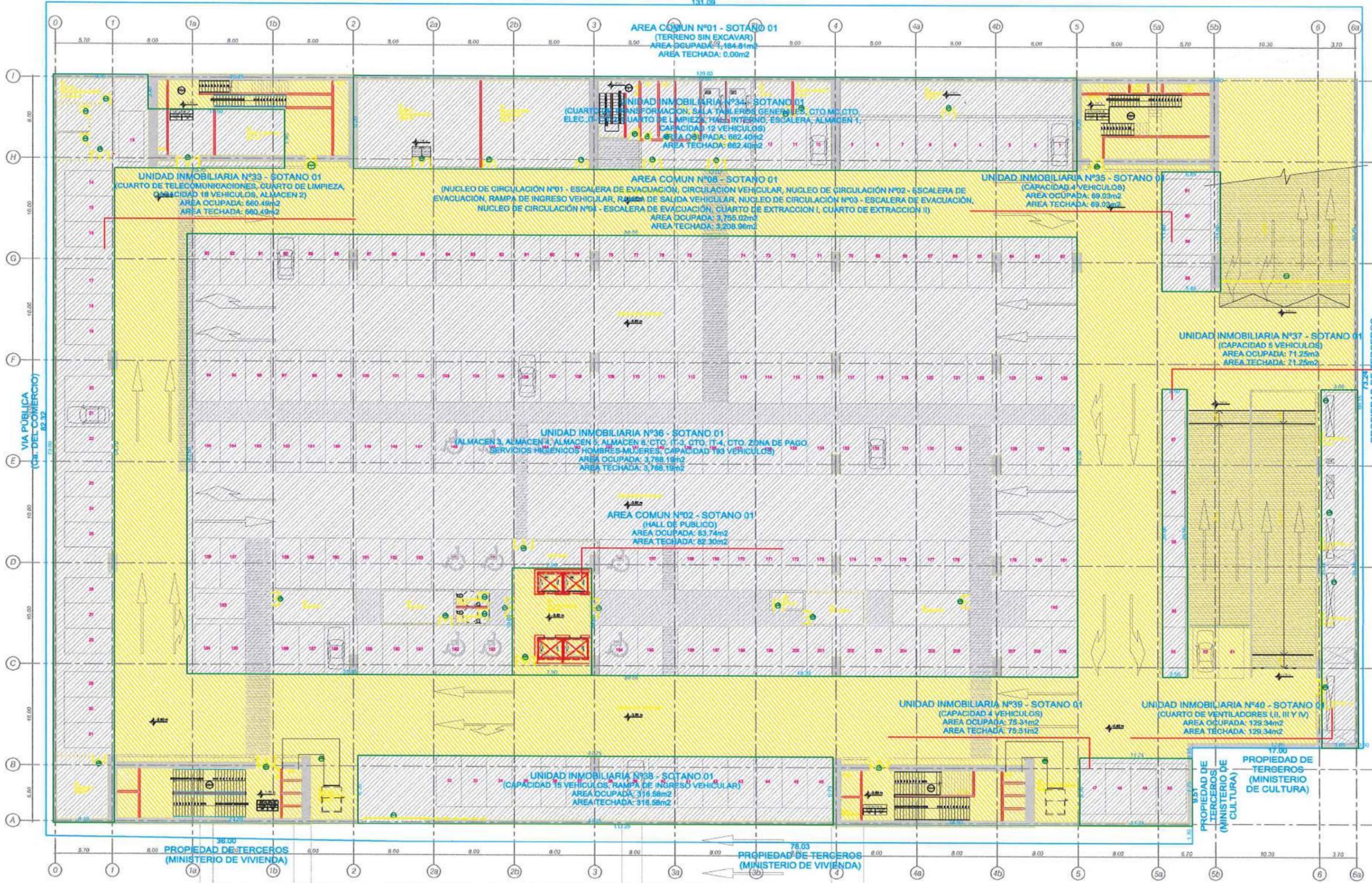


ANEXO N° 11 – Apéndice N° 1

Planos de los cuatro sótanos incluyendo la distribución de los Estacionamientos para el OPERADOR, el CONTRATANTE, el Ministerio de Educación y el Banco de la Nación



VIA PÚBLICA
(Av. DE LA ARQUEOLOGIA)
131.09



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SOTANO 01

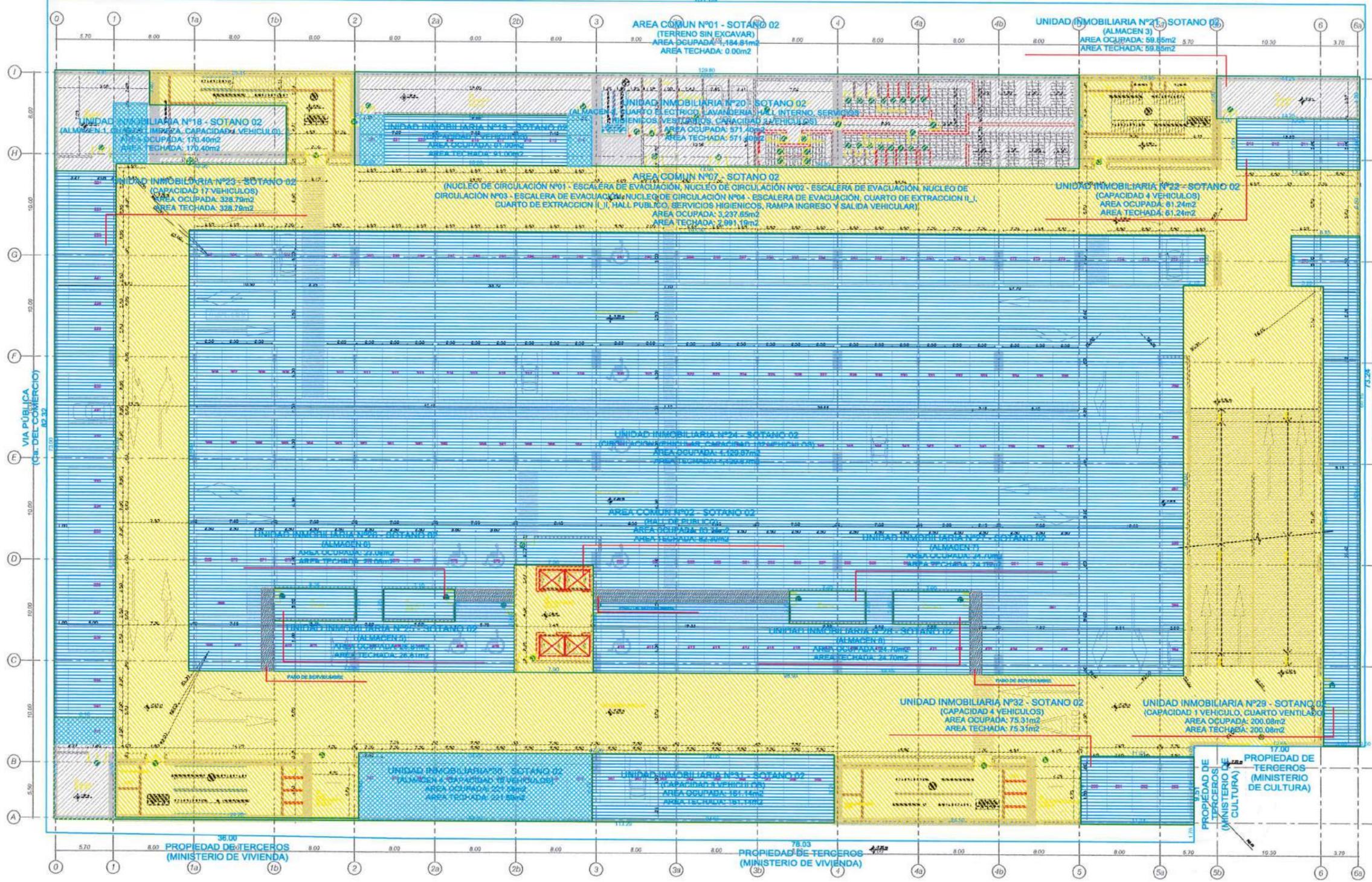
UNIDAD	ÁREA OCUPADA (en m²)	ÁREA TECHADA (en m²)	PORCENTAJE DE PARTICIPACION SOBRE ÁREAS COMUNES (en %)
ÁREA COMUN N°01 - SOTANO 01	1,184.81	0.00	-
ÁREA COMUN N°02 - SOTANO 01	83.74	82.30	-
ÁREA COMUN N°08 - SOTANO 01	3,755.02	3,208.96	-
UNIDAD INMOBILIARIA N°33 - SOTANO 01	560.49	560.49	0.00%
UNIDAD INMOBILIARIA N°34 - SOTANO 01	662.40	662.40	0.82%
UNIDAD INMOBILIARIA N°35 - SOTANO 01	69.03	69.03	0.00%
UNIDAD INMOBILIARIA N°36 - SOTANO 01	3,768.19	3,768.19	4.84%
UNIDAD INMOBILIARIA N°37 - SOTANO 01	71.25	71.25	0.09%
UNIDAD INMOBILIARIA N°38 - SOTANO 01	316.58	316.58	0.39%
UNIDAD INMOBILIARIA N°39 - SOTANO 01	75.31	75.31	0.09%
UNIDAD INMOBILIARIA N°40 - SOTANO 01	129.34	129.34	0.16%
PARCIAL	10,678.16	8,043.85	-

- LCC CENTRO DE CONVENCIONES
- MINISTERIO DE VIVIENDA
- AREA COMUN
- BANCO DE LA NACION UNIDAD INMOBILIARIA N°1
- MINEDU MINISTERIO DE EDUCACION



SOTANO 01

VIA PÚBLICA
(Av. DE LA ARQUEOLOGIA)
131.08



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SOTANO 02

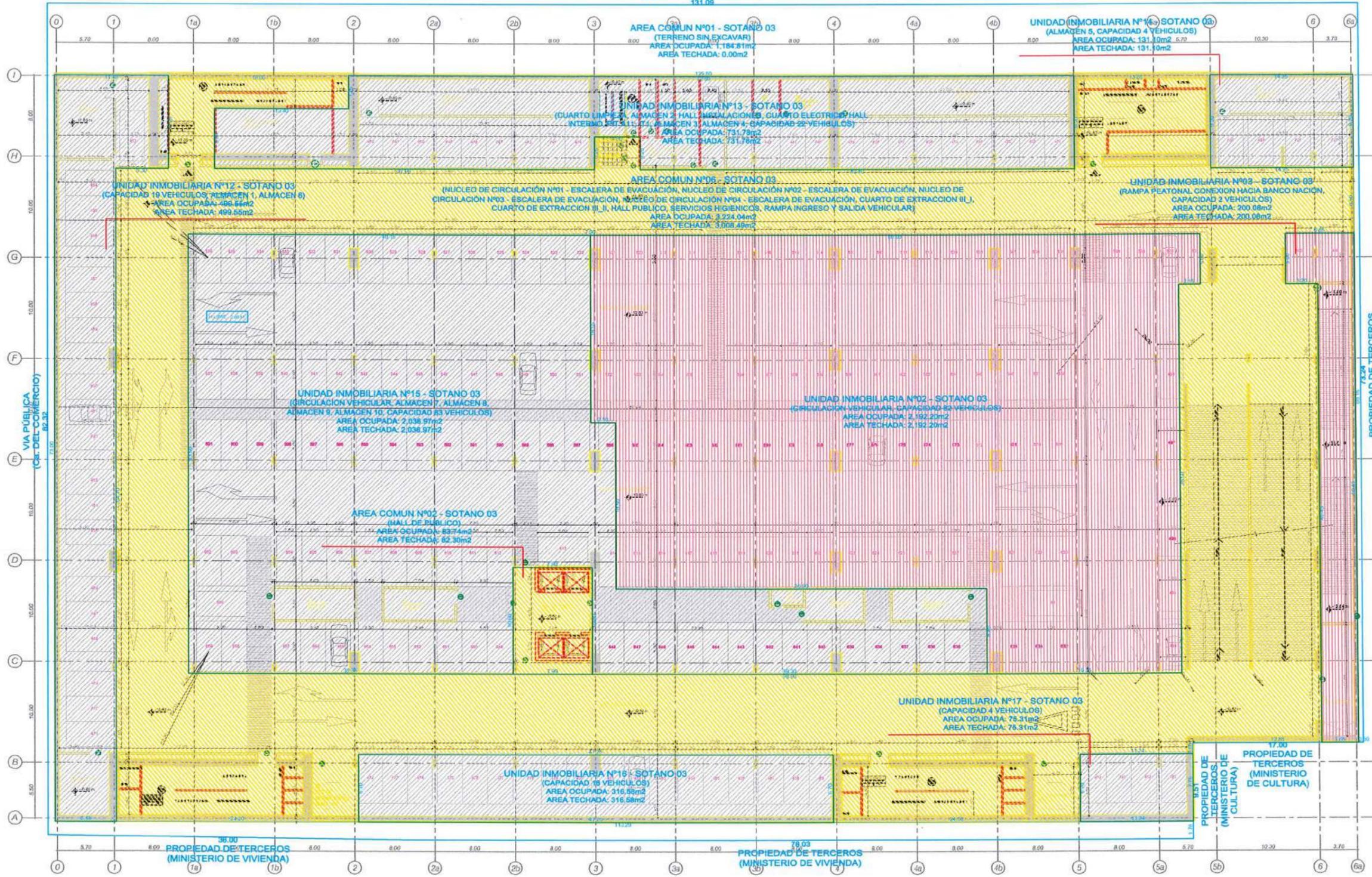
UNIDAD	ÁREA OCUPADA (en m ²)	ÁREA TECHADA (en m ²)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOBRE ÁREAS COMÚNES (en %)
ÁREA COMÚN Nº01 - SOTANO 02	1,164.81	0.00	-
ÁREA COMÚN Nº02 - SOTANO 02	83.74	82.30	-
ÁREA COMÚN Nº07 - SOTANO 02	3,237.85	2,991.18	-
UNIDAD INMOBILIARIA Nº18 - SOTANO 02	170.40	170.40	0.24%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº19 - SOTANO 02	91.00	91.00	0.11%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº20 - SOTANO 02	571.40	571.40	0.70%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº21 - SOTANO 02	59.85	59.85	0.07%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº22 - SOTANO 02	61.24	61.24	0.08%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº23 - SOTANO 02	328.79	328.79	0.40%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº24 - SOTANO 02	4,129.87	4,129.87	5.06%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº25 - SOTANO 02	26.81	26.81	0.03%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº26 - SOTANO 02	23.08	23.08	0.03%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº27 - SOTANO 02	24.70	24.70	0.03%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº28 - SOTANO 02	24.70	24.70	0.03%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº29 - SOTANO 02	200.08	200.08	0.25%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº30 - SOTANO 02	221.59	221.59	0.27%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº31 - SOTANO 02	161.14	161.14	0.20%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº32 - SOTANO 02	75.31	75.31	0.09%
PARCIAL	10,676.16	9,243.45	-

- LCC CENTRO DE CONVENCIONES
- MINISTERIO DE VIVIENDA
- AREA COMUN
- BN BANCO DE LA NACION UNIDAD INMOBILIARIA Nº1
- MINEDU MINISTERIO DE EDUCACION

SOTANO 02



VIA PÚBLICA
(Av. DE LA ARQUEOLOGIA)
131.08



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SOTANO 03

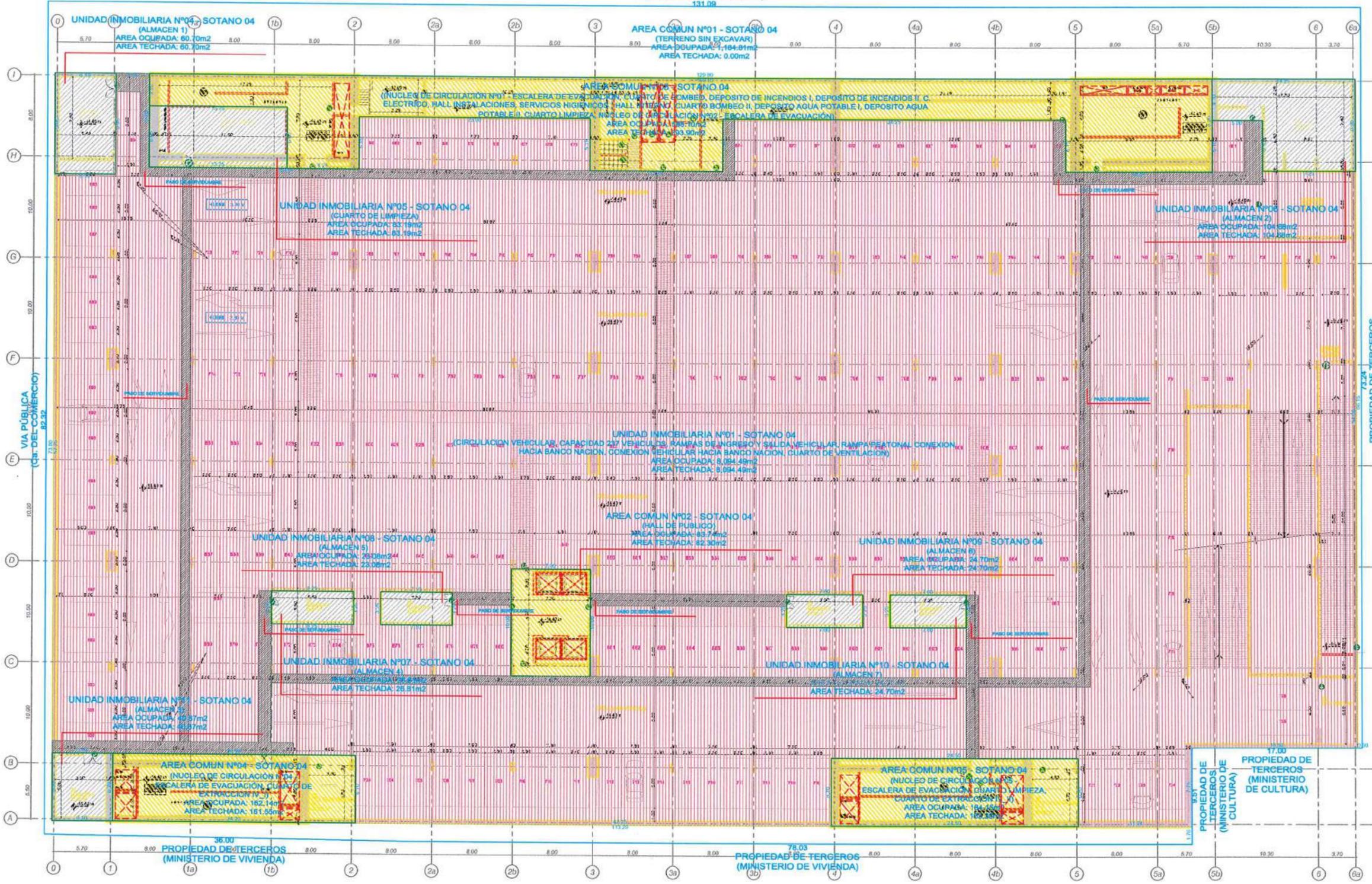
UNIDAD	AREA OCUPADA (en m ²)	AREA TECHADA (en m ²)	PORCENTAJE DE PARTICIPACION SOBRE AREAS COMUNES (en %)
AREA COMUN N°01 - SOTANO 03	1,184.81	0.00	-
AREA COMUN N°02 - SOTANO 03	83.74	82.30	-
AREA COMUN N°06 - SOTANO 03	3,324.04	3,008.49	-
UNIDAD INMOBILIARIA N°02 - SOTANO 03	2,192.20	2,192.20	2.70%
UNIDAD INMOBILIARIA N°03 - SOTANO 03	200.08	200.08	0.38%
UNIDAD INMOBILIARIA N°12 - SOTANO 03	499.55	499.55	0.61%
UNIDAD INMOBILIARIA N°13 - SOTANO 03	731.78	731.78	0.90%
UNIDAD INMOBILIARIA N°14 - SOTANO 03	131.10	131.10	0.16%
UNIDAD INMOBILIARIA N°15 - SOTANO 03	2,036.97	2,036.97	2.61%
UNIDAD INMOBILIARIA N°16 - SOTANO 03	316.58	316.58	0.39%
UNIDAD INMOBILIARIA N°17 - SOTANO 03	78.31	78.31	0.09%
PARCIAL	10,878.18	9,274.38	-

- LCC CENTRO DE CONVENCIONES
- MINISTERIO DE VIVIENDA
- AREA COMUN
- BN BANCO DE LA NACION UNIDAD INMOBILIARIA N°1
- MINEDU MINISTERIO DE EDUCACION



SOTANO 03

VIA PÚBLICA
(AV. DE LA ARQUEOLOGIA)
131.08

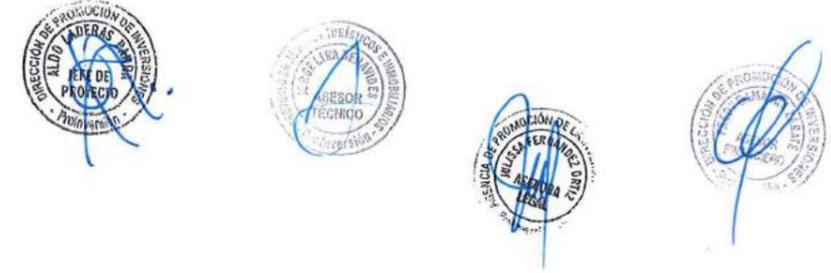


CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SOTANO 04

UNIDAD	ÁREA OCUPADA (en m ²)	ÁREA TECHADA (en m ²)	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SOBRE ÁREAS COMUNES (en %)
ÁREA COMÚN Nº01 - SOTANO 04	1,184.81	0.00	-
ÁREA COMÚN Nº02 - SOTANO 04	83.74	82.30	-
ÁREA COMÚN Nº03 - SOTANO 04	598.10	593.90	-
ÁREA COMÚN Nº04 - SOTANO 04	182.14	181.55	-
ÁREA COMÚN Nº05 - SOTANO 04	104.18	183.30	-
UNIDAD INMOBILIARIA Nº01 - SOTANO 04	8,084.40	8,084.40	9.96%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº04 - SOTANO 04	80.70	80.70	0.07%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº05 - SOTANO 04	83.19	83.19	0.10%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº06 - SOTANO 04	104.68	104.68	0.13%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº07 - SOTANO 04	28.81	28.81	0.03%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº08 - SOTANO 04	23.08	23.08	0.03%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº09 - SOTANO 04	24.70	24.70	0.03%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº10 - SOTANO 04	24.70	24.70	0.03%
UNIDAD INMOBILIARIA Nº11 - SOTANO 04	40.87	40.87	0.05%
PARCIAL	10,878.18	9,464.27	-

- LCC CENTRO DE CONVENCIONES
- MINISTERIO DE VIVIENDA
- AREA COMUN
- BN BANCO DE LA NACION UNIDAD INMOBILIARIA Nº1
- MINEDU MINISTERIO DE EDUCACION

SOTANO 04



ANEXO N° 12

Área del Contrato

Son las áreas correspondientes a la infraestructura del LCC, descritas en el Expediente Técnico, así como el área correspondiente a la Plataforma, que serán entregadas al OPERADOR para efectos del Contrato.

Plataforma

La Plataforma es un área conexas a la construcción del LCC y cumple dos funciones principales:

- Componente de seguridad, pues es el área destinada a la evacuación del edificio hacia el lado oeste del mismo. A dicho espacio acceden las personas que provienen de la zona denominada La Huaca y las que hacen uso de la zona pública del LCC; asimismo, a dicha área acceden las personas que vienen del núcleo 4 y del núcleo 5, conforme lo descrito en el Expediente Técnico.
- Integración, pues conecta al LCC con el Ministerio de Cultura y sirve además de vía de tránsito y flujo peatonal entre la Av. Javier Prado y la Calle Del Comercio.

Ubicación y Delimitación

La Plataforma se encuentra ubicada en el lado oeste del LCC y corresponde a la losa superior techada de la rampa deprimida que da acceso vehicular a los sótanos del LCC y del Ministerio de Cultura, con ingresos tanto por la Av. Javier Prado como por la Calle Del Comercio. Cabe indicar que la citada rampa deprimida no se encuentra incluida dentro de las responsabilidades del OPERADOR.

Con este elemento integrador se crea la capacidad de servicio de área transitable. La Plataforma incluye las áreas para jardineras, el mobiliario urbano, la iluminación y la señalización que permitan el flujo de personas, así como de esparcimiento y recreación pasiva.

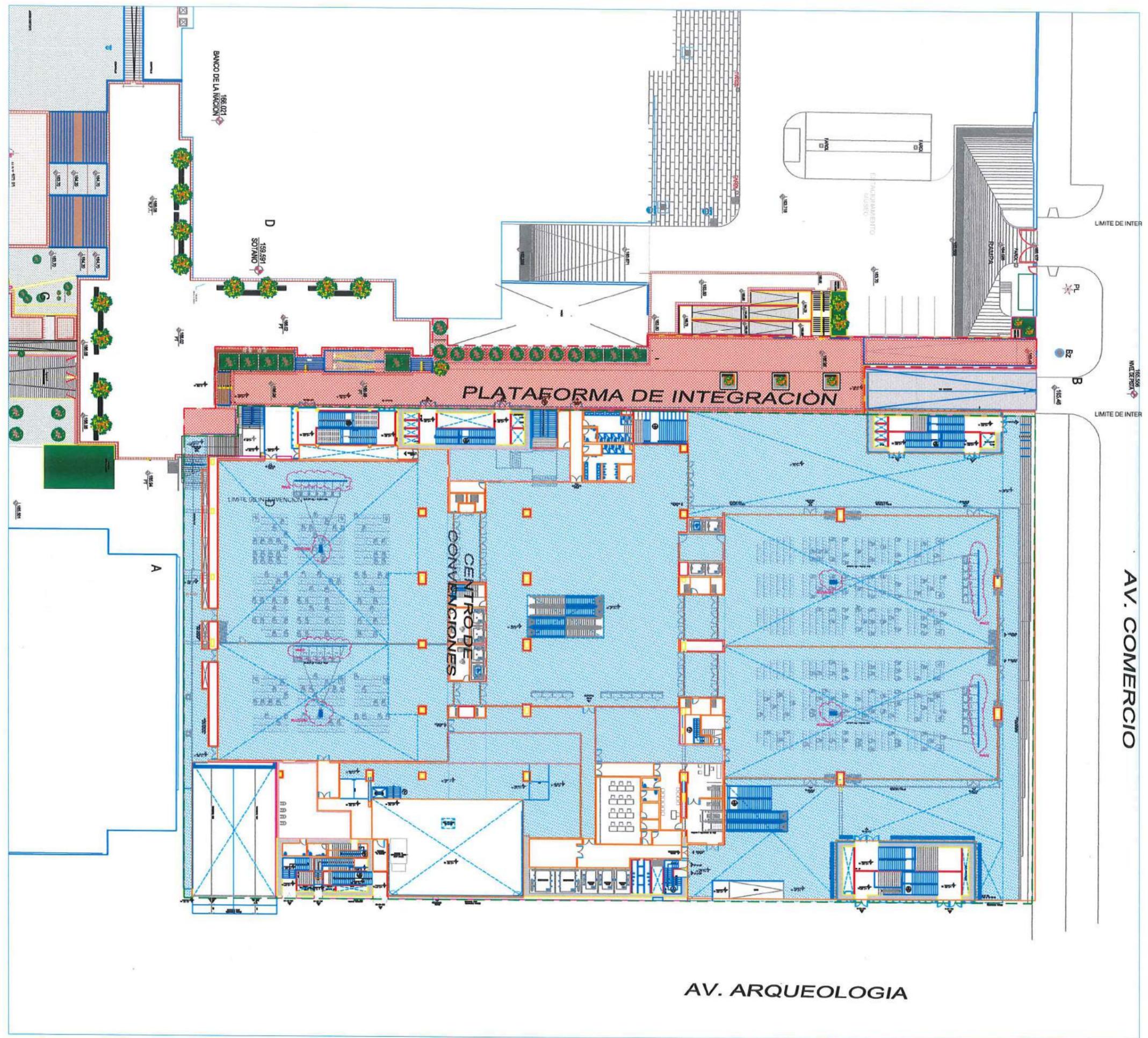
En el Apéndice N° 1 del presente Anexo se aprecian los límites de la Plataforma que serán de responsabilidad del OPERADOR y, específicamente, en lo que corresponde a seguridad, limpieza, mantenimiento correctivo. En los límites se incluyen las áreas verdes perimetrales y los accesos, a excepción de la rampa de acceso peatonal hacia el estacionamiento del Ministerio de Cultura.



ANEXO N° 12 – Apéndice N° 1

Plano del Área del Contrato





AV. COMERCIO

AV. ARQUEOLOGIA

PLATAFORMA DE INTEGRACIÓN

CENTRO DE CONVENCIONES

BANCO DE LA NACIÓN

D

199.291

ONVA/SOT/AN

A

LIMITE DE INTER

Bz

B

LIMITE DE INTER



ANEXO N° 13

EVENTOS PROGRAMADOS POR USUARIOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

A la Fecha de Suscripción del Contrato, están programados en el LCC la realización de los eventos que se detallan en el cuadro adjunto, organizados por Usuarios. El OPERADOR está obligado a ejecutar las acciones de operación y gestión a fin que se lleven a cabo estos eventos en las condiciones establecidas, quedando obligado a respetar las condiciones de precio, fecha, duración y espacios requeridos.



**Cuadro de Eventos Programados - Organizados por Usuarios
a realizarse en el LCC durante 2016-2018**

N°	Institución Organizadora	Nombre del Evento	Fecha del Evento			Espacios Requeridos	Cantidad Estimada de Asistentes
			Montaje	Desarrollo	Desmontaje		
1	NUTRAVIDA CIENS S.A.	II Curso Internacional de Nuevos Avances en Nutrición	09/07/2016	9 al 10/07/2016	10/07/2016	Sala Puruchuco, Área de registro Piso 2, Hall interior Piso 4,	500 personas
2	Industrias Windsor SAC	Shoe Market Primavera Verano 2016	11/07/2016	12 al 14/07/2016	15/07/2016	Salas Ichma 1, Ichma 2, Huallamarca, Recepción Piso 2, Hall interior Piso 4, Sala	240 personas
3	Colegio de Enfermeros del Perú	Curso Nacional "Una visión en la Gestión hacia la Calidad y el Cuidado humanizado - I Encuentro Nacional de Profesionales de Enfermería a nivel Nacional - Humanizando las relaciones"	03/08/2016	4 al 6/08/2016	07/08/2016	Hall interior Piso 2, Sala Pucllana, Área circulación Piso 6; Cabinas y Sala de reuniones (N° 8) Piso 7	500 personas
4	Tay Loy S.A.	Feria ExpoOficina	21/09/2016	22 al 23/09/2016	24/09/2016	Salas Lima 1, Lima 2, Circulación exterior Piso 1, Circulación interior Piso 1, Estacionamientos (100)	800 personas
5	Lima Ilustra Diseño y Marketing Digital S.A.	Convención de Diseñadores Graficos	07/10/2016	7 al 8/10/2016	10/10/2016	Hall interior Piso 8, Sala Las Naciones 1, Área de recepción Piso 2	1000 personas
6	Sociedad Geológica del Perú	XVIII Congreso Peruano de Geología	15/10/2016	16 al 19/10/2016	20/10/2016	Salas Lima 1, Lima 2, Circulación interior Piso 1	1000 personas
7	Empresa Editora El Comercio	Lima Fashion Week	22 al 23/10/2016	24 al 29/10/2016	30/10/2016	Circulación exterior Piso 1, Hall interior Piso 1, Salas San Borja 1, San Borja 2	6000 personas
8	Buro de Convenciones y Visitantes de Lima	57th Meeting Of the Internet Corporation for assigned names and numbers - ICANN	24/10/2016	25/10 al 5/11/2016	06/11/2016	Área de Registro Piso 2, Terraza La Huaca Piso 4, Salas Puruchuco, El Paraiso, Manchay, Armatambo, Maranga, Mateo Salado, Huallamarca, Cajamarquilla, Área circulación Piso 4, Ichma 1, Ichma 2., Área circulación Piso 5, Pachacamac, Huantille 1, Huantille 2, Mangamarca, Pucllana, Área circulación Piso 6, Las Naciones 1, Las Naciones 2, Las Naciones 3, Área circulación Piso 8, Cocina Piso 7, Estacionamientos	2000 personas



N°	Institución Organizadora	Nombre del Evento	Fecha del Evento			Espacios Requeridos	Cantidad Estimada de Asistentes
			Montaje	Desarrollo	Desmontaje		
9	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC	"Gala de Premiación de Creatividad Empresarial 2016"	25 al 27/11/2016	28/11/2016	29 al 30/11/2016	Sala Las Naciones 1, Area de Recepcion Piso 2, Circulacion interna Piso 8, Terraza La Huaca Piso 4	700 personas
10	Colegio de Ingenieros del Perú	Conferencia Mundial de Ingeniería "Reducción del Riesgo de Desastres" (WFEO)	02/12/2016	03 /12/2016 al 07/12/2016	08/12/2016	Hall interior Piso 2, Salas El paraíso, Manchay, Puruchuco, Armatambo, Maranga, Cajamarquilla, Mateo Salado, Hualamarca, Hall interior Piso 4, Terraza La Huaca Piso 4, Cafeteria Piso 5, Restaurant Piso 3	1,200 personas
11	Instituto de Seguridad Minera - ISEM	Seminario Internacional Seguridad Minera	27/03/2017	28 al 30/03/2017	31/03/2017	Salas Lima 1, Lima 2, Hall interior Piso 1, Area Recepcion Piso 2, Sala Puruchuco, Hall interior	350 personas
12	Sociedad Peruana de Oftalmología	XXXII Congreso Panamericano de Oftalmología	6 al 8/08/2017	09/08/2017 al 12/08/2017	13/08/2017	Reserva en exclusividad de todo el LCC.	6,500 personas
13	Expo Detalles Peru SAC	8th Edición Internacional EXPO DETALLES PERU 2016	17 al 18/08/2017	19 AL 21/08/2017	22/08/2017	Salas San Borja 1, San Borja 2, Hall interior Piso 1, Circulacion Exterior Piso 1	3000 personas
14	Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú	XXXII Conferencia Interamericana de Contabilidad - CIC 2017	21 al 22/10/2017	22/10/2017 al 24/10/2017	25 al 26/10/2017	Salas Paraiso, Puruchuco, Manchay, Armatambo, Maranga, Mateo Salado, Hualamarca, Cajamarquilla, Terraza La Huaca 4, Las Naciones 1-2-3, Estacionamientos(20)	3,000 personas
15	International Society for Infectious Diseases	XVIII Congreso Sociedad Internacional de Infectología - ISD	16/05/2018	17/05/2018 al 20/05/2018	21/05/2018	Salas Pachacamac, Huanillo 1-2, Mangomarca, Pucliana, Hall interior Piso 6, Salas Las naciones 1-2-3, Hal interior Piso 8, Area de recepcion Piso 2	3,000 personas

ANEXO N° 14

DISPOSICIONES APLICABLES AL CENTRO DE COMANDO, CONTROL Y COMUNICACIONES (C4)

(El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CONTRATANTE y el Ministerio del Interior – MININTER, incluido el Instructivo de uso de instalaciones y normas de conducta aplicables al personal del C4, se comunicará mediante Circular)



ANEXO N° 14 – Apéndice N° 1
Plano de ubicación del C4 al interior del LCC



